BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 64 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.631

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 634
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Miércoles 8 de Marzo de 1933

CORREO ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.30
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.30
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos:

Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETIN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETIN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 23 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial en el día 7 de Marzo de 1933

Por avisos varios	1.080.—
" adicional de balances	32.—
" anticipo de balances	30.—
" marcas	220.—
" adicional de marcas	7.—
" subscripción	70.50
" venta de Boletines y folletos	11.50
Total	$ 1.450.—

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentran en venta los folletos siguientes:

	$ m|n.
Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Leyes 11.582, 11.583, 11.585, 11.586 y 11.588	0.30
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo



ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Neuquén, Gobernación. — Dejando sin efecto el nombramiento de Comisario de Policía, hecho a favor de don H. Ruival.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1933.

17305. — Expte. 02760 —N— 1933. — Vista la precedente nota de la Gobernación del Neuquén, y atento a las causales invocadas por la misma,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjese sin efecto el decreto de fecha 13 de Enero próximo pasado, en la parte pertinente al nombramiento del señor Horacio Ruival, para ocupar el cargo de Auxiliar 2.° (Comisario de Policía), del Territorio Nacional del Neuquén.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

JUSTO
Leopoldo Melo

La Pampa, Gobernación. — Dejando sin efecto el nombramiento de don M. F. Torres, para el cargo de Oficial de Policía.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1933.

17306. — Vista la precedente comunicación de la Gobernación de La Pampa, y atento las razones que se invocan en la misma,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjese sin efecto el decreto de fecha Enero 16 próximo pasado, referente al nombramiento del señor Marcos F. Torres, para ocupar el cargo de Auxiliar 8.° (Oficial de Policía), interino, del Territorio Nacional de La Pampa, en remplazo del señor Julio A. Reboyras, en virtud de haber sido éste, exceptuado del cumplimiento de la Ley 4707.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
Leopoldo Melo

Río Negro, Gobernación. — Cesantía del Subcomisario, don A. Lobato Mulle, y se nombran a don L. Salvi y don C. M. Costa.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1933.

17307. — Expte. 00441 —R— 1933. — Vistas las presentes actuaciones, que justifican las razones invocadas por la Gobernación del Río Negro, al solicitar la separación del cargo, del Subcomisario de Policía, don Alejandro Lobato Mulle, y encontrándose las propuestas que se acompañan, excluídas del Acuerdo de 21 de Febrero de 1932, por el de 4 de Mayo del mismo año,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cesante por encontrarse detenido y procesado, al Auxiliar 6.° (Subcomisario de Policía), del Territorio Nacional del Río Negro, señor Alejandro Lobato Mulle, y nómbrase en su reemplazo al Auxiliar 8.° (Oficial de Policía), señor Lorenzo Salvi, y en lugar de éste, al señor Carlos Mario Costa, que se reincorpora al puesto.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
Leopoldo Melo

Misiones, Gobernación. — Renuncia del Contador Tesorero, don C. F. Florentín y se nombra a don A. M. Villalonga.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1933.

17308. — Expte. 03937 —M— 1933. — Vista la renuncia que antecede y atento la propuesta formulada por la Gobernación de Misiones, la que se encuentra excluída del Acuerdo del 21 de Febrero de 1932, por el de 4 de Mayo del mismo año,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia interpuesta por el señor Ciriaco F. Florentín, del cargo de Auxiliar 2.° (Contador Tesorero), de la Gobernación de Misiones, y nómbrase en su reemplazo al señor Aurelio M. Villalonga.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
Leopoldo Melo

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Dirección de Administración

Autorizando a la Dirección del Hospital Común Regional del Río Negro, en Allen, para enajenar, mediante licitaciones privadas materiales y artículos en desuso, por la suma de pesos 3.000, aproximadamente.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1933.

17180. — O. 24 1933. — Vista la nota de la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, por la cual eleva el pedido de autorización formulado por la Dirección del Hospital Común Regional del Río Negro, en Allen, para enajenar en subasta pública, materiales y artículos en desuso, existentes en dicho Hospital, cuyo monto se ha calculado en pesos 3.000 moneda nacional, aproximadamente, y

CONSIDERANDO:

Que, la enajenación en subasta pública originaría gastos en desproporción, con lo que se recaudara, teniendo en cuenta, el monto calculado, y además, ocasionaría una demora, que desvalorizaría los materiales y artículos en desuso, por la acción del tiempo;

Que en tales casos el artículo 33 de la Ley 428 de Contabilidad en su inciso 3.°, establece que pueden efectuarse licitaciones privadas, y

Atento a lo informado por la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección del Hospital Común Regional del Río Negro, en Allen, para enajenar, mediante licitaciones privadas, los siguientes materiales y artículos en desuso, existentes en dicho establecimiento, cuyo monto se calcula en pesos 3.000 moneda nacional, aproximadamente: 1 cocina grande, 2 villalongas, 1 sulky, 1 tranquera, 1 tanque intermediario, 1 carro aguatero, 1 carrocería Ford, 1 motor Ford, dos ruedas, 3 piletas para cocina, 4 ventanas con marco, 1 lote aperos para dos villalongas, 1 camión Ford número 10659702, 20 estufas a kerosene, 5 vigas h°T. de 2,50 largo x 20 ctms., 5 hierros ángulo de 1|2 x 4 de 10 mts. c|u., 5 hierros doble T. de 2 1|2 x 5 x 2 1|2, 2 piipones de roble sin tapa, 5 estufas para leña, 6 máquinas para matar hormigas, 3 cocinas eléctricas y 2 prensas para copiar.

Art. 2.° — La Dirección del Hospital Común Regional del Río Negro, en Allen, deberá depositar en el Banco de la Nación Argentina, cuenta "Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto", la suma que se recaude en la enajenación de los objetos especificados en el precedente artículo.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

JUSTO. — **Carlos Savedra Lamas. — Alberto Hueyo. — M. R. Alvarado. — Manuel A. Rodríguez. — P. S. Cacal.**

Subsecretaria de C. y Beneficencia

Decreto aprobando el retiro y adjudicaciones de decenas, a los agentes que en el mismo se detallan.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1933.

5. — Vista la nota presentada por la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el retiro de decenas a los agentes que a continuación se detallan:

Chapa 308, Elizondo Simón, "Santa Rosa" (Pampa Central), 2 decenas.

Chapa 397, Fontana Pedro A., San Juan 638, 4 decenas.

Chapa 740, Pedra Vicente, Sarmiento 3558, 7 decenas.

Chapa 165, D'Agostino Nicolás, Charcas 1827, 3 decenas.

Chapa 70, Becerra Juan, Cangallo 641, 4 decenas.

Chapa 169, Dohmen Eduardo, Santa Fe 3169, 3 decenas.

Chapa 1099, Vaccaro Severo, Avenida de Mayo 638 28 decenas.

Chapa 298, Ceretti Lola Coll de "Nogoyá" (Entre Ríos), 2 decenas.

Chapa 471, Mongelli Antonia, Callao 679, 5 decenas.

Chapa 282, Gil Ricardo, Avelino Díaz 2147, 6 decenas.

Chapa 1235, Sanguinetti Luisa J. de, Carlos Pellegrini 986, 2 decenas.

Chapa 58, Bruni Juan, Cangallo 346, 8 decenas.

Chapa 399, Eugenio Martín R. de, Bdo. de Irigoyen 656, 6 decenas.

Chapa 412, Longo Felipe "Puerto Belgrano", 10 decenas.

Chapa 152, Montes de Oca, Agustín, Avda. San Martín 1135, 7 decenas.

Chapa 881, Gómez Coll Carlos, Azcuénaga 939, 4 decenas.

Chapa 140, Corbellini César, Bariloche 119, 4 decenas.

Chapa 1160, Zevallos Francisco, Victoria 632, 4 decenas.

Chapa 832, Blanco Evangelina E. de, Avda. de Mayo 778, 8 decenas.

Chapa 379, Fuerte Angela S. de, Juan B. Alberdi 8469, 6 decenas.

Chapa 91, Cattani Luis, Cabildo 4693, 3 decenas.

Chapa 812, Massaro Gerardo, Méjico 3701, 4 decenas.

Chapa 1209, Sestello Constante (hijo), Colombres 8, 2 decenas.

Chapa 1245, Valle Josefina, Méjico 2302, 4 decenas.

Chapa 856, Campos José, Maipú 308, 5 decenas.

Chapa 39, Aor Alejandro, R. L. Falcón 3839, 4 decenas.

Chapa 562, Parisi Roque, Varela 645, 7 decenas.

Chapa 774, Rodríguez Fernando, Esmeralda 621, 7 decenas.

Chapa 170, Cuccarese Antonio, Corrientes 3078, 4 decenas.

Chapa 447, Morgenstern Abraham, Azcuénaga 351, 3 decenas.

Chapa 791, Morgenstern Lázaro, Zuviría 719, 3 decenas.

Chapa 491, Nasi Andrés, Corrientes 1471, 4 decenas.

Chapa 946, García Manuel, Rivadavia 3089, 8 decenas.

Chapa 990, Noda Hermando, Esmeralda 581, 3 decenas.

Chapa 1110, Pecoraro Vito, Avda. San Martín 3180, 5 decenas.

Chapa 986, Reyes Antonino, "Santiago del Estero", 5 decenas.

Art. 2.° — Apruébanse las adjudicaciones hechas por la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional, a los agentes que a continuación se expresan:

Chapa 674, Abalo Daniel, Pueyrredón 1307, 4 decenas.

Chapa 1124, Abbiati Francisco, Carlos Pellegrini 1183, 4 decenas.

Chapa 49, Abreu Claudia C. de, Cochabamba 1090, 3 decenas.

Chapa 132, Aboy Felisa, Gral. Artigas 1915, 4 decenas.

Chapa 404, Abuin Máximo, Reconquista 341, 5 decenas.

Chapa 1194, Aceame Pedro, J. B. Alberdi 6234, 4 decenas.

Chapa 792, Acconcia María, R. Peña 311, 5 decenas.

Chapa 88, Adem Salim, "Catamarca", 2 decenas.

Chapa 1038, Addimanda Honorio, Sarmiento 1707, 3 decenas.

Chapa 7, Agüero José, Florida 632, 8 decenas.

Chapa 739, Aieta Ernesto, Perú 570, 5 decenas.

Chapa 22, Aieta Mariano, Rivadavia 1531, 2 decenas.

Chapa 24, Aieta Pascual, Rivadavia 1843, 2 decenas.

Chapa 5, Aita & De Biase, Cochabamba 800, 6 decenas.

Chapa 40, Albe Luis E. Yerbal 799, 2 decenas.

Chapa 77, Aldabe Juan C. Vernet 268, 2 decenas.

Chapa 12, Alem Vicente, Cangallo 1017, 14 decenas.

Chapa 268, Alesandro Carmelo, Solís 1732, 3 decenas.

Chapa 3, Alesi Cristóbal, Paraná 414, 3 decenas.

Chapa 187, Alesandre C. Vda. de, Costa Rica 4202, 5 decenas.

Chapa 27, Alianelli Antonio, Belgrano 1912, 7 decenas.

Chapa 147, Almoño Manuel, Florida 251, 4 decenas.

Chapa 1180, Alonso Francisco, "Tucumán", 5 decenas.

Chapa 6, Alurralde Luis M., Venezuela 1415, 5 decenas.

Chapa 391, Alvarez Borgonovo D. Rivadavia 4587, 5 decenas.

Chapa 84, Alvarez Francisco, Esmeralda 664, 4 decenas.

Chapa 10, Alvarez José, Talcahuano 206, 4 decenas.

Chapa 180, Alvarez Marcial, "Villaguay", 4 decenas.

Chapa 2, Alvarez & Ojeda, Gral. Urquiza 67, 7 decenas.

Chapa 20, Alvarez Elena S. de, Avda. de Mayo 646, 4 decenas.

Chapa 25, Alvarez Venancio, Cangallo 323, 4 decenas.

Chapa 847, Ansaldo María L. A. de, Santa Fe 2466, 10 decenas.

Chapa 801, Antola Arturo, Bdo. de Irigoyen 1543, 7 decenas.

Chapa 1126, Antuña Manuel, Pueyrredón 512, 7 decenas.

Chapa 28, Aprea Andrés R. Avda. San Martín 3830, 3 decenas.

Chapa 293, Aprile Francisco, Suárez 1866, 3 decenas.

Chapa 76, Arana Josefina J., Belgrano 1213, 7 decenas.

Chapa 695, Arata Luis, Boedo 1043, 4 decenas.

Chapa 876, Aráoz Mercedes, F. M. de, Chile 1092, 7 decenas.

Chapa 8, Area Jacinta C. de, Rivera 545, 5 decenas.

Chapa 23, Argento José, 25 de Mayo 328, 3 decenas.

Chapa 16, Arranz Guillermo, Pueyrredón 2078, 3 decenas.

Chapa 963, Arrese José M. F. Lacroze 2837, 1 decena.

Chapa 30, Arreaga Eusebia L. de, Triunvirato 302, 9 decenas.

Chapa 17, Astaco Agustín, Avda. La Plata 1832, 3 decenas.

Chapa 1165, Ausilio José, Lavalle 1425, 4 decenas.

Chapa 15, Averza Francisco, Maza 687, 4 decenas.

Chapa 1133, Averzano Esteban, San Martín 954, 4 decenas.

Chapa 1163, Azza Miguel, Chubut 1076, 2 decenas.

Chapa 62, Baigorri Juana C. de, Gurruchaga 475, 3 decenas.

Chapa 53, Baitelman Lázaro, Pueyrredón 2259, 4 decenas.

Chapa 179, Baldasarre Fany H. de, Olavarría 749, 5 decenas.

Chapa 83, Baldi Magdalena G. de, Triunvirato 889, 3 decenas.

Chapa 136, Baldino y Wartjes, Belgrano 261, 7 decenas.

Chapa 89, Bannura Abraham, San Juan 3851, 2 decenas.

Chapa 245, Bárbera Juan P., Garay 892, 5 decenas.

Chapa 384, Barbosa María C. de, Maipú 53, 2 decenas.

Chapa 1091, Barceló Antonio, Bmé. Mitre 320, 5 decenas.

Chapa 1007, Barrenechea Jorge, Morelos 1634, 4 decenas.

Chapa 247, Barrios Francisco, Triunvirato 4647, 3 decenas.

Chapa 1239, Barros Baltasar, Esmeralda 718, 4 decenas.

Chapa 175, Barthes Julio, Salta 109, 4 decenas.

Chapa 198, Bartolomé Rafael, Florida y Diagonal Norte (K), 4 decenas.

Chapa 164, Basso Matilde, Avellaneda 3601, 7 decenas.

Chapa 1243, Battaglia Agustín, Cabildo 2555, 3 decenas.

Chapa 98, Battistotti Pedro, Entre Ríos 950, 3 decenas.

Chapa 70, Becerra Belardina B. de, Corrientes 648, 4 decenas.

Chapa 208, Bejega Enrique, Paraná 597, 4 decenas.

Chapa 54, Belando Juan, Vte. López 1640, 4 decenas.

Chapa 63, Benítez María L. de, Pumacahua 721, 3 decenas.

Chapa 737, Bendersky Marcos, Paraná 123, 8 decenas.

Chapa 36, Berardo Domingo, F. Bilbao 3264, 4 decenas.

Chapa 92, Bernardis Victorio, Viamonte 1131, 5 decenas.

Chapa 120, Berreta Ofelia P. de, Viamonte 2461, 8 decenas.

Chapa 269, Betinotti Pablo, Acoyte 35, 8 decenas.

Chapa 35, Bialetde Alba Z., "Córdoba", 5 decenas.

Chapa 116, Bianchi Juan Carlos, Rivadavia 8425, 7 decenas.

Chapa 922, Bianchi Marcos, Méjico 4000, 5 decenas.

Chapa 1111, Bianco Pascual, Bolívar 438, 5 decenas.

Chapa 51, Biazzo Juan, Córdoba 1525, 5 decenas.

Chapa 114, Bilotti José A., Monroe 4940, 3 decenas.

Chapa 1176, Binimelis Gabriel, Rivadavia 3261, 4 decenas.

Chapa 332, Birchner Luis, Rivera 483, 5 decenas.

Chapa 1228, Blanco Santiago, Lima 424, 4 decenas.

Chapa 379, Blanco y Pereyra, Corrientes 837, 5 decenas.

Chapa 78, Bonafina Francisco, Tacuarí 124, 4 decenas.

Chapa 50, Bonaza Francisco, Cerrito 357, 4 decenas.

Chapa 41, Bonillas Elías, H. Primo 830, 4 decenas.

Chapa 94, Bonillas Rafael, Montañeses 2406, 3 decenas.

Chapa 118, Bonilla Enrique, Monroe 1683, 5 decenas.

Chapa 60, Bonorino Marta, Puentecito 2116, 8 decenas.

Chapa 323, Bonomo Felipe, Rivadavia 3416, 2 decenas.

Chapa 859, Bongiovani Francisco, San Pedrito 491, 3 decenas.

Chapa 74, Bonta Marcos A., Arredondo 3141, 2 decenas.

Chapa 18, Bordes Dionisio A., Pavón 3379, 7 decenas.

Chapa 37, Boriani Luis, Rivadavia 6685, 2 decenas.

Chapa 838, Bories Josefina B. de, Corrientes 1953, 2 decenas.

Chapa 1106, Bosnich Marcos, Lamadrid 295, 5 decenas.

Chapa 865, Botti Antonio A., Riglos 866, 4 decenas.

Chapa 1073, Bottini Antonio, Freyre 1433, 2 decenas.

Chapa 69, Bouza Juana M. de, Las Heras 1711, 4 decenas.

Chapa 66, Branzi Higinio, Triunvirato 5601, 2 decenas.

Chapa 65, Brescia Antonio, Rivadavia 5474, 3 decenas.

Chapa 195, Budetta Ernesto M., San Juan 2130, 2 decenas.

Chapa 80, Bumbaca María T. de, Maipú 374, 2 decenas.

Chapa 738, Bustos Elcodoro, Morán 3152, 5 decenas.

Chapa 248, Caballero Esperanza, Corrientes 3349, 5 decenas.

Chapa 192, Cabot Rosa N. de, Mocoretá 855, 5 decenas.

Chapa 1067, Calabria Miguel, San Juan 984, 2 decenas.

Chapa 119, Calandra Octavia S. de, Pedro Mendoza 1987, 4 decenas.

Chapa 1170, Calandria Juana D. de, C. Calvo 1720, 4 decenas.

Chapa 114, Caló Angela T. de, Paseo Colón 869, 7 decenas.

Chapa 103, Calvello V. Andrés, Balcarce 146, 4 decenas.

Chapa 139, Calviello Josefina y Hnas. Santander 962, 5 decenas.

Chapa 947, Camacho Nieto Juan, Maipú 231, 4 decenas.

Chapa 160, Campana Salvador, Caugallo 2785, 4 decenas.

Chapa 241, Camparin Baldomero, Nazca 2160, 4 decenas.

Chapa 1174, Campi Domingo J., Santa Fe 2669, 5 decenas.

Chapa 394, Campos Manuel, San Martín 276, 12 decenas.

Chapa 846, Canale Rosa, Malabia 1124, 4 decenas.

Chapa 286, Canay Domingo, Garay 808, 3 decenas.

Chapa 1232, Candia Francisco De, Gral. Hornos 18, 5 decenas.

Chapa 281, Canda Amanda C. de, Gral. Iriarte 1950, 5 decenas.

Chapa 1211, Caneda Vicenta M. de Arcos 2120, 4 decenas.

Chapa 200, Canatta Isoto, Pasco 1460, 4 decenas.

Chapa 798, Canella Concepción de, Piedras 1835, 6 decenas.

Chapa 265, Canone Juan, Charcas 2279, 2 decenas.

Chapa 799, Canonico Daniel, Paraguay 376, 8 decenas.

Chapa 1164, Canquery Marcela, Perú 410, 4 decenas.

Chapa 1119, Capano Juan, Defensa 66, 5 decenas.

Chapa 468, Capecchi María C. de, Asamblea 483, 5 decenas.

Chapa 893, Capmany Carlos, Rivadavia 1287, 3 decenas.

Chapa 230, Capo Luis, Reconquista 396, 7 decenas.

Chapa 113, Cappa y Yorio, Reconquista 281, 4 decenas.

Chapa 318, Carballo Santiago, Lima 31, 8 decenas.

Chapa 319, Carballo Pedro, Lavalle 995, 17 decenas.

Chapa 1155, Carbone Carmelo, Gaona 2497, 7 decenas.

Chapa 135, Carbone Pedro, Sarmiento 1424, 4 decenas.

Chapa 137, Carcaballo César, Corrientes 960, 6 decenas.

Chapa 1066, Carin Agustín, Corrientes 1381, 5 decenas.

Chapa 131, Carmona Amalia L. de, Alberti 553, 7 decenas.

Chapa 435, Carratu Juan, Caseros 2954, 5 decenas.

Chapa 688, Carresi Josefina O. de, Avda. América 2775, 4 decenas.

Chapa 205, Cartoux Eugenio, Estados Unidos 1322, 15 decenas.

Chapa 249, Casado Adela B. de, Puentecito 2166, 5 decenas.

Chapa 845, Casal Lorenzo, Rivera 1981, 10 decenas.

Chapa 217, Cascardo Vicente, Riglos 811, 3 decenas.

Chapa 1089, Cascone Angel, España 249, 7 decenas.

Chapa 123, Caserta Pedro, Cuenca 2786, 5 decenas.

Chapa 34, Casas Joaquín, Río Bamba 1033, 4 decenas.

Chapa 918, Cassani Arístides, Cabildo 381, 3 decenas.

Chapa 786, Castagna Alberto, Boedo 1083, 8 decenas.

Chapa 31, Castellanos Atilio, 25 de Mayo 371, 3 decenas.

Chapa 326, Castellanos Elvira C. de, Pueyrredón 277, 4 decenas.

Chapa 121, Catoldi Carlos, Las Heras 1611, 4 decenas.

Chapa 108, Castro Telmo A. Brown 1112, 7 decenas.

Chapa 234, Castro Manuel, Garay 580, 3 decenas.

Chapa 129, Castro Sara B. de, Alberti 555, 7 decenas.

Chapa 1101, Catalano Roberto "Paraná", 2 decenas.

Chapa 246, Caubet Ana C. de, Warnes 2620, 3 decenas.

Chapa 238, Cebrián Clementina, Chacabuco 123, 7 decenas.

Chapa 572, Cechi Lelio, Santiago del Estero 1399, 4 decenas.

Chapa 294, Celaya Arturo, Olleros 1605, 8 decenas.

Chapa 99, Celdeiras María Vda. de, Nahuel Huapí 2901, 3 decenas.

Chapa 52, César Feliciano, Salta 84, 2 decenas.

Chapa 539, Chacra Antonia S. de, J. Martí 872, 4 decenas.

Chapa 452, Chavez José "Corrientes", 7 decenas.

Chapa 117, Christensen Clementina, Mármol 674, 4 decenas.

Chapa 280, Chuchuy Pascual, "Salta", 2 decenas.

Chapa 862, Cidra Beatriz T., Santa Fe 4900, 4 decenas.

Chapa 1055, Cinzio Antonio, Corrientes 2844, 4 decenas.

Chapa 183, Cocini Nicasio, Bompland 1930, 2 decenas.

Chapa 142, Colucci Vicente, Monroe 4099, 4 decenas.

Chapa 1062, Colombo Mario, Corrientes 1694, 8 decenas.

Chapa 86, Conchado Castor, Córdoba 2233, 2 decenas.

Chapa 398, Concepción F. B. de, Cangallo 769, 6 decenas.

Chapa 79, Consolé Antonio, Reconquista 25, 5 decenas.

Chapa 372, Contino José, C. Calvo 487, 7 decenas.

Chapa 97, Conti Mateu C., Talcahuano 29, 4 decenas.

Chapa 163, Coronora Pio, Chubut 107, 3 decenas.

Chapa 953, Cordero Policarpo R., Triunvirato 758, 8 decenas.

Chapa 478, Córdoba Pablo, Pueyrredón 206, 7 decenas.

Chapa 102, Corigliano Domingo, Bartolomé Mitre 315, 3 decenas.

Chapa 1190, Coris Martín, Pueyrredón 564, 4 decenas.

Chapa 105, Corselli Sgo., Santa Fe 3025, 3 decenas.

Chapa 85, Corrales Manuel, Rivadavia 1990, 4 decenas.

Chapa 324, Correa Morales M. J. C. de, Avda. Sáenz 932, 5 decenas.

Chapa 110, Correa Virginia, Campos Salles 2369, 2 decenas.

Chapa 1137, Corrcale Francisco, Gral. Artigas 2214, 4 decenas.

Chapa 133, Corzani Antonio, Cerrito 1033, 7 decenas.

Chapa 890, Cotella Mario, Almirante Brown 1341, 2 decenas.

Chapa 107, Corso & Ramírez, Paysandú 1620, 8 decenas.

Chapa 130, Cruz Pedro, Maipú 20, 2 decenas.

Chapa 796, Cucarese Pascual, Córdoba 1793, 7 decenas.

Chapa 170, Cucarese Felisa Aída, Corrientes 3078, 4 decenas.

Chapa 148, Curri José, Corrientes 3714, 4 decenas.

Chapa 1040, Cusinota Cayetano, Cabildo 158, 4 decenas.

Chapa 172, D'Adamo Vicente, Maipú 306, 4 decenas.

Chapa 1118, D'Agostino Francisco "Paraná", 7 decenas.

Chapa 165, D'Agostino María I. de, Charcas 1827, 3 decenas.

Chapa 221, D'Amico José, Gaona 1344, 4 decenas.

Chapa 184, Dandrea & González, Santa Fe 1979, 7 decenas.

Chapa 185, Daraio Carmen M. de, Cabrera 3876, 4 decenas.

Chapa 262, Defalco Antonio, Rivadavia 4065, 4 decenas.

Chapa 915, Defeso Víctor, 25 de Mayo 218, 3 decenas.

Chapa 1056, Deglio Angeli Dora, Otero 15, 3 decenas.

Chapa 162, Dei Santos Federico, Dorrego 1522, 4 decenas.

Chapa 124, Del Balzo María A., Sarmiento 1313, 5 decenas.

Chapa 174, Del Ponte Emma B. de, Alberti 574, 6 decenas.

Chapa 835 Della Oca Amelia, Pueyrredón 1370, 3 decenas.

Chapa 312, Dellepiani Josefina E. de, Rivadavia 9891, 8 decenas.

Chapa 55, Dellisanti José, Almirante Brown 1340, 4 decenas.

Chapa 1214, Del Monte Rosalía M. de, Bdo. de Irigoyen 526, 4 decenas.

Chapa 368, De Marco Concepción S. de, Achupallas 1440, 4 decenas.

Chapa 1226, De Marco Cayetano, Chile 1040, 4 decenas.

Chapa 482, De Negri Manfredo, Pueyrredón 1144, 4 decenas.

Chapa 159, De Otto Manfredo, Avda. San Martín 1838, 2 decenas.

Chapa 1104, De Pergola José, Bmé. Mitre 1384, 4 decenas.

Chapa 155, De Polo Ana M. Vda. de, Reconquista 822, 4 decenas.

Chapa 351, Desiderio Antonio, Gaona 2052, 3 decenas.

Chapa 472, De Vita Carlos, Rivadavia 7810, 2 decenas.

Chapa 157, Díaz Barrera I., Libertad 390, 7 decenas.

Chapa 176, Díaz Manuel, Pichincha y Rivadavia, 5 decenas.

Chapa 328, Díaz Nicolás, Triunvirato 1101, 4 decenas.

Chapa 228, Díaz Rigante Alberto, Billinghürst 1808, 4 decenas.

Chapa 26, Di Benedetto Cayetano, J. G. Artigas, 5008, 17 decenas.

Chapa 166, Di Biase Luisa G. de, Olaguer 2857, 2 decenas.

Chapa 310, Dicco Adelia F. de, J. B. Alberdi 594, 2 decenas.

Chapa 873, Dimarco Nicolás, C. Calvo 3578, 8 decenas.

Chapa 1053, Di Meglio Agustín, B. P. Galdós 299, 4 decenas

Chapa 177, Distefano Juan, M. de Oca 1305, 4 decenas.

Chapa 564, Domínguez Sofía F., Nogoyá 3095, 5 decenas.

Chapa 178, Domínguez & Beazley, Independencia 1085, 7 decenas.

Chapa 1154, Domínguez César, Centenera 1615, 4 decenas.

Chapa 961, D'Onofrio J. B. Esmeralda 321, 5 decenas.

Chapa 101, Dotti Edmundo, Paysandú 1859, 5 decenas.

Chapa 291, Bouzon Eugenio, Sgo. del Estero 355, 5 decenas.

Chapa 496, Drolinger Adela S. de, Río Bamba 360, 4 decenas.

Chapa 1094, Durán Jorge "Colón", 4 decenas.

Chapa 204, Eguía Julia E., Pavón 3239, 8 decenas.

Chapa 308, Elisondo Simón "Santa Rosa", 3 decenas.

Chapa 289, Escola Juana, Brasil 1350, 3 decenas.

Chapa 186, Escuflie Josefina L. de, Monroe 1690, 6 decenas.

Chapa 624, Estevez Agustín J. Tucumán 898, 4 decenas.

Chapa 33, Estevez Pinto E., B., de Irigoyen 394, 10 decenas.

Chapa 1102, Faberes & Repetto, Libertad 1013, 5 decenas.

Chapa 261, Fabre Juana, Malabia 3193, 7 decenas.

Chapa 231, Faiella Juana M. de, Defensa 986, 7 decenas.

Chapa 285, Falchetti Félix, E. Unidos 2102, 4 decenas.

Chapa 1161, Falco Luis, Cangallo 1517, 4 decenas.

Chapa 313, Fauvety Adelina O. de, Jonte 3137, 5 decenas.

Chapa 1234, Felix Luisa A., Triunvirato 4584, 7 decenas.

Chapa 237, Feo José di, Rivadavia 3970, 4 decenas.

Chapa 216, Ferella José, Gorriti 6087, 5 decenas.

Chapa 264, Fernández Adelia A., Capdevilla 2918, 4 decenas.

Chapa 362, Fernández Antonio, Rojas 1045, 4 decenas.

Chapa 236, Fernández Aquilino, Piedras 1805, 4 decenas.

Chapa 244, Fernández & Arano, Chacabuco 392, 7 decenas.

Chapa 227, Fernández Emilio, Perú 1439, 10 decenas.

Chapa 250, Fernández Fanjul J. Moreno 602, 5 decenas.

Chapa 314, Fernández Germán, Blanlengues 1976, 5 decenas.

Chapa 355, Fernández José, México 1356, 4 decenas.

Chapa 189, Fernández Leoncio, Florida 592, 12 decenas.

Chapa 504, Fernández Manuel, Maipú 354, 5 decenas.

Chapa 233, Fernández María D. de, Piedras 877, 4 decenas.

Chapa 1088, Fernández Rosa N. de, R. L. Falcón 2430, 5 decenas.

Chapa 309, Fernández Oscar, Independencia 2988, 8 decenas.

Chapa 607, Ferraiolo Fco. Bmé. Mitre 385, 7 decenas.

Chapa 935, Ferraro Nicolás, L. N. Alem 232, 4 decenas.

Chapa 388, Ferreira Gmo. Alvarez 1116, 6 decenas.

Chapa 1242, Ferrer Conrado, Guanacache 5386, 2 decenas.

Chapa 213, Ferrer Rogelia C. de, Chiclana 3686, 2 decenas.

Chapa 266, Ferrer Vidal J., Brasil 1215, 3 decenas.

Chapa 224, Ferrucio Angel M., Bmé. Mitre 345, 4 decenas.

Chapa 260, Ferro Francisco, Cangallo 641, 3 decenas.

Chapa 706, Fescia Gaetano, Catamarca 595, 3 decenas.

Chapa 212, Figliolo Fco. Rioja 717, 23 decenas.

Chapa 209, Figliolo José, Quito 3801, 14 decenas.

Chapa 239, Filiberto Atilio, Patricios 1211, 3 decenas.

Chapa 436, Finochiaro Salvador, Cabrera 3599, 2 decenas.

Chapa 223, Fordelise Roque, Honduras 4821, 2 decenas.

Chapa 870, Fiorillo Teresa R. de, Charcas 2001, 5 decenas.

Chapa 220, Flores Tomás P., Lavalle 547, 4 decenas.

Chapa 397, Fontana Pura C. de, San Juan 638, 4 decenas.

Chapa 531, Fontanet Juan, San José 273, 8 decenas.

Chapa 218, Fornaballo Leonardo, M. de Oca 335, 8 decenas.

Chapa 29, Fragata N. Vda. de, Bompland 1523, 3 decenas.

Chapa 334, Franceschetti Filoteo, Triunvirato 1012, 7 decenas.

Chapa 1215, Franchini Hernani B. "Pto. La Plata", 3 decenas.

Chapa 1096, Franconnacuro Teresa C. de, L. N. Alem 2088, 2 decenas.

Chapa 207, Frattini Carlos, Junín 1076, 4 decenas.

Chapa 376, Frías Aparicio J., Corrientes 1329, 8 decenas.

Chapa 930, Frías María P. de, E. Ríos 361, 6 decenas.

Chapa 225, Fuente Manuel J. de la, Gaona 4799, 5 decenas.

Chapa 1093, Fuentes Eloísa de, San Juan 2070, 7 decenas.

Chapa 215, Fusaro Elvira P. de, J. B. Alberdi 2837, 5 decenas.

Chapa 498, Gabrieli Ricardo, Humberto Primo 959, 5 decenas.

Chapa 299, Gaitán Agustín, Bmé. Mitre 1694, 8 decenas.

Chapa 586, Galíndez Rosa C. de, Independencia 2381, 5 decenas.

Chapa 275, Gallegos Filomena D. de, Bdo. de Irigoyen 429, 3 decenas.

Chapa 367, Gallina Carlos, Santa Fe 2189, 4 decenas.

Chapa 307, Gallina Emilio, Pueyrredón 1338, 5 decenas.

Chapa 48, Gallina Francisca, A. de, Independencia 3491, 2 decenas.

Chapa 347, Gallo Juan J., Lavalle 1290, 7 decenas.

Chapa 274, Gandola Rosa, Rivadavia 2581, 4 decenas.

Chapa 752, Gandulfo Carlos A., Ayacucho 1646, 7 decenas.

Chapa 295, Gandulfo Luisa O. Vda. de, Avellaneda 3642, 4 decenas.

Chapa 1153, Garat Víctor G. "Concordia", 4 decenas.

Chapa 863, Garay José, Piedras 75, 7 decenas.

Chapa 841, García Anatilde M. de, Belgrano 1110, 3 decenas.

Chapa 320, García Delia C., Venezuela 702, 5 decenas.

Chapa 823, García José, Corrientes 4011, 12 decenas.

Chapa 317, García Juan, Directorio 216, 4 decenas.

Chapa 283, García Nemesio, Bolívar 857, 5 decenas.

Chapa 660, García Vicente S., D. Alvarez 2084, 5 decenas.

Chapa 1201, García Sánchez José, El Cano 3565, 5 decenas.

Chapa 329, Garfinkel Elena, Rivadavia 7659, 2 decenas.

Chapa 292, Garone Serafín, Monroe 1942, 7 decenas.

Chapa 869, Garrasino Adela, O. de, Thames 1191, 4 decenas.

Chapa 1130, Garre Juana D. de, Pumacahua 560, 4 decenas.

Chapa 579, Garreto Salvador, Santa Fe 2853, 4 decenas.

Chapa 386, Gavazzo Arturo, Caseros 1980, 4 decenas.

Chapa 273, Gelabert Gabriel, Santa Fe 1856, 6 decenas.

Chapa 304, Genqui Serafín, Esmeralda 565, 4 decenas.

Chapa 1157, Germano José, Charcas 1681, 4 decenas.

Chapa 149, Gesteiro Edicto, Córdoba 2089, 3 decenas.

Chapa 339, Gesteira Elvira S. de, Tacuarí 279, 2 decenas.

Chapa 349, Giácomo T. S. de Di "Beriso" Zona Militar, 4 decenas.

Chapa 860, Giangrande Juan, Talcahuano 1084, 5 decenas.

Chapa 277, Giannatasio Pablo, Humberto Primo 1701, 4 decenas.

Chapa 729, Gianino Fco., Córdoba 2535, 5 decenas.

Chapa 255, Ghiglione Luis, Suipacha 513, 3 decenas.

Chapa 282, Gil Silvano Ema de, San José 112, 9 decenas.

Chapa 297, Gil Filomena M. de, San Juan 2288, 4 decenas.

Chapa 803, Gil Juan D. Colodrero 2556, 4 decenas.

Chapa 573, Gioioso Hermegildo, Virgenes 799, 4 decenas.

Chapa 270, Giura J. M. Honduras 5918, 4 decenas.

Chapa 635, Golbrum Berta R. de, "Rufino", 7 decenas.

Chapa 254, Gómez Dga. G. de Dupuy 1526, 3 decenas.

Chapa 465, Gómez Luis E., Sarmiento 471, 2 decenas.

Chapa 668, Gómez Manuela, Asunción 4189, 4 decenas.

Chapa 252, Gómez Venerando, Paraguay 932, 7 decenas.

Chapa 1120, Gómez Segundo, Catamarca 492, 3 decenas.

Chapa 300, González Agustín, Bmé. Mitre 480, 8 decenas.

Chapa 263, González Hnos., Avda. de Mayo 691, 17 decenas.

Chapa 269, González Josefa R. de, Rioja 693, 4 decenas.

Chapa 466, González Jesús J., Santa Fe 4006, 5 decenas.

Chapa 278, González Julia y E. Garay 3936, 7 decenas.

Chapa 1142, González Luis e hijo, Almafuerte 686, 5 decenas.

Chapa 934, González Peregrina A. de, Lima 272, 7 decenas.

Chapa 219, Gordon Isidoro, C. Pellegrini 1036, 3 decenas.

Chapa 422, Goyeneche Alejandro, F. Acuña de Figueroa, 1550, 2 decenas.

Chapa 226, Goyeneche Rosa A. de, Rivadavia 11.532, 4 decenas.

Chapa 1081, Graciano Miguel, Reconquista 212, 8 decenas.

Chapa 191, Gramajo Gauna S., "Salta", 8 decenas.

Chapa 952, Grammatico Gerónimo, San ta Fe 3614, 2 decenas.

Chapa 251, Grande José y Cía., Rivadavia 2476, 5 decenas.

Chapa 272, Granel Camilo, Rivadavia 8019, 5 decenas.

Chapa 279, Greco Nicolasa A. de, Sáenz Peña 1558, 4 decenas.

Chapa 257, Gregorio José, Perú 309, 20 decenas.

Chapa 1071, Grifasi Fco., "Salta", 1 decena.

Chapa 301, Grimm Rodolfo, "Chubut", 2 decenas.

Chapa 565, Grosso Enrique, Talcahuano 41, 2 decenas.

Chapa 997, Guariglia Mauro, Arenales 2999, 3 decenas.

Chapa 807, Gücler Rosa K. de, Corrientes 4310, 3 decenas.

Chapa 193, Guaglione Vicente, Corrientes 1954, 1 decena.

Chapa 159, Guerra José M., Sarmiento 1232, 8 decenas.

Chapa 1218, Guerrico Leonor R., Callao 507, 5 decenas.

Chapa 733, Guilbarrex Rita S. de, C. Díaz 1090, 4 decenas.

Chapa 1172, Guevara María G. de, J. B. Alberdi 3463, 7 decenas.

Chapa 632, Gungáto Tomás, Sanabria 3153, 5 decenas.

Chapa 396, Gurruchaga Sebastián, San Juan 2483, 3 decenas.

Chapa 343, Hernández Josefa P. de, Heredia 1296, 4 decenas.

Chapa 354, Herrera Benjamín, J. B. Alberdi 6126, 3 decenas.

Chapa 834, Hidalgo María G. de, Gral. Iriarte 2082, 7 decenas.

Chapa 1141, Hornos Carlos M., Corrientes 381, 5 decenas.

Chapa 625, Hoyo Miguel, Defensa 1291, 1 decena.

Chapa 518, Hoz Manuel, Cabildo 4546, 4 decenas.

Chapa 1231, Hupman Miguel, Bompland 924, 7 decenas.

Chapa 336, Ianni & Moracho, Cangallo 1209, 12 decenas.

Chapa 401, Ida Pedro, Cabildo 763, 3 decenas.

Chapa 331, Idrat Dionisio, Rojas 345, 5 decenas.

Chapa 190, Ibarrola Ignacio J., "Posadas", 5 decenas.

Chapa 507, Indino Antonio M. E. Unidos 1547, 4 decenas.

Chapa 775, Igargiola Gerónimo, Rivadavia 3539, 5 decenas.

Chapa 1122, Iravedra Antonio, Cerrito 625, 4 decenas.

Chapa 337, Isaac Matilde S. de, Juramento 1180, 7 decenas.

Chapa 659, Izaguirre Pedro, Belgrano 3999, 5 decenas.

Chapa 330, Izquierdo E. B. de, Luis Viale 128, 7 decenas.

Chapa 694, Geremías Luis, Paraná 215, 4 decenas.

Chapa 727, Jofre Consuelo, Callao 34, 4 decenas.

Chapa 493, Labat Fermín, Azopardo 350, 4 decenas.

Chapa 381, Lafont María, Independencia 2399, 4 decenas.

Chapa 365, Lago María M. de, Paseo Colón 521, 5 decenas.

Chapa 375, Lamas Antonieta R. de, Alsina 675, 4 decenas.

Chapa 905, Lamas José M., Monroe 2886, 3 decenas.

Chapa 366, Lanfranco Angel, Juncal 612, 3 decenas.

Chapa 450, Langenhiem Raúl J., Pueyrredón 319, 7 decenas.

Chapa 390, Lara Aurea A. de, Caseros 2705, 2 decenas.

Chapa 1182, Lara José C., Humberto Primo 954, 8 decenas.

Chapa 399, Lastra Angélica V. de, Cochabamba 845, 4 decenas.

Chapa 359, Lauría Salvador, Piedras 936, 3 decenas.

Chapa 393, Laudonio José, Corrientes 3428, 3 decenas.

Chapa 721, Lavié Leonor, Canning 1415, 4 decenas.

Chapa 371, Lemme Enrique, F. Lacroze 3858, 4 decenas.

Chapa 387, Leoz Germán, Moreno 1557, 8 decenas.

Chapa 369, Lerchundi José, Avda. Sáenz 934, 5 decenas.

Chapa 571, Lestrade María L. G. de, E. Ríos 1829, 4 decenas.

Chapa 898, Leto Teresa, Fitz Roy 2469, 2 decenas.

Chapa 361, Letich Felipe, Nazca 2711, 4 decenas.

Chapa 358, Lico Nicolás, Chiclana 3082, 4 decenas.

Chapa 445, Lima María H. de, Bmé. Mitre 3264, 4 decenas.

Chapa 1051, Liserra Francisco, Lavallol 3048, 8 decenas.

Chapa 377, Livieri Graciana M. de, Belgrano 1980, 4 decenas.

Chapa 1238, Livingstone Salas Cora, Libertad 363, 5 decenas.

Chapa 872, Lonuto Rosalía M. de, Directorio 527, 4 decenas.

Chapa 357, Longo Antonio, E. Ríos 384, 5 decenas.

Chapa 364, Longo Carlos A. "Paraná" 17 decenas.

Chapa 970, Longo Francisco L., Avda. de Mayo 918, 28 decenas.

Chapa 1186, Longo José, "Gral. Lavalle", 4 decenas.

Chapa 363, López Eduardo, Sarmiento 1137, 26 decenas.

Chapa 1092, López Félix, Corrientes 1716, 4 decenas.

Chapa 767, López Dolores M. de, Moreno 1455, 3 decenas.

Chapa 1171, López Fidanza A., Arenales 1155, 4 decenas.

Chapa 769, López e Irigoyen, Victoria 1488, 5 decenas.

Chapa 126, López Isidoro, Av. de Mayo 1409, 5 decenas.

Chapa 500, López Marcial G., Av. de Mayo y S. Peña (K), 4 decenas.

Chapa 389, López & Seguí, Lavalle 1145, 7 decenas.

Chapa 1125, López Tomás, Rivadavia y Paraná (K), 4 decenas.

Chapa 380, Loran Antonio, Est. Colegiales (K), 3 decenas.

Chapa 71, Lo Re Concepción T. de, J. B. Alberdi 4513, 3 decenas.

Chapa 395, Losasso Antonio, Boedo 1449, 8 decenas.

Chapa 984, Loscalzo José M., Belgrano 3900, 3 decenas.

Chapa 1113, Lotito José, Cabrera 4599, 4 decenas.

Chapa 1220, Loustaut Adolfo, Santa Fe 3618, 3 decenas.

Chapa 1014, Lucas José, San Martín 895, 3 decenas.

Chapa 348, Luppia Josefina, Boedo 930, 4 decenas.

Chapa 385, Luran Nicolás, 25 de Mayo 298, 16 decenas.

Chapa 569, Lurantos Nicolás, Corrientes 3940, 7 decenas.

Chapa 305, Lynch Eduardo, C. Calvo 500, 10 decenas.

Chapa 483, Mac Grevy Angélica D. de, Directorio 475, 7 decenas.

Chapa 909, Madrazzo Adolfo, San Juan 1765, 7 decenas.

Chapa 456, Maggi Lucía D. de, Viel 659, 2 decenas.

Chapa 481, Maglio Aída, San Juan 2692, 2 decenas.

Chapa 409, Magnasco María M. de, Pasaje Ñandú 2193, 5 decenas.

Chapa 440, Maimieri José, Alsina 2087, 5 decenas.

Chapa 1074, Malbrán Cranwel Susana, Cochabamba 820, 10 decenas.

Chapa 480, Malfitani Francisco, Defensa 990, 7 decenas.

Chapa 677, Malfitani Juan B., Boedo 1326, 2 decenas.
Chapa 541, Malpelli Luis, "Viedma, Río Negro", 4 decenas.
Chapa 1058, Mallo & Ferreira, Avda. Tres Cruces 3331, 4 decenas.
Chapa 968, Manzini José M., Lavalle 3099, 4 decenas.
Chapa 731, Maneyro Santos, Talcahuano 1066, 2 decenas.
Chapa 646, Mannes Ernesto, Salguero 1600, 4 decenas.
Chapa 446, Mannes Francisco M., Mathen 1300, 3 decenas.
Chapa 433, Mangiante Beatriz V. de, *Caray 3002, 2 decenas.*
Chapa 910, Mantuano Arturo, Corrientes 488, 5 decenas.
Chapa 684, Marasco Amadeo, Victoria 306, 4 decenas.
Chapa 240, Margall Verónica, Avda San Martín 4012, 7 decenas.
Chapa 526, Marín Julia A. de, Uruguay 112, 3 decenas.
Chapa 549, Marini Francisco, Santa Fe 2350, 2 decenas.
Chapa 457, Marinelli José A., Bmé. Mitre 3002, 12 decenas.
Chapa 432, Marinelli Miguel, Belgrano 2007, 12 decenas.
Chapa 942, Marinelli Roque, C. Calvo 3607, 12 decenas.
Chapa 419, Marino Tomás, Castro 676, 4 decenas.
Chapa 438, Marchesano Juan O., Blandengues 2004, 5 decenas.
Chapa 425, Marchoff Jacobo, Sarmiento 3902, 2 decenas.
Chapa 790, *Martín Germán B., Monroe* 5302, 4 decenas.
Chapa 1166, Martínez Eduardo, Humberto 1.º 801, 4 decenas.
Chapa 771, Martínez Feliciano, B. de Irigoyen 142, 5 decenas.
Chapa 428, Martínez García Estanislao, Av. de Mayo 1356, 8 decenas.
Chapa 1189, Martínez Enrique, Habana 4027, 4 decenas.
Chapa 883, Martínez Fernando, Tacuarí 1323, 4 decenas.
Chapa 455, Martínez Jesús, Santa Fe 3379, 3 decenas.
Chapa 973, Martínez Josefina S. de, Santa Fe 3030, 2 decenas.
Chapa 449, Martínez Luis M., Echeverría 3159, 10 decenas.
Chapa 829, Martínez María V. de, Monte 1502, 2 decenas.
Chapa 426, Martínez Martín, Entre Ríos 1111, 5 decenas.
Chapa 502, Martínez Ramón, Piedra 560, 3 decenas.
Chapa 561, Martínez Ventura, Esmeralda 408, 13 decenas.
Chapa 1140, Martínez Víctor M., Carrito 581, 7 decenas.
Chapa 1041, Martínez Bartolomé & Granero, Habana 4017, 7 decenas.
Chapa 554, Martino Carmelo, Perú 1405, 3 decenas.
Chapa 417, Martino Magdalena A. de, Zamudio 1433, 2 decenas.
Chapa 888, Martino Jos, Córdoba 1849, 8 decenas.
Chapa 444, Martone Federico, Victoria 1901, 2 decenas.
Chapa 1143, Marzano Santiago, Avda. Coronel Roca 1322, 3 decenas.
Chapa 407, Mascimugioli Atilio, Pueyrredón 1263, 2 decenas.
Chapa 415, Massi María N. de, Lima 695, 2 decenas.
Chapa 430, Massolo Juan C., Rodríguez Peña 85, 4 decenas.
Chapa 411, Mastrogianni Vda. de A. C., Monroe 2776, 2 decenas.
Chapa 462, Matteo Salvador di, Dorrego 1613, 4 decenas.
Chapa 495, Mattozzi Ernesto, Piedras 1403, 4 decenas.
Chapa 1152, Maura Pedro, Nicaragua 5599, 4 decenas.
Chapa 976, Mayo Enrique, Constitución 1187, 4 decenas.
Chapa 476, Mayorga e Hla, 25 de Mayo 369, 13 decenas.
Chapa 448, Mazzola Juan B., Rivadavia 1464, 19 decenas.
Chapa 405, Mazzola Vicente, Garay 908, 19 decenas.
Chapa 470, Mejide José A., Callao 1052, 7 decenas.
Chapa 441, Memoli Ernesto, Sarmiento 2807, 3 decenas.
Chapa 400, Mena Faustino, Reconquista 416, 4 decenas.
Chapa 479, Méndez Venancio, Güemes 4719, 2 decenas.
Chapa 474, Mendoza Zelis Tula I. de, Warnes 925, 7 decenas.
Chapa 461, Merlino Francisco, Del Crucero 1118, 4 decenas.
Chapa 451, Mecías Domingo, Rivadavia 3177, 3 decenas.
Chapa 864, Mecelle Vicente, Callao 1065, 3 decenas.
Chapa 463, Michelini José, Tellier *2421, 5 decenas.*
Chapa 1184, Micheletti Juan J., Chiclana 3365, 3 decenas.
Chapa 1246, Micillo Francisca S. de, Medrano 695, 3 decenas.
Chapa 664, Mieli Lío S., Avda. Olivera 15, 4 decenas.
Chapa 522, Miglio Carmelo, Hidalgo 866, 4 decenas.
Chapa 652, Milano Italo E., Reconquista 412, 7 decenas.
Chapa 454, Milberg Dorila R. de, Carlos Pellegrini 383, 6 decenas.
Chapa 427, Mileo Violanda U. de, Córdoba 3844, 4 decenas.
Chapa 1225, Michelena Ramón, "Córdoba", 3 decenas.
Chapa 948, Milicua Diogracias, Tacuarí 682, 4 decenas.
Chapa 772, Millán Quiroga M., Directorio 2599, 5 decenas.
Chapa 403, Miller Alberto, E. Unidos 1719, 4 decenas.
Chapa 1050, Milone *Andrés, Las Heras* 2576, 4 decenas.
Chapa 813, Miñones V. U. de, Moreno 308, 4 decenas.
Chapa 1296, Mirailles José, C. Pellegrini 893, 2 decenas.
Chapa 858, Mohadeb Jaime, Belgrano 1210, 2 decenas.
Chapa 697, Molla Juan, Paso 564, 5 decenas.
Chapa 1137, Molino Torres H. S. de, Viamonte 2533, 4 decenas.
Chapa 356, Monteforte Corrado, J. Jaurés 772, 6 decenas.
Chapa 1021, Montepagano Juan, Uruguay 471, 2 decenas.
Chapa 780, Montes Francisco, Corrientes 412, 7 decenas.
Chapa 413, Moranelli Salvador, Suipacha 1244, 5 decenas.
Chapa 421, Morelli Antonio, Rivadavia 5591, 13 decenas.
Chapa 453, Moreno Eleuterio, Guido 1567, 5 decenas.
Chapa 1023, Moreno Juan J., E. Ríos 975, 4 decenas.
Chapa 442, Moretti A. N. R. de, Vélez Sársfield 141, 4 decenas.
Chapa 1116, Morgantes Ulises, Nicasio Oroño 983, 6 decenas.
Chapa 813, Moscato Jorge, Viamonte 577, 3 decenas.
Chapa 439, Mollano & Madariaga, Rondeau 4267, 5 decenas.
Chapa 458, Muccio Manuel, Montes de *Oca 879, 5 decenas.*
Chapa 867, Mudeh Amelia N. de, Pavón 1458, 4 decenas.
Chapa 484, Murias Angelina P. de, Cabildo 3296, 3 decenas.
Chapa 512, Musachio Gaetano, Tacuarí 918, 6 decenas.
Chapa 1129, Najmanson Manuel, Maipú 432, 4 decenas.
Chapa 1103, Nasta Antonio, Santa Fe 2021, 2 decenas.
Chapa 490, Navarro Francisco P., Charcas 1338, 6 decenas.
Chapa 488, Neme Salomón, Reconquista 946, 3 decenas.
Chapa 486, Nerone Carolina P. de, Güemes 4710, 3 decenas.
Chapa 715, Nessi Pascual, Bolívar 135, 4 decenas.
Chapa 1139, Nicoló Víctor D., Guayaquil 300, 3 decenas.
Chapa 631, Nuñez José, Fdco. Lacroze 3490, 4 decenas.
Chapa 897, Nuñez Juan, Avda. de Mayo 525, 3 decenas.
Chapa 487, Nuñez Vicente, Paseo Colón 983, 4 decenas.
Chapa 508, Ocampo Justina G. de, Av. San Martín 2161, 4 decenas.
Chapa 214, Oliva Alejo, Carabelas 255, 4 decenas.
Chapa 550, Olivella Piquét, Salguero *1765, 5 decenas.*
Chapa 513, Olmedo Carmen M. de, Trelles 2404, 6 decenas.
Chapa 929, Ovies & Ovies, Castro Barros 622, 5 decenas.
Chapa 511, Olmos & Russo, San Juan 924, 7 decenas.
Chapa 509, Ordeig Estanislao, Huberto 1.º 1247, 3 decenas.
Chapa 360, Orgo Antonio, Acoyte 178, 2 decenas.
Chapa 776, Orlando Domingo, Lavalle 3257, 5 decenas.
Chapa 755, Oroz Teófilo, Rivadavia 1837, 3 decenas.
Chapa 982, Ortega Juan P., "Concordia", E. Ríos, 5 decenas.
Chapa 517, Otero Carolina P. de, Av. **San Martín 5155, 2 decenas.**
Chapa 556, Padín Josefina R., de, Pozos 1221, 5 decenas.
Chapa 962, Padín Roberto O., Acevedo 2909, 7 decenas.
Chapa 134, Pagano Rafael, Boedo 791, 2 decenas.
Chapa 810, Palacios Francisco A., Av. Quintana 241, 4 decenas.
Chapa 926, Palermo Pascual, San Juan 1853, 4 decenas.
Chapa 816, Pallas Mercedes P. de, Charcas 1348, 3 decenas.
Chapa 540, Panepinto José, San Juan 561, 3 decenas.
Chapa 527, Palomas José, Alsina 1007, 4 decenas.
Chapa 669, Paparo José, Caseros 1895, 2 decenas.
Chapa 1079, Pangaro Margarita E. de, Lavalle 711, 4 decenas.
Chapa 895, Paradiso Vicente, Q. Bocayuba 349, 4 decenas.
Chapa 542, Pardo Vda. de e Hijos, Sarmiento 563, 7 decenas.
Chapa 524, Parente Angela U. de, Federico Lacroze 2817, 2 decenas.
Chapa 916, Parente Miguel, Crámer 818, 7 decenas.
Chapa 530, Parisi Teresa T. de, Garay 3185, 6 decenas.
Chapa 551, Parma Teresa R. de, Charcas 2888, 4 decenas.
Chapa 560, Parodi María, Rivadavia 8607, 3 decenas.
Chapa 1158, Parracia Pérez E., Paraguay 582, 4 decenas.
Chapa 545, Passarelli Victoria A. de, 24 de Noviembre 1417, 3 decenas.
Chapa 1019, Patitucci Salvador, Balcarce 154, *2 decenas.*
Chapa 740, Pedra Vicente, Sarmiento 3558, 7 decenas.
Chapa 566, Peduto Miguel A., Corrientes 2080, 7 decenas.
Chapa 762, Pellicciotta Rosa S. de, Soler 3283, 5 decenas.
Chapa 1065, Peña Arregui S. de, Piedras 480, 3 decenas.
Chapa 589, Pena Antonio, San Martín 115, 5 decenas.
Chapa 578, Peñarroya Alonso F., Roque S., Peña 1137, 2 decenas.
Chapa 521, Peralta Carlos M., Rivadavia 5344, 4 decenas.
Chapa 624, Perera José, Boedo 1951, 2 decenas.
Chapa 538, Pérez José, B. de Irigoyen 295, 3 decenas.
Chapa 756, Pérez Josefa G. de, Cangallo 439, 4 decenas.
Chapa 553, Pérez Isidoro, Victoria 841, 5 decenas.
Chapa 785, Pérez Juana R. de, San Martín 388, 3 decenas.
Chapa 544, Pérez Manuel G., Belgrano 3188, 10 decenas.
Chapa 851, Pérez Rafael, Esmeralda 828, 4 decenas.
Chapa 597, Peronase José, Triunvirato 1139, 4 decenas.
Chapa 503, Perone Nicolás, Martínez Castro 1092, 3 decenas.
Chapa 574, Petrella Domingo, Belgrano 2822, 7 decenas.
Chapa 974, Piazzetta Vito, Córdoba 3667, 2 decenas.
Chapa 528, Pigueto Severa D. de, Chubut 539, 4 decenas.
Chapa 598, Pimentel María M., Warnes 678, 4 decenas.
Chapa 614, Pino Eduardo del, Corrientes 769, 2 decenas.
Chapa 1018, Pignola Angel, Esmeralda 29, *3 decenas.*
Chapa 857, Pintos Antonio, Esmeralda 451, 5 decenas.
Chapa 941, Piratte Armando, Montevideo 173, 21 decenas.
Chapa 546, Pizzani Silvia R. de, Rivera 564, 5 decenas.
Chapa 735, Pizarro Manuel, Orán 1487, 3 decenas.
Chapa 1093, Plastino Pedro A., Cangallo 509, 4 decenas.
Chapa 525, Podestá Adriano, "Villaguay", E. Ríos, 8 decenas.
Chapa 469, Porfido Juan, Catamarca 1473, 4 decenas.
Chapa 575, Portugal Adela M. de, Lavalle 1941, 2 decenas.
Chapa 971, Pozzi Carlos M., Entre Ríos 777, 4 decenas.
Chapa 594, Pretti Juan, Nazca 37, 3 decenas.
Chapa 156, Proppato Agustín, Entre Ríos 596, 4 decenas.
Chapa 836, Ptasnik Bernardo, Rivadavia 7650, 2 decenas.
Chapa 1100, Ptasnik Leiva, Pedro Mendoza 1529, 2 decenas.
Chapa 736, Puig Martín, Maipú 642, 6 decenas.
Chapa 795, Quaglia Carlina S. B. de, Garay 3539, 6 decenas.
Chapa 743, Quiroga Dionisio P., Montes de Oca 424, 12 decenas.
Chapa 964, Rabinovitz Jacobo, 25 de Mayo 774, 7 decenas.
Chapa 605, Raimundo Nicolás, Defensa 163, 4 decenas.
Chapa 959, Ramírez Juan, Nazca 1974, 5 decenas.
Chapa 598, Ramírez Teresa G. de, Junín 1777, 6 decenas.
Chapa 595, Ramos & Martínez, Cangallo 1274, 8 decenas.
Chapa 603, Ramos Eugenio, Rivera 190, 5 decenas.
Chapa 580, Ratto Alejandro, Republiquetas 3519, 4 decenas.
Chapa 901, Razquín Simón, Brasil 1406, 4 decenas.
Chapa 778, Real Felipe, Gaona 3331, 4 decenas.
Chapa 1207, Reboredo Carola, Rivadavia 4508, 7 decenas.
Chapa 1121, Recanatini Conrado, Neuquén 1011, 3 decenas.
Chapa 988, Reguera Belén D. de, Victoria 857, 3 decenas.
Chapa 900, Remesur Eugenio, Federico Lacroze *3266, 5 decenas.*
Chapa 633, Remón Leandro, Pavón 2340, 4 decenas.
Chapa 611, Rey José, Santa Fe 1991, 4 decenas.
Chapa 1123, Reynal Serra Miguel, Tucumán 2020, 5 decenas.
Chapa 690, Ribas Saturnino, Bartolomé Mitre 1784, 5 decenas.
Chapa 840, Riccio Alfonso, Directorio 3746, 3 decenas.
Chapa 920, Ricire Baldomero, Castro 1379, 7 decenas.
Chapa 852, Rinaldi José, Rivera 1101, 2 decenas.
Chapa 678, Rinaldini María N. G. de, Paraná 714, 5 decenas.
Chapa 429, Ríos Dora, Corrientes 3116, 4 decenas.
Chapa 620, Riscossa Eduardo V., Paraguay 4875, 3 decenas.
Chapa 61, Riutort Jaime, Cerrito 223, 4 decenas.
Chapa 587, Rivas Cristóbal "Salta", 2 decenas.
Chapa 592, Rivas Regina A. de, Gorriti 3595, 3 decenas.
Chapa 1115, Robio Arturo Hijo, Cevallos 725, 9 decenas.
Chapa 1203, Roberts Thomas Lloyd, Olavarría 897, 4 decenas.
Chapa 606, Robino Francisco, Santa Fe 4114, 6 decenas.
Chapa 1078, Rossca Francisco, San Martín 364, 4 decenas.
Chapa 613, Roche Marcela F. de, Rojas 625, 2 decenas.
Chapa 626, Rodríguez Adela P. de, B. de Irigoyen 472, 3 decenas.
Chapa 768, Rodríguez Antonio A., Congreso 2457, 4 decenas.

Chapa 1172, Rodríguez Gerardo, Paraná 319, 7 decenas.
Chapa 719, Rodríguez Isaías, Matheu 261, 2 decenas.
Chapa 622, Rodríguez Joaquín, Bmé. Mitre 1214, 4 decenas.
Chapa 888, Rodríguez Josefa A. de, Ibarrola 7267, 4 decenas.
Chapa 682, Rodríguez Ramón, Defensa 727, 3 decenas.
Chapa 382, Rofrano & Kuchirek, Independencia 3735, 7 decenas.
Chapa 610, Roilero Luis, Constitución 2520, 2 decenas.
Chapa 416, Romano Víctor, Sarmiento 1643, 3 decenas.
Chapa 616, Roncagliolo Sasotano M., Monroe 4076, 3 decenas.
Chapa 1208, Rondoletti Angel, Cabildo 176, 3 decenas.
Chapa 599, Ros Pedro, Piedras 1243, 7 decenas.
Chapa 602, Rosa Alfonso, Perú 633, 2 decenas.
Chapa 548, Rosende José, Uruguay 1052, 1 decena.
Chapa 770, Rosende Juan, C. Pellegrini 1119, 3 decenas.
Chapa 523, Roura Eliseo M., Belgrano 2590, 5 decenas.
Chapa 931, Rollón Noé, San Martín 118, 2 decenas.
Chapa 1016, Rubín Naun, Belgrano 2890, 8 decenas.
Chapa 596, Ruffolo Juan & Antonio, Santa Fe 5292, 7 decenas.
Chapa 1117, Ruiz Ana C. de, Lavalle 1089, 5 decenas.
Chapa 583, Ruiz Uidobro S. E. & Hna., Chacabuco 1006, 10 decenas.
Chapa 874, Ruiz Indalecio, "Puerto Belgrano", 17 decenas.
Chapa 836, Ruiz Joaquín, Matheu 1374, 2 decenas.
Chapa 623, Ruiz Luca, Marcos Sastre 2886, 7 decenas.
Chapa 788, Sabbatticllo Domingo, Las Heras 2091, 7 decenas.
Chapa 614, Sabelli Joséfa C. de, Añasco 1161, 4 decenas.
Chapa 682, Sabugueiro Manuel, Lavallol 5145, 2 decenas.
Chapa 936, Salas Baudilio, Triunvirato 4430, 4 decenas.
Chapa 645, Salcedo Josefa B. de, San Juan 2342, 7 decenas.
Chapa 647, Saudubehere Manuela P. de, Brasil 1209, 7 decenas.
Chapa 392, Saleinne Roque, Caseros 1447, 3 decenas.
Chapa 640, Salgado Juan A., Chacabuco 486, 13 decenas.
Chapa 980, Saliceti José Andrés Argobel 2186, 4 decenas.
Chapa 651, Sansot María V. de, Piedras 592, 3 decenas.
Chapa 945, Sánchez Francisco, Avda. San Martín 1870, 4 decenas.
Chapa 968, Sánchez Vicente, Leandro N. Alem 1312, 4 decenas.
Chapa 671, Sánchez Jesús, Canning 206, 3 decenas.
Chapa 665, Sánchez José, Parral 1028, 2 decenas.
Chapa 1128, Sánchez Juan, San Antonio 752, 3 decenas.
Chapa 1187, Sangiorgio Antonio, Belgrano 233, 3 decenas.
Chapa 1240, Sanín Manuel, Esmeralda 832, 4 decenas.
Chapa 698, San Juan Carlos, San Juan 1851, 4 decenas.
Chapa 892, San Miguel Rosendo, Plaza Italia (K.), 5 decenas.
Chapa 773, Santa Coloma Hna., Alsina 2094, 7 decenas.
Chapa 923, Santiago José, Manzanares 2242, 3 decenas.
Chapa 1040, Santos Eloy, Sarmiento 382, 2 decenas.
Chapa 649, Santoyani Rosa A. de, Loyola 1399, 4 decenas.
Chapa 925, Sarrutea Carmen E. de, Rioja 1350, 2 decenas.
Chapa 710, Sassone Antonio, Charcas 1899, 6 decenas.
Chapa 683 Sassone Gugliotti, Rodríguez Peña 889, 5 decenas.
Chapa 662, Sbrizza Vicente, Belgrano 662, 3 decenas.
Chapa 681, Scalise Vicente, Avda. de Mayo 1386, 6 decenas.
Chapa 689, Scambelluri Francisco, San Martín 484, 7 decenas.
Chapa 1017, Scarano Carmen T. de, Gazcón 746, 5 decenas.
Chapa 907, Scarpiello Pascual, Centenera 242, 5 decenas.
Chapa 811, Schapira Moisés, Ecuador 509, 2 decenas.
Chapa 833, Scillieta Carmelo, Córdoba 2513, 4 decenas.
Chapa 1076, Scilieta Nuncio, Balcarce 156, 4 decenas.
Chapa 1028, Seccia Vicente, Cochabamba 2501, 4 decenas.
Chapa 271, Segura José, Alsina 2385, 2 decenas.
Chapa 826, Sempé Julio, Tucumán 567, 5 decenas.
Chapa 1061, Seoane Francisco, Piedras 455, 4 decenas.
Chapa 679, Servente Carlos, E. Unidos 2014, 14 decenas.
Chapa 919, Serra Francisco, Luis Viale 611, 2 decenas.
Chapa 287, Serra Pascual, Florida 229, 4 decenas.
Chapa 1233, Serra Luis, Rivadavia 713, 4 decenas.
Chapa 1241, Serra José, Rivera 490, 5 decenas.
Chapa 642, Serrani Eugenio, Chacabuco 791, 5 decenas.
Chapa 787, Servidio Antonio, Lavalle 3935, 4 decenas.
Chapa 612, Seta Antonio M., Sarmiento 304, 4 decenas.
Chapa 686, Sicilia José, Iriarte 2601, 5 decenas.
Chapa 673, Silva Gualberto, Bartolomé Mitre 2775, 5 decenas.
Chapa 834, Silvestrini Rosa P. de, Rivadavia 3927, 5 decenas.
Chapa 859, Simone Francisco, B. de Irigoyen 191, 4 decenas.
Chapa 928, Simonelli Francisca F. de, Sarmiento 1273, 8 decenas.
Chapa 627, Sirimarco Angel, Avda. La Plata 1378, 2 decenas.
Chapa 352, Siemenson Moisés, Río de Janeiro 1467, 3 decenas.
Chapa 1026, Sirolli Carlos, Ayacucho 910, 5 decenas.
Chapa 789, Sirolli Luis, Junín 875, 5 decenas.
Chapa 693, Sirimarco Tomasa L. de, Cabildo 3694, 7 decenas.
Chapa 1049, Sobrado Avelino, Rivera 802, 5 decenas.
Chapa 262, Soler Francisco, Arenales 394, 4 decenas.
Chapa 814, Soler Bilbao M. L. de, Garay 3889, 5 decenas.
Chapa 567, Sollazo Mercedes P. de, San Juan 1883, 4 decenas.
Chapa 718, Sorrento Alfredo, Defensa 127, 2 decenas.
Chapa 670, Sordelli Antonio, Rivadavia 5117, 7 decenas.
Chapa 887, Soto Antonia L. de, Carlos Calvo 4172, 2 decenas.
Chapa 855, Soria Francisco, P. Colón 665, 4 decenas.
Chapa 619, Soustiel Jacob, Acevedo 102, 5 decenas.
Chapa 1060, Spataro Luis, San Juan 1861, 4 decenas.
Chapa 661, Specioso José, Gailao 473, 4 decenas.
Chapa 837, Spina Francisco, Bmé. Mitre 3510, 2 decenas.
Chapa 667, Spinelli Josefa B. de, Cerrito 520, 5 decenas.
Chapa 666, Spitalieri Juan, Balcarce 163, 3 decenas.
Chapa 782, Spitalieri Josefa S. de, R. L. Falcón 7080, 4 decenas.
Chapa 936, Stazi Arístides, J. E. Uriburu 1143, 17 decenas.
Chapa 680, Strada & Bell, Santa Fe 4240, 7 decenas.
Chapa 685, Sturlesi Nicolás, Bmé. Mitre 2620, 5 decenas.
Chapa 1219, Suárez Mercedes A. de, Avda. de Mayo 899, 4 decenas.
Chapa 732, Sueiro A. M. "Salta", 1 decena.
Chapa 705, Sueiro Ramón, Gaona 1097, 2 decenas.
Chapa 827, Suhr Gerardo, B. de Irigoyen 437, 4 decenas.
Chapa 675, Svidler Naum, Fdco. Lacroze 3015, 2 decenas.
Chapa 699, Stubben N. S. de, Bolívar 790, 4 decenas.
Chapa 168, Stéfano Alice B. de, Montes de Oca 915, 3 decenas.
Chapa 1080, Stock Emilia A., Gral. Artigas 86, 4 decenas.
Chapa 708, Taboada José, "Villa Mercedes", 5 decenas.
Chapa 741, Taboada Serafín, B. de Irigoyen 1682, 2 decenas.
Chapa 1229, Tapia Teresa G. de, Vic. Loria 3701, 2 decenas.
Chapa 927, Tarsia Francisco, Rivadavia 8853, 6 decenas.
Chapa 717, Tarsitano Juan, Mexico 1201, 3 decenas.
Chapa 750, Tarsitano Pascual, Sarmiento 1663, 3 decenas.
Chapa 709, Tempestini Dante, Lavalle 896, 4 decenas.
Chapa 730, Tenuta & Pasero, Bmé. Mitre 439, 5 decenas.
Chapa 884, Tesore Carlos, Santa Fe 3212, 3 decenas.
Chapa 1248, Tiraboschi Francisco, Lavalle 936, 4 decenas.
Chapa 902, Tizado José M., Fdco. Lacroze 2834, 5 decenas.
Chapa 885, Toffolo Reque "C. del Uruguay", 2 decenas.
Chapa 716, Tognolini Luis, L. N. Alem 340, 3 decenas.
Chapa 32, Toro Manuel de, Salta 513, 13 decenas.
Chapa 714, Torres Francisco de la, Arenales 1182, 4 decenas.
Chapa 794, Teresa Adelina G. de, Payón 3582, 4 decenas.
Chapa 1150, Torres Domingo, Salta 152, 4 decenas.
Chapa 1149, Touceda Pablo J. Cerrito 794, 7 decenas.
Chapa 957, Tosto Víctor, Alsina 730, 3 decenas.
Chapa 722, Trigo Socorro B. de, Defensa 390, 4 decenas.
Chapa 939, Troitiño Manuel, Santa Fe 5032, 2 decenas.
Chapa 1048, Trotta Carmelo, Libertad 154, 4 decenas.
Chapa 703, Trunzo Francisco, Loria 1385, 4 decenas.
Chapa 1066, Tuduri Juan, Sarmiento 315, 4 decenas.
Chapa 1008, Turano Tomás, Azcuénaga 76, 5 decenas.
Chapa 882, Ulian Orlando, Billinghurst 1307, 4 decenas.
Chapa 746, Ubalari Juan, Córdoba 3639, 4 decenas.
Chapa 754, Vaccaro Vicente, Est. Liniers (K.), 4 decenas.
Chapa 467, Vaini Estela, Sgo. del Estero 213, 5 decenas.
Chapa 749, Vales Felipe e Hijo, Rivadavia 1981, 24 decenas.
Chapa 760, Vales Ramón, Salta 489, 5 decenas.
Chapa 804, Valinoti Francisco, Cangallo 1536, 3 decenas.
Chapa 1033, Valdegrama Teodora, Pasaje Güemes (K.), 4 decenas.
Chapa 1245, Valle Josefina, México 2302, 4 decenas.
Chapa 759, Vanoni José V., Bolívar 380, 5 decenas.
Chapa 1173, Vázquez Alvarez J., Golloy Cruz 2659, 5 decenas.
Chapa 1027, Vázquez Jesús, Chacabuco 319, 3 decenas.
Chapa 783, Vázquez Néstor, San Martín 606, 4 decenas.
Chapa 751, Vedoya Leopoldo, Independencia 1684, 7 decenas.
Chapa 566, Vega Adela Otero de, Suipacha 833, 4 decenas.
Chapa 911, Veggezzi Vicente, Córdoba 1059, 5 decenas.
Chapa 1075, Veina Alejandro, "Resistencia", 4 decenas.
Chapa 1175, Velázquez Juan, Pedro Lozano 2306, 8 decenas.
Chapa 1017, Vélez Zoraida F. de, Sanabria 2932, 5 decenas.
Chapa 345, Ventura Genaro, Perú 1069, 4 decenas.
Chapa 936, Vercelli Vicente J. V., Donato Alvarez 507, 3 decenas.
Chapa 1181, Viale E. del Carril de, San Juan 3800, 5 decenas.
Chapa 535, Vidal Pares Miguel, Avda. Quintana 209, 3 decenas.
Chapa 1070, Villar Margarita G. de, L. N. Alem 210, 4 decenas.
Chapa 591, Vinagre Cintas Domingo, Rivadavia 2936, 7 decenas.
Chapa 1200, Vinagre Manuel, Rivadavia 2590, 19 decenas.
Chapa 761, Vinocour José, Warnes 801, 5 decenas.
Chapa 1109, Volpe Alfonso, C. Calvo 4201, 3 decenas.
Chapa 1037, Wart Lola Z. de, Donato Alvarez 3151, 4 decenas.
Chapa 1, Yorio Elisa A. de, J. F. Seguí 3939, 4 decenas.
Chapa 839, Zángara Antonio, Independencia 3809, 5 decenas.
Chapa 849, Zarlenga Cayetano, Las Heras 2857, 5 decenas.
Chapa 786, Zavaleta Rodolfo C., Av. Quintana 370, 5 decenas.
Chapa 1068, Zavalla María L. de, Garay 3470, 6 decenas.
Chapa 944, Zumelzú Hipólito, Rivadavia 2896, 9 decenas.
Chapa 784, Zuretti Héctor, Cerrito 245, 2 decenas.
Chapa 210, Fornabaio Víctor F., Brasil 955, 8 decenas.
Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Nómbrase Canciller de 1.ª clase, en reemplazo de don Carlos Guido Spano, que falleció, al señor don Enrique Beascochea.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1933.

16814. — 6. — Atento a las necesidades del servicio consular, y encontrándose vacante el cargo de Canciller de primera clase,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Canciller de primera clase, en reemplazo de don Carlos Guido Spano, que falleció, al señor don Enrique Mariano Beascochea.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO. — **Carlos Saavedra Lamas. — Alberto Hueyo. — Manuel A. Rodríguez. — Antonio de Tomaso. — P. S. Casal. — Manuel de Iriondo. — M. R. Alvarado.**

Nómbrase Vicecónsul de la República en Bergen (Noruega) al señor Thoralf Gjesdal.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1933.

16927. — 7. — Vista la nota número 177, de 29 de Diciembre último, de la Legación de la República en Copenhague, por convenir al mejor servicio consular,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Vicecónsul de la República en Bergen (Noruega), al señor Thoralf Gjesdal.

Art. 2.° — Extiéndase la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Nómbrase agregado militar a la Legación de la República en Alemania, al Coronel don Bautista Molina.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1933.

16.928. — 8. — Vista la nota número 19, del 19 de Enero, del Ministerio de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Agregado Militar a la Legación de la República en Alemania, al Coronel don Bautista Molina.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Nómbrase Vicecónsul de la República en Dakar al actual encargado de dicho Viceconsulado, don Juan Pierregrosse.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1933.

16.929. — 9. — Vista la nota número 88, de fecha 10 de Diciembre último, del Consulado de la República en Rabat,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Vicecónsul de la República en Dakar, al actual encargado de dicho Viceconsulado, don Juan Pierregrosse.

Art. 2.° — Extiéndase la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el *Boletín Oficial, dése al Registro Nacional* y archívese.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Nómbrase Vicecónsul de la República en Sofía, al señor don Paolo de Scaglia.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1933.

16.930. — 10. — En vista de que ha sido clausurado el Consulado General en Sofía, y que a pedido de este Ministerio la Legación de la República en Bulgaria y Rumania, propone para Vicecónsul en dicha localidad, al señor Paolo de Scaglia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Vicecónsul de la República en Sofía, al señor Paolo de Scaglia.

Art. 2.° — Extiéndase la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Acéptase y agradécese la invitación formulada por el Gobierno de España, para que el de la República Argentina se haga representar en el XIV Concilium Ophtalmologicum que se efectuará en Madrid en el transcurso del mes de Abril próximo. — Nómbrase a los doctores Antonio J. Manes y Justo Lijó Pavia, miembros del Consejo Internacional de Oftalmología y Consejero de la Asociación Internacional para la profilaxis de la ceguera, Delegados ad-honórem del Gobierno Argentino al mencionado Concilium.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1933.

17065. — 11. — Vista la invitación que, a nombre de su Gobierno, formula la Embajada de España aquí acreditada, en nota número 121, fecha 29 de Septiembre de 1932, para que el de la República Argentina se haga representar en el XIV Concilium Ophtalmologicum que tendrá lugar en la ciudad de Madrid, en el mes de Abril del corriente año;

Atento lo manifestado por la Universidad Nacional de Buenos Aires, y por el Departamento de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase y agradécese la invitación formulada por el Gobierno de España, para que el de la República Argentina se haga representar en el XIV Concilium Ophtalmologicum, que se efectuará en Madrid, en el transcurso del mes de Abril próximo.

Art. 2.° — Nómbrase a los doctores Antonio J. Manes y Justo Lijó Pavía, Miembro del Consejo Internacional de Oftalmología y Consejero de la Asociación Internacional para la profilaxis de la ceguera, Delegados ad-honórem, del Gobierno Argentino al mencionado Concilium.

Art. 3.° — Extiéndase las Plenipotencias respectivas, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Designando una comisión ad-honórem, encargada del estudio de las cuestiones que se enuncian en los considerandos del presente decreto, que se denominará "Comisión para el Estudio del Comercio Exterior".

Buenos Aires, Febrero 9 de 1933.

16.975. — 12. — Visto la necesidad de intensificar el desarrollo de nuestro comercio internacional asegurando a la producción argentina una más fácil colocación en los distintos mercados exteriores, y

CONSIDERANDO:

Que ese fomento depende en gran parte de los regímenes arancelarios y contractuales existentes entre las naciones;

Que esos regímenes han sido objeto de fundamentales transformaciones en los últimos años, en tanto que nuestros aranceles y tratados vigentes datan de otras épocas y no siempre se ajustan a las condiciones actuales de la economía mundial;

Que, por tanto, se hace necesario *realizar un prolijo estudio del comercio* internacional y del régimen jurídico a que está sometido;

Que, en este estudio conviene que tengan intervención, además de los funcionarios públicos, personas de notoria competencia y que representen los distintos puntos de vista del comercio, de las industrias, de las importaciones y exportaciones, en cuanto puedan ser afectados por los acuerdos comerciales existentes o por las modificaciones que se introduzcan en el futuro:

Que las personas designadas, reunidas en Comisión, deben asesorar al Poder Ejecutivo sobre: 1) la repercusión que las nuevas tarifas aduaneras, sancionadas en los últimos tiempos, han tenido sobre el régimen de los tratados de los países con los cuales la República mantiene relaciones comerciales; 2) la situación del comercio exterior argentino frente a esos aranceles y tratados existentes en el mundo; 3) si nuestros actuales tratados de comercio responden a las necesidades del momento; 4) en caso contrario qué modificaciones requieren, o si ellos deben ser denunciados; 5) dictaminar, en cada caso, en que su opinión sea requerida con carácter consultivo, sobre acuerdos comerciales existentes o celebración de nuevos,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase una Comisión *ad-honórem, encargada del estudio* de las cuestiones que se enuncian en los considerandos del presente decreto, que se denominará "Comisión para el estudio del comercio exterior".

Art. 2.° — Dicha Comisión estará formada por los Ministros de Relaciones Exteriores, de Hacienda y de Agricultura, o por los funcionarios que designen de sus respectivos Departamentos, y por las siguientes personas:

Doctor Manuel Augusto Montes de Oca.
Señor Benito Villanueva.
Pedro Beregas.
Doctor Horacio Bruzone.
Señor José Gogliolo.
Señor Jacobo Saslawsky.
Señor José Firpo.
Señor Domingo Minetti.
Señor Lino Landajo.
Ingeniero Horacio Pereda.
Señor Ricardo Redlich.
Señor Enrique Clausen.
Señor Otto Lasker.
Señor Kurt Truppel.
Señor Miguel F. Casares.
Señor Carlos M. Rivero Haedo.
Señor Enrique Noetinger.
Señor Pablo Bogue.
Señor Ernesto Herbin.
Señor Atilio Massone.
Señor Luis Fiore.
Señor Ernesto Mignaquy.
Señor Arturo Gutiérrez Moreno.
Señor Roberto Donaldson.
Señor James Asher y señor Pablo Foucher.

Art. 3.° — La Comisión queda autorizada a dirigirse a las autoridades nacionales, provinciales o municipales a fin de requerirles las informaciones que estimare necesarios al mejor desempeño de su cometido.

Art. 4.° — En el desarrollo de sus funciones la Comisión podrá consultar a los órganos, entidades y personas *autorizadas que estimare conveniente* y oír a los que soliciten ser escuchados.

Art. 5.° — Derógase el decreto de 20 de Enero de 1931.

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO. — **Carlos Saavedra Lamas. — Leopoldo Melo. — Alberto Hueyo. — Pedro S. Casal. — Manuel A. Rodríguez. — Manuel R. Alvarado. — Manuel M. de Iriondo. — Antonio de Tomaso.**

Queda reconocido S. E. el señor Antón Retschek en el elevado carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Federal de Austria ante el Gobierno Argentino.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1933.

17.331. — 13. — Vistas las credenciales presentadas por S. E. el señor Antón Retschek, que lo acreditan en el elevado carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Federal de Austria ante el Gobierno Argentino,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Queda reconocido S. E. el señor Antón Retschek en el elevado carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Federal de Austria ante el Gobierno Argentino.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Nombrando al señor Rodolfo Alzaga Unzué, miembro de la Comisión para el estudio del comercio exterior (ad honórem).

Buenos Aires, Febrero 17 de 1933.

17.328. — 14. — Siendo conveniente integrar la Comisión para el estudio del comercio exterior, designada por Decreto del día 9 del corriente mes,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase miembro ad-honórem, de la mencionada Comisión, al señor Rodolfo Alzaga Unzué.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Nómbrase Cónsul Honorario de la República en Bari (Italia), al señor Pablo Manuel Rocca.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1933.

17.321. — 15. — En vista de que es conveniente establecer un Consulado Honorario en Bari, para el mejor desarrollo de las relaciones comerciales con Italia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Cónsul Honorario de la República en Bari (Italia), al señor Pablo Manuel Rocca.

Art. 2.° — Extiéndase la patente respectiva, comuníquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Restableciendo el Viceconsulado de la República en Chiavari, y nombrando Vicecónsul en Chiavari, al señor Benito Rodríguez Alvarez.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1933.

17.330. — 16. — Visto el telegrama número 93, de la Embajada de la República en Italia, en el que se manifiesta que es necesario el restablecimiento del Viceconsulado en Chiavari, y en atención a las solicitudes recibidas en este Ministerio firmadas por numerosos y caracterizados vecinos de la localidad, puntualizando esa circunstancia, y

CONSIDERANDO:

Que además de lo expuesto [...] dentemente el intercambio económ[...] con Italia, exige una mayor colaborac[...] que se estima indispensable, a [...] efecto el restablecimiento del refer[...] Vicecónsul es la medida que proced[...] adoptar, por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Restablécese el Viceconsulado de la República en Chiavari.

Art. 2.° — Nómbrase Vicecónsul en Chiavari, a don Benito Rodríguez Alvarez.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Cía. Swift de La Plata. — Confirmando resolución ministerial

Buenos Aires, Febrero 16 de 1933.

17.274. — 450. — Expte. 347-C-[...] — Dto. 29. — Vista la presentación [...] la Compañía Swift de la Plata, [...] la que solicita se reconsidere o en [...] *defecto se confirme la resolución* [...] fecha enero 7 del corriente año, [...] no hace lugar a la devolución de [...] abonado en concepto de importación [...] quidado por la Aduana de Rosario [...] diversos materiales introducidos con [...] tino a su establecimiento frigorífico [...] to en Saladillo: atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución de que se recurre no contiene errores de hecho, ni vicios de nulidad, únicas circunstancias que autorizarían su revisión, atento lo dispuesto por el decreto de 30 de junio de 1896;

Que en cuanto a la confirmatoria que se solicita, no existe inconveniente [...] guno en acordarla,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución del Ministerio de Hacienda de fecha enero 7 del corriente año (R. N.° 14), recaída en el Expte. 27[...] 1931.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Vila y Repetto. — Confirmando resolución ministerial

Buenos Aires, Febrero 16 de 1933.

17.275. — 451. — Expte. 8242-V-[...] — Dto. 30. — Vista la presentación [...] la firma Vila y Repetto, en la que [...] de se reconsidere o en su defecto se confirme la resolución de fecha noviembre 19 ppdo., que no hace lugar a [...] devolución de lo abonado por diferencia de derechos de importación sobre [...] partida de petróleo para combustible documentada en despacho de directo número 64.199 de 1931; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución de que se recurre no contiene errores de hecho, ni vicios de nulidad, únicas circunstancias que autorizarían su revisión, atento lo dispuesto por el decreto de 30 de junio de 1896;

Que en cuanto a la confirmatoria [...] se solicita, no existe inconveniente [...] guno en acordarla,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución del Ministerio de Hacienda de fecha noviembre 19 ppdo., (R. V. 1282), recaída en el Expte. 3634-V-[...]

Art. 2.° — Pase, a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Jubilaciones ordinarias

Buenos Aires, Febrero 6 de 1933.

89-S-931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Federico Smith, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 30, resulta que ha prestado veintiseis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos once pesos con treinta y nueve centavos ($ 211.39 m|n.) moneda nacional, y formuládose el cargo establecido por el artículo 30 de la Ley 11.539;

Que, en consecuencia, tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional ($ 200.82 m|n.) a don Federico Smith, Agente de Investigaciones de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el artículo 30 de la Ley 11.539, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1933.

B. Velar de Irigoyen

—

Buenos Aires, Febrero 6 de 1933.

35-R-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Apolonides Romano, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 23, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, incluyéndose la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta y dos pesos con noventa y cuatro centavos ($ 182.94 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo establecido por el artículo 30 de la Ley 11.539;

Que, en consecuencia, corresponde acordar jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 31 de la 11.539, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y tres pesos con setenta y nueve centavos ($ 173.79 m|n.) moneda nacional, a don Apolonides Romano, Agente de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el artículo 30 de la Ley 11.539, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1933.

B. Velar de Irigoyen

Buenos Aires, Febrero 6 de 1933.

Vistas estas actuaciones promovidas por don Jorge Spadaro, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 11, resulta que el recurrente prestó veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cuarenta y un pesos con treinta y nueve centavos ($ 241.39 m|n.), habiéndose formulado el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que, en consecuencia, corresponde acordar jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 32 de la Ley 4349, 1.° de la 5143, 30 y 31 de la 11.539 y 3.° del S. A. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos veintinueve pesos con treinta y dos centavos moneda nacional ($ 229.32 m|n.) a don Jorge Spadaro, Agente de Investigaciones de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar el expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29, Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el recurrente deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539 con el 3 o|o del importe mensual de la misma. — Repóngase el sellado. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1933.

B. Velar de Irigoyen

—

Buenos Aires, Febrero 6 de 1933.

Vistas estas actuaciones promovidas por don Jerónimo Fredes, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 26, resulta que el recurrente prestó (31) años de servicios, incluyendo la bonificación correspondiente a las funciones privilegiadas, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos setenta y un pesos con tres centavos ($ 371.03 m|n.) moneda nacional, habiéndose formulado los cargos previos y del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que, en consecuencia, corresponde acordar jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 32 de la Ley 4349, 1.° de la 6007, 30 y 31 de la 11.539 y 3.° del S. A. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de trescientos cincuenta y dos pesos con cuarenta y ocho centavos ($ 352.48 m|n.) moneda nacional, a don Jerónimo Fredes, Auxiliar del Cuerpo de Bomberos de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar el expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29, Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el recurrente dejó el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la misma y el del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 o|o de su importe mensual. Rep. el sellado. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que agregar a la presente resolución.

Buenos Aires, Enero 31 de 1933.

B. Velar de Irigoyen

Buenos Aires, Febrero 20 de 1933.

17371. — 452. — Dto. 140. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, varias resoluciones, dispuestas por el Acuerdo de Ministros de fecha 13 de agosto de 1932; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 6 de febrero del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos pesos con ochenta y dos centavos ($ 200.82 m|n.) moneda nacional, a don Federico Smith, Agente de Investigaciones de la Policía de la Capital. (Expte. 905-S-933).

2.° — La de fecha 6 de febrero del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y tres pesos con setenta y nueve centavos ($ 173.79 m|n.) moneda nacional, a don Apolonides Romano, Agente de la Policía de la Capital. (Expte. 912-R-933).

3.° — La de fecha 6 de febrero del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos veintinueve pesos con treinta y dos centavos ($ 229.32 m|n.) moneda nacional, a don Jorge Spadaro, Agente de Investigaciones de la Policía de la Capital. (Expte. 913-S-933).

4.° — La de fecha 6 de febrero del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos cincuenta y dos pesos con cuarenta y ocho centavos ($ 352.48 m|n.) moneda nacional, a don Jerónimo Fredes, Auxiliar del Cuerpo de Bomberos de la Policía de la Capital. (Expte. 876-F-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Manuel R. Alvarado.

Jubilaciones ordinarias

Buenos Aires, Enero 30 de 1933.

6573-L. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Lucio Lasso, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 36, resulta que ha prestado treinta y un (31) años de servicios, comprendiendo los prestados en el Ferrocarril Central Argentino, cuyo cómputo procede de acuerdo con lo que dispone el artículo 50 de la Ley 10.650, e incluyendo la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento sesenta pesos moneda nacional, ($ 160.— m|n.) y formulándose el cargo establecido por el artículo 30 de la Ley 11.539 y el establecido por el artículo 48 de la Ley 10.650;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 31 de la 11.539, 32 de la 4349 y 3.° del S. A. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento cincuenta y dos pesos ($ 152.— m|n.) moneda nacional, a don Lucio Lasso, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose amortizar el cargo formulado de conformidad con el artículo 48 de la Ley 10.650, con el 10 o|o del importe mensual de la jubilación y el establecido por el artículo 30 de la Ley 11.539, a razón del 3 o|o mensual de la misma.

4.° — Recábese de la Caja de Jubilaciones Ferroviarias, conformidad con la liquidación practicada a fojas 36. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1933.

B. Velar de Irigoyen

—

Buenos Aires, Enero 30 de 1933.

Vistas estas actuaciones promovidas por don Américo Nocetti Gazzola, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el cómputo de fojas 31, resulta que el recurrente prestó (27) veintisiete años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos ochenta y tres pesos con veintisiete centavos ($ 383.27 m|n.) moneda nacional, habiendo contribuído con los descuentos de ley;

Que, en consecuencia, corresponde acordarle jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 32 de la Ley 4349, 1.° de la 5143, 31 de la 11.539 y 3.° del S. A. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de trescientos sesenta y cuatro pesos con once centavos moneda nacional ($ 364.11 m|n.) a don Américo Nocetti Gazzola, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines del artículo 29, Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. — Rep. el sellado. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1933.

B. Velar de Irigoyen

—

Buenos Aires, Enero 26 de 1933.

P-130-931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Miguel Pietragalia, solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que del cómputo de fojas 13, resulta que el recurrente prestó veintiocho (28) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento setenta y nueve pesos con treinta y tres centavos ($ 179.33 m|n.), habiéndose formulado los cargos del artículo 30 de la Ley 11.539 y previo;

Que, en consecuencia, tiene derecho a jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 32 de la Ley 4349, 1.° de la 5143, 30 y 31 de la 11.539 y 3.° del S. A. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento setenta pesos con treinta y seis centavos ($ 170.36 m|n.) moneda nacional, a don Miguel Pietragalia, ex Empleado de Correos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29, Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la misma y el del artículo 30 de la Ley 11.539 con el 3 o|o del importe mensual de la jubilación. — Rep. el sellado. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Buenos Aires, Enero 31 de 1933.
B. Velar de Irigoyen

—

Buenos Aires, Enero 26 de 1933.
Vistas estas actuaciones promovidas por don Aurelio Zaquieres, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:
Que del cómputo de fojas 22, resulta que el recurrente prestó veintisiete (27) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos seis pesos con cuatro centavos moneda nacional ($ 306.04 m|n.), habiendo contribuído con los descuentos de ley al fondo de la Caja;
Que, en consecuencia, tiene derecho a jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 32 de la Ley 4349, 1.° de la 5143, 31 de la 11.539 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;
Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:
1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos noventa pesos con setenta y cuatro centavos ($ 290.74 m|n.) moneda nacional, a don Aurelio Zaquieres, ex Empleado de la Dirección General de Correos.
2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29, Ley 4349.
3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. — Rep. el sellado. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

—

Señor Ministro:
No tengo observación que formular a la resolución de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles acordando jubilación ordinaria a don Aurelio Zaquieres.
Buenos Aires, Enero 31 de 1933.
B. Velar de Irigoyen

—

Buenos Aires, Enero 30 de 1933.
91-P-931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Francisco Antonio Puertas Sánchez, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:
Que del cómputo de fojas 19, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos seis pesos con cuatro centavos ($ 306.04 m|n.) moneda nacional;
Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349, y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931;
Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:
1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos noventa pesos con setenta y cuatro centavos ($ 290.74 m|n.) moneda nacional, a don Francisco Antonio Puertas Sánchez, ex Empleado de Correos y Telégrafos.
2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.
3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Buenos Aires, Febrero 3 de 1933.
B. Velar de Irigoyen

—

Buenos Aires, Enero 26 de 1933.
Vistas estas actuaciones promovidas por don Conectto Furno, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:
Que del cómputo de fojas 18, resulta que el recurrente prestó veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de ciento sesenta y dos pesos con sesenta y siete centavos ($ 162.67 m|n.) moneda nacional, habiendo contribuído con los descuentos de ley;
Que, en consecuencia, corresponde acordar jubilación ordinaria, de conformidad con los artículos 32 de la Ley 4349, 1.° de la 5143, 31 de la 11.539 y 3.° del S. A. de 30 de julio de 1931;
Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:
1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento cincuenta y cuatro pesos con cincuenta y cuatro centavos ($ 154. 54 m|n.) moneda nacional, a don Conectto Furno, ex Empleado de la Dirección General de Correos.
2.° — Elevar el expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29, Ley 4349.
3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. — Rep. el sellado. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Buenos Aires, Enero 31 de 1933.
B. Velar de Irigoyen

—

Buenos Aires, Enero 30 de 1933.
Vistas estas actuaciones promovidas por doña Mariana Mouesca Elizalde, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:
Que del cómputo de fojas 14, resulta que la recurrente prestó veintiséis años de servicios privilegiados (26), siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de doscientos nueve pesos con sesenta y siete centavos ($ 209.67 m|n.) moneda nacional, habiendo contribuído con los descuentos de ley al fondo de la Caja;
Que, en consecuencia, corresponde acordar jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 32 de la Ley 4349, 1.° de la 5143, 31 de la 11.539 y 3.° del S. A. de 30 de julio de 1931;
Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilacones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:
1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento noventa y nueve pesos con diez y nueve centavos ($ 199.19 m|n.) moneda nacional, a doña Mariana Mouesca Elizalde, ex Empleada de la Dirección General de Correos y Telégrafos.
2.° — Elevar el expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 Ley 4349.
3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada dejó el servicio. — Rep. el sellado. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Buenos Aires, Febrero 3 de 1933.
B. Velar de Irigoyen

—

Buenos Aires, Febrero, 6 de 1933.
Vistas estas actuaciones promovidas por don Angel Francisco Sánchez, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:
Que del cómputo de fojas 18, resulta que el recurrente prestó veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos nueve pesos con sesenta y siete centavos ($ 209.67 m|n.) moneda nacional, habiendo contribuído con los descuentos de ley;
Que, en consecuencia, corresponde acordar jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 32 de la Ley 4349, 1.° de la 5143, 31 de la 11.539 y 3.° del S. A. de 30 de julio de 1931;
Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:
1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento noventa y nueve pesos con diez y nueve centavos moneda nacional, ($ 199.19 m|n.) a don Angel Francisco Sánchez, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos.
2.° — Elevar el expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29, Ley 4349.
3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el recurrente dejó el servicio. — Rep. el sellado. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Buenos Aires, Febrero 10 de 1933.
B. Velar de Irigoyen

—

Buenos Aires, Febrero 20 de 1933.
17.372. — 453. — Dto. 141. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, varias resoluciones, dispuestas por el Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de julio último (artículo 7.°); y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:
Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:
1.° — La de fecha 30 de enero ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento cincuenta y dos pesos ($ 152.00 m|n.) moneda nacional, a don Lucio Lasso, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expte. 772-L-933).
2.° — La de fecha 30 de enero ppdo., acordando jubilación ordinaria de trescientos sesenta y cuatro pesos con once centavos ($ 364.11 m|n.) moneda nacional, a don Américo Nocetti Gazzola, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expte. 777-N-933).
3.° — La de fecha 26 de enero ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento setenta pesos con treinta y seis centavos ($ 170. 36 m|n.) moneda nacional, a don Miguel Pietragalla, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expte. 682-P-933).
4.° — La de fecha 26 de enero ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos noventa pesos con setenta y cuatro centavos ($ 290.74 m|n.) moneda nacional, a don Aurelio Zaquieres, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expte. 689-Z-933).
5.° — La de fecha 30 de enero ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos noventa pesos con setenta y cuatro centavos ($ 290.74 m|n.) moneda nacional, a don Francisco Antonio Puertas Sánchez, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expte. 780-P-933).
6.° — La de fecha 26 de enero ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento cincuenta y cuatro pesos con cincuenta y cuatro centavos ($ 154.54 m|n.) moneda nacional, a don Concetto Furno, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expte. 677-F-933).
7.° — La de fecha 30 de enero ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento noventa y nueve pesos con diez y nueve centavos ($ 199.19 m|n.) moneda nacional, a doña Mariana Mouesca Elizalde, ex Empleada de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expte. 776-M-933).
8.° — La de fecha 6 de febrero del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento noventa y nueve pesos con diez y nueve centavos ($ 199.19) moneda nacional, a don Angel Francisco Sánchez, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expte. 914-S-933).
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.
JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Manuel R. Alvarado.

—

Jubilaciones ordinarias

Buenos Aires, Enero 19 de 1933.
Expte. 74. V. 1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Manuel Antonio Villafañe, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:
Que del cómputo de fojas 19, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ($ 182,83 m|n.) ciento ochenta y dos pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional, y formulándose el cargo establecido por el artículo 30 de la Ley 11.539;
Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;
Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:
1°. — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento, del sueldo, o sea la suma de ($ 173,78 m|n.) ciento setenta y tres pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional, a don Manuel Antonio Villafañe, Agente de la Policía de la Capital.
2°. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.
3°. — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el artículo 30 de la Ley 11.539, a razón del 3 por ciento mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 26 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

—

Buenos Aires, Enero 19 de 1933.
Expte. G. 59. 1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Alejandro García, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:
Que del cómputo de fojas 37, resulta que el recurrente prestó (31) treinta y un años de servicios, incluyendo la bonificación correspondiente a las funciones privilegiadas, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ($ 183,08 m|n.) ciento ochenta y tres pesos con ocho centavos moneda nacional, habiéndose formulado el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539;
Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria, de conformidad con los artículos 32 de la Ley 4349, 1.° de la 6007, 30 y 31 de la 11.539, y 3.° del S. A. de 30 de Julio de 1931;
Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:
1°. — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ($ 173,93 m|n.) ciento setenta y tres pesos con noventa y tres centavos moneda nacional, a don Alejandro García, Agente de la Policía de la Capital.

2°. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3°. — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 por ciento mensual de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 23 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Enero 13 de 1933.

Expte. 135. G. 1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Herminio José González, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 9, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ($ 196,36 m|n.) ciento noventa y seis pesos con treinta y seis centavos moneda nacional, y formulándose el cargo establecido por el artículo 30 de la Ley 11.539;

Que las diferencias de nombre no producen confusión acerca de la identidad del mismo, por lo que no se requiere rectificación alguna al respecto;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1°. — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ($ 186,54 m|n.) ciento ochenta y seis pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional a don Herminio José González, Cabo de la Policía de la Capital.

2°. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3°. — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el artículo 30 de la Ley 11.539, a razón del 3 por ciento mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 18 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Enero 19 de 1933.

Expte. V. 17. 1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Carlos Valdivieso, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 21, resulta que el recurrente prestó (27) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ($ 212,94 m|n.) doscientos doce pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional, habiéndose formulado el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que, en consecuencia, corresponde acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, de conformidad con los artículos 32 de la Ley 4349, 1.° de la 5143, 30 y 31 de la 11.539, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1°. — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ($ 202,29 m|n.) doscientos dos pesos con veintinueve centavos moneda nacional, a don Carlos Valdivieso, Sargento de la Policía de la Capital Federal.

2°. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3°. — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 por ciento del importe mensual de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 24 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Enero 19 de 1933.

Expte. 100. M. 1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Inocencio Eduardo Martínez, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 16, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ($ 182,87 m|n.) ciento ochenta y dos pesos con ochenta y siete centavos moneda nacional, y formulándose el cargo establecido por el artículo 30 de la Ley 11.539;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1°. — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ($ 173,73 m|n.) ciento setenta y tres pesos con setenta y tres centavos moneda nacional, a don Inocencio Eduardo Martínez, Agente de la Policía de la Capital.

2°. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3°. — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el artículo 30 de la Ley 11.539, a razón del 3 por ciento mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 24 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.

Vistas estas actuaciones promovidas por don Vicente E. Cavani, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 18, resulta que el recurrente prestó (31) treinta y un años de servicios, incluyendo la bonificación correspondiente a las funciones privilegiadas, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ($ 241,49 m|n.) doscientos cuarenta y un pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional, formulándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria, de conformidad con los artículos 32 de la Ley 4349, 30 y 31 de la 11.539, y 3.° del S. A. de 30 de Julio de 1931; y artículo 1.° de la Ley 6007;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1°. — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ($ 229,42 m|n.) doscientos veintinueve pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional, a don Vicente E. Cavani, Agente de Investigaciones de la Policía de la Capital.

2°. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3°. — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 por ciento del importe mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 23 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Enero 19 de 1933.

Vistas esta actuaciones promovidas por don José Maidana, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que, del cómputo de fojas 19, resulta que el recurrente prestó (31) treinta y un años de servicios, incluyendo la bonificación correspondiente a las funciones privilegiadas, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ($ 182,87 m|n.) ciento ochenta y dos pesos con ochenta y siete centavos moneda nacional, habiéndose formulado el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que, en consecuencia, corresponde acordar jubilación ordinaria de conformidad con los artículos 32 de la Ley 4349, 1.° de la 6007, 30 y 31 de la 11.539, y 3.° del S. A. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1°. — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento, del sueldo, o sea la suma de ($ 173,73 m|n.) ciento setenta y tres pesos con setenta y tres centavos moneda nacional, a don José Maidana, Agente de la Policía de la Capital.

2°. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3°. — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 por ciento mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 24 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1933.

17373. — 454. — 142. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, varias resoluciones, dispuestas por el Acuerdo de Ministros de fecha 13 de Agosto de 1932; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1°. — La de fecha 19 de Enero próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de ($ 173,78 m|n.) ciento setenta y tres pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional, a don Manuel Antonio Villafañe, Agente de la Policía de la Capital. (Expte. 604 —V—933).

2°. — La de fecha 16 de Enero próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de ($ 173,93 m|n.) ciento setenta y tres pesos con noventa y tres centavos moneda nacional, a don Alejandro García, Agente de la Policía de la Capital. (Expte. 504 —G—933).

3°. — La de fecha 13 de Enero próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de ($ 186,54 m|n.) ciento ochenta y seis pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional, a don Herminio José González, Cabo de la Policía

4°. — La de fecha 19 de Enero próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de ($ 202,29 m|n.) doscientos dos pesos con veintinueve centavos moneda nacional, a don Carlos Valdivieso, Sargento de la Policía de la Capital. (Expte. 540 —V— 933).

5°. — La de fecha 19 de Enero próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de ($ 173,73 m|n.) ciento setenta y tres pesos con setenta y tres centavos moneda nacional, a don Inocencio Eduardo Martínez, Agente de la Policía de la Capital. (Expte. 566 —M— 933).

6°. — La de fecha 16 de Enero próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de ($ 229,42 m|n.) doscientos veintinueve pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional, a don Vicente E. Cavani, Agente de Investigaciones de la Policía de la Capital. (Exp. 600 —C— 933).

7°. — La de fecha 19 de Enero próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de ($ 173,73 m|n.) ciento setenta y tres pesos con setenta y tres centavos moneda nacional; a don José Maidana, Agente de la Policía de la Capital. (Expte. 547 —M— 933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional, y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — **Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Manuel R. Alvarado.**

Jubilaciones ordinarias

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.

Expte. 209. C. 1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Ricardo Juan Cozzi, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 45 resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ($ 256,30 m|n.) doscientos cincuenta y seis pesos con treinta centavos moneda nacional;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1°. — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ($ 243,49 m|n.) doscientos cuarenta y tres pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional, a don Ricardo Juan Cozzi, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2°. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3°. — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 24 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Enero 13 de 1933.

Expte. C. 169. 1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Juan Corbacho Vea, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 18, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ($ 172,82 m|n.) ciento setenta y dos pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1°. — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ($ 164,18 m|n.) ciento sesenta y cuatro pesos con diez y ocho centavos moneda nacional, a don Juan Corbacho Vea, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2°. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3°. — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 18 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Enero 13 de 1933.

Expte. M. 104. 1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Salvador Mattalino, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 22, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ($ 236,84 m|n.) doscientos treinta y seis pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1°. — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ($ 225 m|n.) doscientos veinticinco pesos moneda nacional, a don Salvador Mattalino, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2°. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 19 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Enero 19 de 1933.

Vistas estas actuaciones promovidas por don Juan Bautista Cicci, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 36, resulta que el recurrente prestó veintiséis años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ($ 310,26 m|n.) trescientos diez pesos con veintiséis centavos moneda nacional, habiendo contribuído con los descuentos de ley;

Que, en consecuencia corresponde acordar jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 32 de la Ley 4349, 1.° de la 5143, 31 de la 11.539, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1°. — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ($ 294,75 m|n.) doscientos noventa y cuatro pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional, a don Juan Bautista Cicci, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

2°. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3°. — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 26 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Enero 26 de 1933.

Vistas estas actuaciones promovidas por don Guillermo Cándido Carriquiri, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 22, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de *servicios privilegiados; siendo* el sueldo a los efectos de la jubilación de ($ 346,45 m|n.) trescientos cuarenta y seis pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional;

Que, en mérito de estas circunstancias el solicitante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1°. — Acordar jubilación ordinaria, *con el 95* por ciento del sueldo, o sea la suma de ($ 329,13 m|n.) trescientos veintinueve pesos con trece centavos moneda nacional, a don Guillermo Cándido Carriquiri, Empleado de Correos y Telégrafos.

2°. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3°. — Pagar esa jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 31 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1933.

17.374. — 455. — 143. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, varias resoluciones, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de Julio próximo pasado, (artículo 7.°); y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1°. — La de fecha 16 de Enero próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de ($ 243,49 m|n.) doscientos cuarenta y tres pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional, a don Ricardo Juan Cozzi, ex empleado de Correos y Telégrafos. (Expte. 499 —C— 1933).

2°. — La de fecha 13 de Enero próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de ($ 164,18 m|n.) ciento sesenta y cuatro pesos con diez y ocho centavos *moneda nacional, a don Juan Corbacho* Vea, ex empleado de Correos y Telégrafos. (Expte. 387 —C— 933).

3°. — La de fecha 13 de Enero próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de ($ 225 m|n.) doscientos veinticinco pesos moneda nacional, a don Salvador Mattalino, ex empleado de Correos y Telégrafos. (Expte. 407 —M— 933).

4°. — La de fecha 19 de Enero próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de ($ 294,75 m|n.) doscientos noventa y cuatro pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional, a don Juan Bautista Cicci, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expte. 587 —C— 1933).

5°. — La de fecha 26 de Enero próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de ($ 329,13 m|n.) trescientos veintinueve pesos con trece centavos moneda nacional, a don Guillermo Cándido Carriquiri, empleado de Correos y Telégrafos. (Expte. 675 —C— 1933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional, y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — **Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel M. de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Manuel R. Alvarado.**

Desestimando pedido de pensión

Buenos Aires, Julio 28 de 1932.

Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Esther Morales, en representación de sus hijos menores de edad Elena Esther, Argentino y Alfredo José Rodríguez, y

CONSIDERANDO:

Que los peticionantes se presentan ante la Institución gestionando pensión en el carácter de hijos del ex jubilado don Domingo Rodríguez Regnera, fallecido el 13 de Julio de 1931, según partida de fojas 20;

Que dichos hijos nacieron de la unión del causante con doña María Esther Morales, en los años 1920, 1925 y 1929, respectivamente;

Que el causante en el documento que corre a fojas 35, presentado por la recurrente, manifiesta ser de estado civil casado con doña Cecilia Reyes, habiendo contraído enlace en el año 1900;

Que, en consecuencia, los peticionantes serían hijos adulterinos y, en consecuencia, excluídos de la enumeración de las personas con derecho a pensión mencionadas en el artículo 42 de la Ley N.° 4349;

Que el hecho de que hayan sido reconocidos por los padres no modifica, actualmente, la situación de los mismos, pues el derecho a alimentos que pudieran tener, debe ser declarado por los jueces;

Que, en consecuencia, de conformidad con lo resuelto en casos análogos, debe desestimarse el pedido de pensión formulado por los peticionantes;

Por ello, de conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Desestimar el pedido de pensión formulado por D.ª María Esther Morales, para sus hijos menores de edad Elena Esther, Argentino y Alfredo José Rodríguez, hijos del ex jubilado don Domingo Rodríguez Regnera.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 57 de la Ley 4349. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — M. Pereyra Iraola. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Con la agregación del expediente de la pensión civil de los parientes legítimos de D. Domingo Rodríguez, ha quedado comprobado que los hijos de éste *y doña María Esther Morales, son adulterinos.*

La Ley 4349, en su artículo 42, en que establece el orden excluyente en que las personas enumeradas en el artículo 41 les corresponde gozar la pensión civil, enumera los hijos naturales, pero no a los adulterinos, éstos no tienen por lo tanto derecho a pensión de esta naturaleza.

Por otra parte, nada tiene que ver con este expediente el derecho a alimentos que puedan tener los mencionados hijos adulterinos.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1933. — Julián Paz.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1933.

17.376. — 456. — Expediente 4870-M-1932. — 144. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 28 de Julio de 1932, desestimando el pedido de pensión formulado por doña María Esther Morales para sus hijos menores de edad, Elena Esther, Argentino y Alfredo José Rodríguez, hijos del ex jubilado, don Domingo Rodríguez Regnera; y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y dése al Boletín Oficial.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel M. de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Manuel R. Alvarado.

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Ministerio de Hacienda. — Dirección de Administración. — Causas fiscales civiles.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1933.

17.281. — 457. — Expediente 413-C-1933. — D. 75. — De conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección La Plata, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan contra el señor Vicente R. González, y solidariamente a su fiador don Eduardo Almagro, por la suma de ($ 211.63 m|n.) doscientos once pesos con sesenta y tres centavos moneda nacional de curso legal, que adeudan al Fisco por las causas y conceptos de que informa la resolución número 1332, de fecha 8 de Febrero de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Ministerio de Hacienda. — Dirección de Administración. — Causas fiscales civiles.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1933.

17.278. — 458. — Expediente 451-I-1933. — D. 76. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Tucumán, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan contra el señor José Antenor Navarro, por la *suma de ($ 100 m|n.) cien pesos moneda* nacional de curso legal, que adeuda al Fisco en concepto de multa, resolución número 340 de fecha 11 de Agosto de 9132, dictada por la Administración General de Impuestos Internos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Ministerio de Hacienda. — Dirección de Administración. — Causas fiscales civiles.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1933.

17.280.—459.—D.77.—De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Mendoza, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes:

1.° — Expediente número 442-I-1933. — Contra la firma Serra y Cía., por la suma de ($ 50 m|n.) cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

2.° — Expediente número 443-I-1933. — Contra los señores Aquiles y Emilio Yanardi, por la suma de ($ 35 m|n.) treinta y cinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

3.° — Expediente número 444-I-1933. — Contra el señor Bartolomé Giménez, por la suma de ($ 50 m|n.) cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

4.° — Expediente número 445-I-1933. — Contra el señor Aniello Oliva, por la suma de ($ 100 m|n.) cien pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

5.° — Expediente número 446-I-1933. — Contra el señor Emilio Levy, por la suma de ($ 100 m|n.) cien pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

6.° — Expediente número 447-I-1933. — Contra el señor Hermenegildo Battistini, por la suma de ($ 100 m|n.) cien pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

7.° — Expediente número 449-I-1933. — Contra los señores Lelio Surraco y Molas, por la suma de ($ 50 m|n.) cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

8.° — Expediente número 450-I-1933. — Contra los señores Irañeta y Prado, por la suma de ($ 100 m|n.) cien pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

9.° — Expediente número 452-I-1933. — Contra el señor Manuel Parra, por la suma de ($ 50 m|n.) cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

10. — Expediente número 453-I-1933. — Contra el señor Nadal Vallés (hijo), por la suma de ($ 25 m|n.) veinticinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

11. — Expediente número 454-I-1933. — Contra el señor Rufino Ortega, por la suma de ($ 100 m|n.) cien pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

12. — Expediente número 455-I-1933. — Contra la Suc. Santos Motanari, por la suma de ($ 218.25 m|n.) doscientos diez y ocho pesos con veinticinco centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

13. — Expediente número 456-I-1933. — Contra el señor Felipe Ruiz, por la suma de ($ 25 m|n.) veinticinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

14. — Expediente número 457-I-1933. — Contra el señor Miguel Mosso, por la suma de ($ 100 m|n.) cien pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

15. — Expediente número 458-I-1933. — Contra el señor José Vargas Moreno, por la suma de ($ 274.80 m|n.) doscientos setenta y cuatro pesos con ochenta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

16. — Expediente número 461-I-1933. — Contra el señor Gerardo Manzitti (hijo), por la suma de ($ 2.— m|n.) dos pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto sobre vinos, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Ministerio de Hacienda. — Dirección de Administración. — Causas fiscales civiles.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1933.

17.279. — 460. — Expediente 440-C-1933. — D. 78. — De conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección La Pampa, para que inicie y prosiga las acciones civiles correspondientes hasta obtener el pago de la suma de ($ 257 m|n.) doscientos cincuenta y siete pesos moneda nacional de curso legal, que adeuda al Fisco el señor Pedro de la Fuente, por las causas y conceptos de que informa la resolución número 1429, de fecha 13 de Febrero de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Ministerio de Hacienda. — Dirección de Administración.—Causas fiscales criminales.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1933.

17.282. — 461. — Expediente 394-C-1933. — D. 79. — De conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección La Plata, para que inicie y prosiga las acciones criminales correspondientes de acuerdo con lo que prescribe el artículo 83 de la Ley de Contabilidad número 428, contra el señor Francisco J. Vignaud, por las causas y conceptos de que informa la resolución número 1293, de fecha 7 de Febrero de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIÓN E IMPUESTOS

Olmos Casimiro. — Denegando facilidades de pago

Buenos Aires, Febrero 21 de 1933.

17.410. — 462. — Expediente 2820-F-1932. — 246-V. — Visto que don Casimiro Olmos solicita le sean acordadas facilidades para el pago de la suma de pesos 1.164.10 moneda nacional, que adeuda al fisco como fiador solidario de don Romeo Arrias, y

CONSIDERANDO:

Que con el tiempo transcurrido desde la fecha de la intimación de la deuda, el interesado ha gozado de un plazo de hecho suficiente para hacerla efectiva,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo pedido.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y vuelva al señor Procurador Fiscal de Paraná, por intermedio del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Prorrogando el plazo para el pago sin multa de patente de los ambulantes, corredores y comisionistas.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1933.

17.411. — 463. — Expediente 329-A-1933. — 247-V. — Visto el pedido formulado y de conformidad con lo informado precedentemente por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Prorrógase hasta el 31 de Marzo próximo, el plazo para el pago sin multa de las patentes que por el año en curso deben abonar los ambulantes, corredores de seguros, corredores o comisionistas de bolsas y corredores viajantes.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Cía. Swift de La Plata. — Confirmando resolución ministerial, negando devolución derechos de importación diversos materiales.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1933.

17.409. — 464. — Expediente 346-C-1933. — D. 31. — Vista la presentación de la Cía. Swift de La Plata, en la que pide se reconsidere o en su defecto se confirme la resolución de fecha Enero 7 del corriente año, que no hace lugar a la devolución de lo abonado en concepto de importación, liquidados por la Aduana de Rosario, a diversos materiales introducidos con destino a su establecimiento frigorífico sito en Saladillo; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución de que se recurre, no contiene errores de hechos, ni vicios de nulidad, únicas circunstancias que autorizarían su revisión, atento lo dispuesto por el decreto de 30 de Junio de 1896;

Que en cuanto a la confirmatoria que se solicita, no existe inconveniente alguno en acordarla;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución del Ministerio de Hacienda de fecha Enero 7 del corriente año (R. V. 23), recaída en el expediente 6199-C-1930.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Santiago V. Recagno. — Separación

Buenos Aires, Febrero 21 de 1933.

17.400. — 465. — Expediente 1054-D-1933. — D. 79. — Visto lo manifestado en la nota que antecede y atento lo pedido,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Sepárase de su puesto, por haber hecho abandono del mismo, al Auxiliar 3.° de las Compañías Obras de Salubridad Ltd. y Consolidada de Aguas Corrientes de Rosario, dependiente de la Dirección General de Aduanas, don Santiago V. Recagno.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Jubilación de oficio

Señor Ministro:

Habiéndose dispuesto por el P. E. la jubilación de oficio del Profesor doctor Jorge Magnín, corresponde aprobar la resolución de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Buenos Aires, Febrero 2 de 1933.— B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Enero 7 de 1933.

M. 73-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Jorge Magnín, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 39, resulta que ha prestado treinta y un (31) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de un mil ciento sesenta y cuatro pesos con veintinueve centavos ($ 1.164.29 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo y el del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 31 de la 11.539, 32 de la 4349, 35 (II parte) de la Ley 4349, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de un mil ciento seis pesos con ocho centavos (pesos 1.106.08 m|n.) moneda nacional, a don Jorge Magnín, Profesor del Instituto de Profesorado Secundario, de los Colegios Nacionales Bartolomé Mitre y Buenos Aires, y Facultad de Ciencias Exactas de la Universidad Nacional de Buenos Aires.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 o|o de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1933.

17.375. — 466. — Expediente 264-M-1933. — D. 135. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, la resolución de fecha 7 de Enero próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de un mil ciento seis pesos con ocho centavos ($ 1.106.08 m|n.) moneda nacional, a don Jorge Magnín, Profesor del Instituto de Profesorado Secundario, de los Colegios Nacional Bartolomé Mitre y Buenos Aires, y Facultad de Ciencias Exactas de la Universidad Nacional de Buenos Aires, cuya jubilación fué dispuesta con fecha 1.° del corriente mes (fojas 35); y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel M. de Iriondo. — Manuel M. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Manuel R. Alvarado.

Jubilación extraordinaria

Buenos Aires, Febrero 9 de 1933.

S. 62-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Manuel Sotelo, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 10 y vuelta acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 13, resulta que ha prestado veinte (20) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta y dos pesos con noventa y tres centavos ($ 182.93 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870, 31 de la 11.539 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 60 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento nueve pesos con setenta y seis centavos ($ 109.76 m|n.) moneda nacional, a don Manuel Sotelo, Agente de Investigaciones de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1933.

17.396. — 467. — Expediente 977-S-1933. — D. 146. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 9 de Febrero del corriente año, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de ciento nueve pesos con setenta y seis centavos ($ 109.76 m|n.) moneda nacional, a don Manuel Sotelo, Agente de Investigaciones de la Policía de la Capital; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, y dése al Boletín Oficial.

JUSTO
Alberto Hueyo

Jubilación ordinaria por enfermedad

Buenos Aires, Enero 30 de 1933.

129-P-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Lucrecia Victoria C. de Pérez Ramos, solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por los informes médicos de fojas 10 y 10 vuelta, acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el desempeño de sus tareas;

Que del cómputo de fojas 14 resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos doce pesos ($ 312 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos noventa y seis pesos con cuarenta centavos ($ 296.40 m|n.) moneda nacional, a doña Lucrecia Victoria C. de Pérez Ramos, Maestra de la Escuela número 9 del Consejo Escolar 13.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1933.

17.397. — 468. — D. 147. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 30 de Enero próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de doscientos noventa y seis pesos con cuarenta centavos (pesos 296.40 m|n.) moneda nacional, a doña Lucrecia Victoria C. de Pérez Ramos, Maestra de la Escuela número 9 del Consejo Escolar 13, atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene, que declara que la peticionante se halla físicamente imposibilitada para continuar en el desempeño de sus funciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
Alberto Hueyo

Pensión

Buenos Aires, Febrero 2 de 1933.

108-C-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Dolores Rucker de Cardassy, por sí y sus hijos menores, solicitando pensión, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex jubilado don Víctor Mariano Cardassy, y

Considerando:

Que los recurrente prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 22 y 24, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que en consecuencia corresponde acordar pensión a los peticionantes, de conformidad con los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, 43 y 14 de la 4870;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de ciento sesenta y seis pesos con treinta y cuatro centavos ($ 166.34 m|n.) moneda nacional, a doña María Dolores Rucker de Cardassy, Rodolfo Humberto, Josefina Elvira, Guillermo Víctor y María Dolores Cardassy, viuda e hijos legítimos del ex jubilado don Víctor Mariano Cardassy.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1933.

17.398. — 469. — D. 148. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 2 de Febrero del corriente año, acordando por el término de quince años pensión de ciento sesenta y seis pesos con treinta y cuatro centavos ($ 166.34 m|n.) moneda nacional, a doña María Dolores Rucker de Cardassy, Rodolfo Humberto, Josefina Elvira, Guillermo Víctor y María Dolores Cardassy, viuda e hijos legítimos del ex jubilado don Víctor Mariano Cardassy; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
Alberto Hueyo

No haciendo lugar a un pedido de reconsideración

Expediente 7760-C-1932

Señor Ministro:

Por decreto de 24 de Septiembre de 1930, se suspendió el otorgamiento de jubilaciones ordinarias, en virtud de la facultad conferida al P. E. por el artículo 59 de la Ley 4349. Pero, el artículo 3.° de dicho decreto autorizaba las jubilaciones de oficio a que se refiere el artículo 32 de la ley citada.

De conformidad con el mencionado artículo 3.°, el señor Ministro de Instrucción Pública dirigió al señor Presidente de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, una nota con fecha 15 de Diciembre de 1931 en que le pedía diera trámite al expediente de jubilación de la señora Concepción Costa de Larrosa, con arreglo al artículo 32 de la Ley 4349. La Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones acordó el 7 de Septiembre del año en curso jubilación ordinaria a la nombrada señora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 del decreto citado.

Ahora bien; el P. E. por decreto de 22 de Octubre del corriente año, ha declarado que no corresponde dar curso al expediente de jubilación de la interesada "en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo General de Ministros de fecha 22 de Febrero ppdo. En mi opinión, esta resolución no está conforme con las disposiciones legales que deben regir el caso.

El artículo 1.° del decreto de 22 de Febrero ppdo., dice: "Queda suspendido en adelante, el ejercicio del derecho de pedir jubilaciones ordinarias, con las excepciones establecidas en las leyes". — Como se ve con toda claridad, se prohibió por la disposición transcripta pedir "en adelante" jubilaciones ordinarias, "con las excepciones establecidas en las leyes".

Es evidente que no puede aplicarse esta disposición de fecha 22 de Febrero del año en curso a la jubilación de doña Concepción Costa de Larrosa tramitada precisamente en virtud de la excepción estatuída por el artículo 32 de la Ley 4349 y el artículo 3.° del decreto de 24 de Septiembre de 1930, que regía el caso, por estar en vigencia el 15 de Diciembre de 1931, feha en que el propio señor Ministro de Instrucción Pública requirió del señor Presidente de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, la tramitación de la jubilación de la interesada.

Ahora bien; teniendo doña Concepción Costa de Larrosa acreditados más de los 25 años de servicios requeridos por el artículo 1.° de la Ley 5143, para tener derecho a jubilación ordinaria a los maestros de instrucción primaria y contando la interesada más de los 45 años de edad exigidos por el mismo artículo, corresponde a mi juicio aprobar la resolución por la cual la Junta de la Caja de Jubilaciones acordó jubilación a doña Concepción Costa de Larrosa.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932. — Julián Paz.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1933.

17.399. — 470. — Expediente 7760-C-1932. — D. 149. — Vista la presentación de la señora Concepción Costa de Larrosa, en la que pide se reconsidere el decreto de fecha 22 de Octubre próximo pasado, por el cual declara que no corresponde, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo General de Ministros de 22 de Febrero de 1932, dar curso al expediente de jubilación ordinaria solicitada por la recurrente aun cuando haya presentado la renuncia del cargo que ocupaba en la Escuela número 17 del Consejo Escolar número 10 de esta Capital, y

Que no habiendo variado la situación de la peticionante y, por otra parte, el decreto recurrido deja librado a la interesada el derecho de recurrir ante quien corresponda, si se considera afectada o perjudicada con la medida de emergencia adoptada por el Poder Ejecutivo, y oído al sustituto legal del señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y dése al Boletín Oficial.

JUSTO
Alberto Hueyo

Direccion de Administracion

Hacienda, Ministerio. — Dirección de Administración. — Deudores incobrables.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1933.

17.404. — 471. — Expediente 364-C-1933. — D. 44. — Visto que la Contaduría General de la Nación en su precedente nota número 1030 C. F. de fecha 25 de Enero del corriente año, insinúa la conveniencia de dejar sin efecto, en cada caso, las causas iniciadas para obtener el cobro de las sumas adeudadas al Fisco, por las personas que se determinan en la planilla que al efecto acompaña y por los conceptos de que informan los respectivos expedientes; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la reducida cantidad que se adeuda en unos casos y el hecho de que en otros, no ha sido posible establecer el paradero del causante, hacen que la iniciación de los respectivos juicios sean de un éxito dudoso, que en ningún caso compensarían los gastos causídicos; por lo que, como lo aconseja el señor Procurador del Tesoro, procede autorizar el temperamento que se propone,

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Contaduría General de la Nación para que cargue en la cuenta "Deudores Incobrables" las sumas que adeudan al Fisco, las personas que se detallan en la nómina de fojas 2 acompañada, debiendo dirigir las comunicaciones correspondientes a los señores Procuradores Fiscales respectivos a quienes se facultan para proceder, en los juicios promovidos, de acuerdo con las autorizaciones que solicitan.

Art. 2.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, publíquese, y vuelva a la Procuración Fiscal Federal de procedencia a sus efectos.

JUSTO
Alberto Hueyo

Hacienda, Ministerio. — Dirección de Administración. — Reconociendo servicios prestados por el ex auxiliar 6.° don Alfredo Iñiguez.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1933.

17.405. — 472. — Expediente 800-I-1933. — D. 45. — Visto que el ex Auxiliar 6.° (Guarda de 1.ª, con caballo) de la Receptoría de Las Lajas, don Alfredo Iñiguez, solicita se le abonen los haberes que dejó de percibir desde el 10 al 21 de Noviembre de 1932, en virtud de haber sido declarado cesante con fecha 9 de Noviembre del mismo año, y

Considerando:

Que de las actuaciones producidas se comprueba que por parte del ex Auxiliar 6.°, don Alfredo Iñiguez, ha existido efectiva prestación de servicios hasta el día 21 de Noviembre de 1932;

Que, en consecuencia, corresponde reconocer los servicios prestados por el mencionado empleado y por consiguiente disponer el pago de los haberes respectivos;

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados por el ex Auxiliar 6.° (Guarda de 1.°, con caballo) de la Receptoría de Las Lajas, don Alfredo Iñiguez, durante el espacio comprendido del 10 al 21 de Noviembre de 1932, fecha de su cesantía, y por consiguiente el pago de los haberes que reclama.

Art. 2.° — La Contaduría General de la Nación practicará la liquidación correspondiente.

Art. 3.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, comuníquese, publíquese, y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

DIRECCION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Enero 19 de 1933.

D. 12-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Enriqueta del Carmen Desmeri, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 21, resulta que la recurrente prestó veinticinco años de servicios privilegiados, siendo el sueldo, a los efectos de la jubilación de doscientos cuarenta y tres pesos con treinta y tres centavos ($ 243.33 m|n.) moneda nacional, habiendo contribuído con los descuentos de ley al fondo de la Caja;

Que, en consecuencia, corresponde acordar jubilación de conformidad con los artículos 32 de la Ley 4349, 1.° de la 5143, 31 de la 11.539 y 3.° del S. A. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos treinta y un pesos con diez y seis centavos ($ 231.16 m|n.) moneda nacional, a doña Enriqueta del Carmen Desmeri, ex empleada de la Dirección General de Correos.

2.° — Elevar el expediente al P. E a los fines del artículo 29 de la Ley N.° 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada dejó el servicio. Rep. el sellado. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Enero 24 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Enero 19 de 1933.

80-F-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Santiago Farfán, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 39, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cincuenta pesos con trece centavos ($ 250.13 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos treinta y siete pesos con sesenta y dos centavos ($ 237.62 m|n.) moneda nacional, a don Santiago Farfán, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Enero 24 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Enero 11 de 1933.

M. 112-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Juan Armando Machado, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 17, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos pesos con ocho centavos (pesos 300.08 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 4153, 31 de la 11.539, 32 de la 4349, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos ochenta y cinco pesos con ocho centavos ($ 285.08 m|n.) moneda nacional, a don Juan Armando Machado, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Enero 16 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Enero 13 de 1933.

M. 6-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Andrés Martínez, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 23, resulta que el recurrente prestó treinta y un años de servicios (31) con la bonificación correspondiente a las funciones privilegiadas, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento sesenta pesos ($ 160 m|n.) moneda nacional, habiéndose formulado los cargos del artículo 30 de la Ley 11.539 y 48 de la Ley 10.650;

Que en el cómputo de servicios se han incluído los desempeñados en el F. C. Sud, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 50 de la Ley 10.650;

Que, en consecuencia, tiene derecho a jubilación ordinaria, de acuerdo con los artículos 1.° de la Ley 6907, 50 de la 10.650, 30 y 31 de la 11.539, 32 de la 4349 y 3.° del S. A. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento cincuenta y dos pesos moneda nacional ($ 152 m|n.) a don Andrés Martínez, ex empleado de la Dirección de Correos.

2.° — Elevar el expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 o|o del importe de la jubilación y el del artículo 48 de la 10.650, con el 10 o|o de la misma.

4.° — Oportunamente recábese conformidad con la liquidación practicada en autos de la Caja de Jubilaciones Ferroviarias. Repóngase el sellado. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Enero 19 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Enero 19 de 1933.

77-R-1930. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Santiago Bonifacio Robín, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 27, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cincuenta y siete pesos con sesenta y siete centavos ($ 257.67 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos cuarenta y cuatro pesos con setenta y ocho centavos ($ 244.78 m|n.) moneda nacional, a don Santiago Bonifacio Robín, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Enero 24 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.

30-C-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don José María Chaves, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 20, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos nueve pesos con sesenta y siete centavos ($ 209.67 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento noventa y nueve pesos con diez y nueve centavos ($ 199.19 m|n.) moneda nacional, a don José María Chaves, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Enero 23 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Enero 11 de 1933.

V. 50-1930. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Juan Videla Romero, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 27, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cincuenta y seis pesos con cuarenta y nueve centavos ($ 256.49 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos cuarenta y tres pesos con sesenta y siete centavos ($ 243.67 m|n.) moneda nacional, a don Juan Videla Romero, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Enero 16 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.

59-A-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Teófilo del Corazón de Jesús Andreotti, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 24, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cuarenta y tres pesos con treinta y tres centavos ($ 243.33 m|n.) moneda nacional;

Que en mérito de estas circunstancias el solicitante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 4349, 31 de la 11.539, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos treinta y un pesos con diez y seis centavos ($ 231.16 m|n.) moneda nacional, a don Teófilo del Corazón de Jesús Andreotti, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Enero 25 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1933.

17.435. — 473. — D. 152. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley

4349, varias resoluciones, dispuestas por el Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de Julio de 1932 (artículo 7.º); y oído el señor Procurador del Tesoro, *El Presidente de la Nación Argentina*, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.º — La de fecha 19 de Enero próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta y un pesos con diez y seis centavos ($ 231.16 m|n.) moneda nacional, a doña Enriqueta del Carmen Desmoci, ex Empleada de la Dirección General de Correos y Telégrafos (Expediente 526-D-1933).

2.º — La de fecha 19 de Enero próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta y siete pesos con sesenta y dos centavos (pesos 237.62 m|n.) moneda nacional, a don Santiago Farfán, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos (Expediente 565-F-1933).

3.º — La de fecha 11 de Enero próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de doscientos ochenta y cinco pesos con ocho centavos ($ 285.08 m|n.) moneda nacional, a don Juan Armando Machado, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos (Expediente 525-M-1933).

4.º — La de fecha 13 de Enero próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de ciento cincuenta y dos pesos ($ 152 m|n.) moneda nacional, a don Andrés Martínez, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos (Expediente número 386 M-1933).

5.º — La de fecha 19 de Enero próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de doscientos cuarenta y cuatro pesos con setenta y ocho centavos (pesos 244.78 m|n.) moneda nacional) moneda nacional, a don Santiago Bonifacio Robin, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos (Expediente 562-R-1933).

6.º — La de fecha 16 de Enero próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de ciento noventa y nueve pesos con diez y nueve centavos ($ 199.19 m|n.) moneda nacional, a don José María Chaves, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos (Expediente 501-C-1933).

7.º — La de fecha 11 de Enero próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de doscientos cuarenta y tres pesos con sesenta y siete centavos (pesos 243.67 m|n.) moneda nacional, a don Juan Videla Romero, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos (Expediente 385 V-1933).

8.º — La de fecha 16 de Enero próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta y un pesos con diez y seis centavos ($ 231.16 m|n.) moneda nacional, a don Teófilo del Corazón de Jesús Andreotti, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos (Expediente 497-A-1933).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Manuel R. Alvarado.

Declarando haber de jubilación

Buenos Aires, Febrero 9 de 1933.

Vistas las actuaciones producidas con posterioridad a la resolución de fojas 40, aprobada por S. D. de fojas 42, y teniendo en cuenta que no se modifica el derecho del peticionante,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.º — Declarar que el haber de la jubilación acordada a don Juan Eleuterio Carabajal, ex Agente de la Policía de la Capital, por resolución de fojas 40, aprobada por S. D. de fojas 42, es de ciento tres pesos con ochenta y ocho centavos ($ 103.88 m|n.).

2.º — Elevar el expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.º — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el recurrente dejó el servicio, ratificándose el pago ordenado a fojas 45 y *dejándose subsistente, en lo* demás pertinente, la mencionada resolución de fojas 40. Rep. el sellado. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1933.

17.506. — 474. — D. 151. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación *la resolución de fecha 9 del corriente*, declarando que el haber de la jubilación acordada a don Juan Eleuterio Carabajal, ex Agente de la Policía de la Capital, por resolución de fecha 23 de Agosto de 1930 (fojas 40), aprobada por *decreto de 16 de Septiembre de 1932*, (fojas 42), es de ciento tres pesos con ochenta y ocho centavos ($ 103.88 m|n.) moneda nacional; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al *Boletín Oficial y Registro Nacional*.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Jubilación extraordinaria

Buenos Aires, Febrero 6 de 1933.

56-B-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Matías Bosinovich, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 20 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de su cargo;

Que del cómputo de fojas 33, resulta *que ha prestado veintidós (22)* años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos treinta y ocho pesos con setenta y dos centavos ($ 238.72 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo y el *establecido por el artículo 30 de la Ley 11.539*;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 31 de la 11.539 y 3.º del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.º — Acordar jubilación extraordinaria con el 52.80 o/o *del sueldo, o sea la* suma de ciento veintiséis pesos con cuatro centavos ($ 126.04 m|n.) moneda nacional, a don Matías Bosinovich, Operario de las Obras y Astilleros del Río de la Plata.

2.º — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.º — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo establecido por el artículo 30 de la Ley 11.539, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación y el previo en diez cuotas con los intereses de práctica. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1933.

A. 59-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Eduardo Francisco Arrotea, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 18 y vuelta acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 21, resulta *que ha prestado veinticuatro (24) años* de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta y dos pesos con noventa y seis centavos ($ 182.96 m|n.) moneda nacional; y formulándose el cargo del *artículo 30 de la Ley 11.539*;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria, con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870, 31 de la 11.539 y 3.º del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.º — Acordar jubilación extraordinaria con el 72 *o|o del sueldo, o sea la* suma de ciento treinta y un pesos con setenta y tres centavos ($ 131.73 m|n.) moneda nacional, a don Eduardo Francisco Arrotea, Agente de la Policía de la Capital.

2.º — Elevar este *expediente* al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.º — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, *con el 3 o|o* de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1933.

17.507. — 475. — D. 152. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.º — La de fecha 6 de Febrero del corriente año, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de ciento veintiséis pesos con cuatro centavos ($ 126.04 m|n.) moneda nacional, a don Matías Bosinovich, Operario de las Obras y Astilleros del Río de la Plata (Expediente 1090-B-1933).

2.º — La de fecha 13 de Febrero del corriente año, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de ciento treinta y un pesos con setenta y tres centavos moneda nacional ($ 131.73 m|n.), a don Eduardo Francisco Arrotea, Agente de la Policía de la Capital (Expediente 1023-A-1933).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la Caja de referencia para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Pensiones

Buenos Aires, Febrero 13 de 1933.

C. 100-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Manuela Fernández de Cuello, por sí y sus hijos menores, solicitando pensión en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex jubilado don Martín Cuello, y

CONSIDERANDO:

Que los recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derecho a esta pensión;

Que de fojas 11 y 13, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que en consecuencia tienen derecho a obtener pensión los peticionantes en la *forma establecida por los artículos* 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349 y 13 y 14 de la 4870;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.º — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de cuarenta y siete pesos con cincuenta centavos ($ 47.50 m|n.) moneda *nacional, a doña Manuela Fernández de Cuello*, Carmen Leonor, Zulema Esther, María Elena, Martín, Joaquín y José Cuello, viuda e hijos legítimos del ex jubilado don Martín Cuello.

2.º — Elevar este expediente al P. E. *a los fines del artículo 50 de la* Ley 4349.

3.º — Pagar esta pensión desde la fecha en que falleció el causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1933.

H. 12-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Dolores Agüero Valdés de Huniken, por sí y su hijo menor y por sí doña Dolores Nicolasa y María Teresa Huniken, solicitando pensión como viuda e hijos legítimos del ex jubilado don Domingo Cipriano Huniken, y

CONSIDERANDO:

Que las recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a este beneficio;

Que de fojas 22 y 24 resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que en consecuencia corresponde acordar pensión a los peticionantes en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y 13 y 14 de la 4870, y artículo 3.º del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.º — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de doscientos setenta y seis pesos con cuarenta y dos centavos ($ 276.42 m|n.) moneda nacional, a doña Dolores Agüero Valdés de Huniken, María Teresa, Dolores Nicolasa y Jorge Segundo Huniken, viuda e hijos legítimos del ex jubilado Domingo Cipriano Huniken.

2.º — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.º — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1933.

14-I-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Enriqueta Bettini de Izurieta, solicitando pensión en su carácter de viuda del ex jubilado don Ernesto Teófilo Izurieta, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante y la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 12 y 15, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que en consecuencia corresponde acordar pensión a la peticionante, de conformidad con los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349, y 13 de la 4870;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de trescientos treinta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 332.50 m|n.) a doña Enriqueta Bettini de Izurieta, viuda del ex jubilado don Ernesto Teófilo Izurieta.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1933.

68-P-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Avelina Ledesma de Paz, solicitando pensión en su carácter de madre de la ex jubilada doña Fidelina Josefa Paz, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento de la causante y la única persona que se ha presentado alegando derechos a este beneficio;

Que de fojas 19 y 21, resulta que la causante fué jubilada de esta Institución;

Que en consecuencia corresponde acordar pensión a la peticionante de conformidad con los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349, 13 y 14 de la 4870, no reservándose parte alguna a favor del padre de la causante, en virtud de lo establecido en el artículo 3424 del C. Civil, lo aconsejado por el señor Asesor y lo resuelto en casos análogos;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba la causante, o sea la suma de cincuenta y nueve pesos con veinticinco centavos moneda nacional ($ 59.25 m|n.) a doña Avelina Ledesma de Paz, madre de la ex jubilada, doña Fidelina Josefa Paz.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1933.

R. 60-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Susana, María del Carmen, María Luisa y Rosario Florentina Raffo, solicitando pensión como hijas legítimas del ex jubilado don Manuel Vicente Raffo, y

CONSIDERANDO:

Que las recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 16 y 19, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que en consecuencia corresponde acordar pensión a las peticionantes de conformidad con los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, 13 y 14 de la 4870;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de cuarenta y nueve pesos con noventa y ocho centavos ($ 49.98 m|n.) moneda nacional, a doña María Susana, María del Carmen, María Luisa y Rosario Florentina Raffo, hijas legítimas del ex jubilado don Manuel Vicente Raffo.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1933.

17.508. — 476. — D. 153. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 13 del corriente, acordando por el término de quince años pensión de cuarenta y siete pesos con cincuenta centavos ($ 47.50 m|n.) moneda nacional, a doña Manuela Fernández de Cuello, Carmen Leonor, Zulema Esther, María Elena, Martín, Joaquín y José Cuello, viuda e hijos legítimos del ex jubilado don Martín Cuello (Expediente 1027-C-1933).

2.° — La de fecha 9 del corriente, acordando por el término de quince años pensión de doscientos setenta y seis pesos con cuarenta y dos centavos (pesos 276.42 m|n.) moneda nacional, a doña Dolores Agüero Valdés de Hunicken, María Teresa, Dolores Nicolasa, y Jorge Segundo Hunicken, viuda e hijos legítimos del ex jubilado don Domingo Cipriano Hunicken (Expediente 1031-H-1933).

3.° — La de fecha 13 del corriente, acordando por el término de quince años pensión de trescientos treinta y dos pesos con cincuenta centavos ($ 332.50 m|n.) moneda nacional, a doña Enriqueta Bettini de Izurieta, viuda del ex jubilado don Ernesto Teófilo Izurieta (Expediente 1032-I-1933).

4.° — La de fecha 9 del corriente acordando por el término de quince años pensión de cincuenta y nueve pesos con veinticinco centavos ($ 59.25 m|n.) moneda nacional, a doña Avelina Ledesma de Paz, madre de la ex jubilada doña Fidelina Josefa Paz (Expediente 1035-P-1933).

5.° — La de fecha 13 del corriente, acordando por el término de quince años pensión de cuarenta y nueve pesos con noventa y ocho centavos ($ 49.98 m|n.) moneda nacional, a doña María Susana, María del Carmen, María Luisa y Rosario Florentina Raffo, hijas legítimas del ex jubilado don Manuel Vicente Raffo (Expediente 1092-R-1933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Febrero 13 de 1933.

Expediente 93 — F — 1933. — Vistas estas actuaciones, promovidas por don Oscar Ferreyra, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 12, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cincuenta y siete pesos con veintinueve centavos moneda nacional (pesos 257.29 moneda nacional);

Que los servicios prestados como supernumerario anteriores a Enero de 1907, se computan en virtud de estar expresamente certificados por la H. Cámara de Diputados y lo informado por la Contaduría General de la Nación a fojas 5 vuelta;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 31 de la 11.539, 32 de la 4349, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos cuarenta y cuatro pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional (pesos 244.43 moneda nacional), a don Oscar Ferreyra, ex ordenanza de la Cámara de Diputados de la Nación.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1933.

17.509. — 477. — Expediente 1029 — F — 1933. — Dto. Nro. 154. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 13 del corriente, acordando jubilación ordinaria de doscientos cuarenta y cuatro pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional (pesos 244.43 moneda nacional), a don Oscar Ferreyra, ex ordenanza de la Cámara de Diputados de la Nación; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
Alberto Hueyo

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.

Expediente 87 — M — 1932. — Vistas estas actuaciones, promovidas por don Carlos Eduardo Martínez, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 31, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de trescientos setenta y seis pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional (pesos 376.67 moneda nacional), y formulándose el cargo establecido por el artículo 30 de la Ley 11.539 y el previo;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, y 31 de la 11.539, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de trescientos cincuenta y siete pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional (pesos 357.84 moneda nacional) a don Carlos Eduardo Martínez, ex empleado del Ministerio de Agricultura.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose descontar el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el establecido por el artículo 30 de la Ley 11.539, a razón del 3 por ciento mensual de la misma. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Febrero 1.° de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1933.

17.516. — 478. — Expediente 704 — M — 1933. — Dto. Nro. 155. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, la resolución de fecha 16 de Enero próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de trescientos cincuenta y siete pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional (pesos 357.84 moneda nacional), a don Carlos Eduardo Martínez, ex empleado del Ministerio de Agricultura, cuya jubilación fué dispuesta por Decreto de fecha 1.° de Junio de 1932; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y dése al Boletín Oficial.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel M. de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Manuel R. Alvarado.

Luis V. Correa Larguía. — Vacante por incompatibilidad

Buenos Aires, Febrero 22 de 1933.

17.136. — 479. — Expediente 7026 — C — 1932. — Dto. Nro. 81. — Vistas estas actuaciones, incoadas con motivo de la acumulación del cargo de Oficial 3.° (Jefe) de Contaduría de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, que ocupa el jubilado municipal, don Luis V. Correa Larguía, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4.° del Acuerdo General de Ministros de fecha 23 de Marzo próximo pasado, sobre incompatibilidad, sólo admite el desempeño de una cátedra para los jubilados, circunstancia en que no se encuentra el interesado;

Por esto y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Declárase cesante el puesto de Oficial 3.° (Jefe) de Contaduría de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, que ocupa el señor Luis V. Correa Larguía.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
Alberto Hueyo

Exoneraciones

Buenos Aires, Febrero 23 de 1933.

17.505. — 480. — Expediente 944 — C — 1933. — Dto. Nro. 87. — Visto lo pedido por la Dirección General de Aduanas,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Exonérase de sus puestos, a los siguientes empleados de la Aduana de la Capital: Auxiliar Principal (Jefe de Depósito) don Pedro Morales y Auxiliar 8.° de Contralor y Pagos, don *Pedro Gregoratti.*

Art. 2.° — Diríjase nota, con transcripción del presente Decreto, a la Dirección General de los Impuestos a los Réditos y a las Transacciones, a fin de que, de acuerdo con las facultades conferidas por la Ley número 11.683, disponga la exoneración del ex Auxiliar 2.° (Guardalmacén), de la Aduana de la Capital, actualmente empleado en esa Repartición, don Luis A. March.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
Alberto Hueyo

Oscar J. R. Maturi, José Vercillo. — Separados por razones de mejor servicio.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1933.

17.504. — 481. — *Expediente* 1083 — C — 1933. — Dto. Nro. 88. — Visto lo manifestado por el señor Interventor de la Aduana de la Capital, y atento lo pedido,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Sepárase de sus puestos, por razones de mejor servicio, a los Auxiliares 8.° de Contralor y Pagos, de la Aduana de la Capital, señores Oscar J. R. Maturi y José Vercillo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
Alberto Hueyo

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Dirección de Justicia

"Iuyamtorg", Compañía de Intercambio Comercial Entre U. R. S. S. y América del Sud". — No se hace lugar al pedido de revocatoria del Decreto de 20 de Agosto de 1931, que le retiró la personería jurídica.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1933.

17.381. — 114. — I. 3. — Vista la presentación de fojas 142 a 152, en la que el señor Alberto C. Sandría, en su carácter de mandatario de la sociedad anónima "Iuyamtorg", Compañía de Intercambio Comercial Entre U. R. S. S. y América del Sud", da cuenta que la mencionada sociedad ha demandado a la Nación por nulidad del Decreto de 20 de Agosto de 1931, fojas 89, que retiró a esa entidad la autorización acordada para su funcionamiento, reclamando el pago de los daños y perjuicios; que opuesta por el Fiscal la excepción de falta de venia legislativa el juicio se paralizó, y poco después, se sancionó la Ley número 11.634, que exime de ese requisito, pero establece, para que prospere la demanda, que se pruebe que el Gobierno Nacional, no ha hecho lugar a la reclamación presentada por vía administrativa; que a ese efecto solicita del Poder Ejecutivo la revocatoria del Decreto de 20 de Agosto de 1931, sin desistir de la demanda,

Considerando:

Que la resolución de retirar la personalidad jurídica, acordada a la mencionada sociedad anónima, se ha fundado *en la disposición del inciso 2.°, última* parte, del artículo 48 del Código Civil, en cuya virtud termina la existencia de las personas jurídicas cuando "su disolución fuese necesaria o conveniente a los intereses públicos";

Que el retiro de la personería jurídica importa la disolución de la entidad y el comienzo de su liquidación y, en principio, no puede admitirse que la situación que esa decisión crea, vuelva a su anterior estado, por lo que sólo cabe requerir una nueva autorización para el funcionamiento de la corporación, previo el cumplimiento de los requisitos que establece la ley;

Que la revocatoria de una resolución *administrativa, sólo procede cuando se* aduce y prueba una causa de ilegalidad de la decisión o un motivo de evidente interés público, circunstancias éstas, que en el caso presente no concurren.

Por ello, y por los fundamentos concordantes del dictamen de la Inspección General de Justicia de fojas 153 a 155,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — No se hace lugar al pedido de revocatoria del Decreto de 20 de Agosto de 1931, que retiró la personería jurídica a la sociedad anónima "Iuyamtorg", Compañía de Intercambio Comercial Entre U. R. S. S. y América del Sud".

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, anótese, repóngase el sellado y archívese.

JUSTO
Manuel de Iriondo

"Estancia - Hotel, Alto de San Pedro Limitada". — Derogando el Decreto que autorizó el funcionamiento.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1933.

17.382. — 115. — E. 3. — Vistos: atento que los accionistas de la sociedad anónima "Estancia - Hotel, Alto de San Pedro Limitada", en asamblea debidamente celebrada, el 26 de Diciembre de 1932, han resuelto la disolución anticipada y liquidación de la misma, *en virtud de lo dispuesto por el artícu*lo 369 del Código de Comercio y de conformidad con el precedente dictamen de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Derógase el Decreto de fecha 27 de Noviembre de 1929, por el que se autorizó el funcionamiento de la mencionada sociedad anónima, constituída en esta Capital, el 26 de Julio del mismo año.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase las fojas, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
Manuel de Iriondo

"Asociación de Propietarios de Bienes Raíces de Comodoro Rivadavia". — Se le concede personería jurídica.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1933.

17.383. — 116. — C. 21. — *Vistos: el pedido de concesión de personalidad jurídica para la* "Asociación de Propietarios de Bienes Raíces de Comodoro Rivadavia", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que los fines que se propone la recurrente, se hallan comprendidos en la disposición del inciso 5.°, del artículo 33 del Código Civil; y que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Concédese personería *jurídica a la* "Asociación de Propietarios de Bienes Raíces de Comodoro Rivadavia", constituída en Comodoro Rivadavia, (Chubut), el 29 de Abril de 1929, con el nombre de "Centro de Propietarios de Bienes Raíces de Comodoro Rivadavia"; *y apruébase sus estatutos* de fojas veintinueve (29) a treinta y cuatro y vuelta (34 y vuelta), con las modificaciones y aclaraciones de fojas cuarenta (40) a cuarenta y una (41), y *cuarenta y dos y vuelta* (42 y vuelta).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase las fojas, y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos.

JUSTO
Manuel de Iriondo

"Ersa, Estancias, Sociedad Anónima". — Autorizando su funcionamiento

Buenos Aires, Febrero 20 de 1933.

17.384. — 117. — E. 1. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad anónima "Ersa, Estancia, Sociedad Anónima" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que, en la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y que sus estatutos, con las modificaciones *aconsejadas* por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — *Autorízase para funcionar* como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del Decreto Reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "Ersa, Estancias, Sociedad Anónima", constituída en esta Capital, el 19 de Diciembre de 1932, con el nombre de "Ersa, Sociedad Anónima"; y apruébase sus estatutos de fojas una (1) a *seis (6)*, con las modificaciones de fojas diez y ocho vuelta (18 vuelta) a veinte (20).

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase las fojas, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
Manuel de Iriondo

"Dom Polsky". — Se aprueban reformas de estatutos

Buenos Aires, *Febrero 20 de 1933.*

17.386. — 118. — D. 3. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la asociación "Dom Polsky", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que esas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por la recurrente, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Apruébase en la forma de fojas ciento tres (103), con las modificaciones de fojas ciento ocho (108) y vuelta, las reformas introducidas en los estatutos de la asociación "Dom Polsky", por la asamblea realizada el 26 de Mayo de 1932, según testimonio del acta corriente de fojas noventa y seis (96), a ciento dos vuelta (102 vuelta).

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase las fojas, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
Manuel de Iriondo

"F. E. Moresco (Limitada), Sociedad Anónima, Industrial y Comercial. — Aprobando reforma estatutaria.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1933.

17.424. — 119. — M. 6. — Visto: el pedido de aprobación de la reforma introducida en los estatutos de la sociedad anónima "F. E. Moresco (Limitada), Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que esa reforma fué sancionada en asamblea debidamente celebrada y se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los *plazos del ar*tículo 21 del Decreto Reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas sesenta y cuatro vuelta (fojas 64 vuelta), la reforma del artículo treinta (30) de los estatutos de la *sociedad "F. E. Moresco* (Limitada), Sociedad Anónima Industrial y Comercial", sancionada por la asamblea realizada el 20 de Febrero de 1932, según testimonio del acta corriente a fojas sesenta y cinco y vuelta (fojas 65 y vuelta). Dicho artículo treinta (30) quedará redactado definitivamente en los siguientes términos: "Art. 30: Durarán los Directores tres años en sus funciones y una vez transcurrido el plazo, continuarán sin embargo desempeñando sus cargos con todos los deberes, atribuciones y remuneraciones, hasta que se designen sus reemplazantes en asamblea general, celebrada en los términos del artículo catorce. — Los Directores podrán ser reelegidos".

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase las fojas, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
Manuel de Iriondo

Registro de Contratos Públicos número 63 de la Capital. — Se designa adscripto.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1933.

17.449. — 120. — B. 15. — Vistos: de conformidad con lo dispuesto por los artículos 179 y 180 de la Ley 1893; y atento lo informado por el señor Vocal de Feria, de las Excmas. Cámaras de Apelaciones en lo Civil de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Desígnase adscripto al Registro de Contratos Públicos número 63 de la Capital, que regentea el Escribano señor Juan Agustín Berutti, al Escribano Nacional, señor Ricardo Beltrán Eligagaray.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase las fojas, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
Manuel de Iriondo

Registro de Contratos Públicos número 13 de la Capital. — Nombrando Regente.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1933.

17.450. — 121. — C. 915|932. — Vistos: de conformidad con lo dispuesto en los artículos 179 y 180 de la Ley número 1893; *atento a lo informado por* la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil de la Capital, y al informe de Estadística, de fojas 4 vuelta, del que resulta que el Escribano adscripto, señor Luis F. Catalá, se encuentra en las condiciones establecidas en el Decreto de fecha 5 de Octubre de 1932, número 8.434,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Desígnase Regente del Registro de Contratos Públicos número 13 de la Capital, al actual adscripto al mismo Registro, Escribano Nacional, señor Luis F. Catalá, en reemplazo del Escribano señor Mario Lassaga, cuya re*nuncia ha sido* aceptada con fecha 27 de Enero próximo pasado, en el expediente L. 110|932.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, dése al Registro Nacional, repóngase las fojas y archívese.

JUSTO
Manuel de Iriondo

"Banco de Villa Crespo, Cooperativa de Crédito Limitada". — Autorizando su funcionamiento.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1933.

17.451. — 122. — B. 52. — Visto el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "Banco de Villa Crespo, Cooperativa de Crédito Limitada", y los dictámenes favorables

de la Dirección General de Economía Rural y Estadística del Ministerio de Agricultura y de la Inspección General de Justicia; atento que, en la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige la Ley 11.388, y que sus estatutos se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
Decreta:

Artículo 1.° — Autorízase para funcionar previo cumplimiento del artículo 5.° de la Ley 11.388, a la sociedad "Banco de Villa Crespo, Cooperativa de Crédito Limitada", constituída en esta Capital, el 30 de Octubre de 1932, y apruébase sus estatutos de fojas tres (3) a ocho vuelta (8 vuelta).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura a sus demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Compañía Inmobiliaria Domínium, Sociedad Anónima". — Autorizando su funcionamiento.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1933.

17.452. — 123. — I. 6. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad anónima "Compañía Inmobiliaria Domínium, Sociedad Anónima", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que, en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, y que, sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
Decreta:

Artículo 1.° — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del Decreto Reglamentario de la Inspección General de Justicia; a la sociedad "Compañía Inmobiliaria Domínium, Sociedad Anónima", constituída en esta Capital el 22 de Diciembre de 1932; y apruébase sus estatutos de fojas una vuelta (1 vuelta) a cinco y vuelta (5 y vuelta), con las modificaciones de fojas doce (12) y catorce (14).

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase las fojas, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Primera Cooperativa Argentina Limitada". — Autorizando su funcionamiento.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1933.

17.453. — 124. — P. 48|932. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "Primera Cooperativa Argentina Limitada", y los dictámenes favorables de la Dirección General de Economía Rural y Estadística del Ministerio de Agricultura y de la Inspección General de Justicia; atento que, en la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige la Ley número 11.388, y que sus estatutos se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
Decreta:

Artículo 1.° — Autorízase para funcionar previo cumplimiento del artículo 5.° de la Ley número 11.388, a la sociedad "Primera Cooperativa Argentina Limitada", constituída en esta Capital el 5 de Octubre de 1932; y apruébase sus estatutos de fojas cinco (5) a nueve vuelta (9 vuelta).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Compañía Arrocera Mercedes, Sociedad Anónima". — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1933.

17.563. — 125. — A. 13. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad anónima "Compañía Arrocera Mercedes, Sociedad Anónima", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que en la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, y que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
Decreta:

Artículo 1.° — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 119 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del Decreto Reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "Compañía Arrocera Mercedes, Sociedad Anónima", constituída en esta Capital, el 19 de Diciembre de 1932; y apruébase sus estatutos de fojas una (1) a siete vuelta (7 vuelta), con las modificaciones de fojas treinta y cuatro (34) a treinta y nueve (39) y de fojas cincuenta vuelta (50 vuelta) a cincuenta y una (51).

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Eminco, Empresa Industrial - Comercial, Sociedad Anónima". — Se aprueban reformas de estatutos.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1933.

17.564. — 126. — E. 4. — Vistos: el pedido de aprobación de la reforma introducida en los estatutos de la sociedad anónima "Eminco, Empresa Industrial - Comercial, Sociedad Anónima", y como consecuencia de ello, el aumento de su capital social, y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que esa reforma fué sancionada en asamblea debidamente celebrada y se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del Decreto Reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas sesenta y siete (67) la reforma del artículo 5.° de los estatutos de la sociedad "Eminco, Empresa Industrial - Comercial Sdad. Anó.", sancionada por la asamblea realizada el 26 de Agosto de 1932, según copia del acta contenida en el testimonio de fojas cuarenta y siete (47) a cuarenta y nueve (49), y por la cual se aumenta de pesos 100.000.— moneda nacional a pesos 1.000.000.— moneda nacional, su capital social, en la forma expresada en la reforma de dicho artículo, cuyo texto definitivo, será el siguiente: "Artículo 5.° — El capital social, se eleva a la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, representado por mil acciones de un pesos m|n. c|una., dividido en cuarenta series de veinte y cinco acciones. — De éstas series, han sido ya totalmente pagadas las cuatro primeras, habiéndose emitido y suscripto las acciones correspondientes a las series quinta, sexta, séptima y octava, cuyo diez por ciento nominal, han pagado ya los suscriptores. — El Directorio establecerá el modo de pago del saldo del capital en la proporción que considere conveniente y las condiciones de emisión de las series ulteriores, hasta completar un millón de pesos".

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase las fojas, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Aclarando la situación de los cargos remunerados con pesos 370 — y pesos 224.— moneda nacional, mensuales, con respecto a lo dispuesto en el artículo 2.° de la Ley 11 671.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1933.

16.995. — Expediente 36 — C — 1933. — Vista la nota número 1077, de fecha 3 del mes en curso, elevada por la Contaduría General de la Nación, relativa a la interpretación del artículo 28 de la Ley 11.671, (25 del ordenamiento de las Leyes 11.671 y 11.672, dispuesto por Decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 11 de Enero de 1933), y teniendo en cuenta lo dispuesto en el texto del artículo mencionado, como asimismo, su discusión en el H. Congreso Nacional, que aclaró el propósito que inspiró su redacción,

El Presidente de la Nación Argentina—
Decreta:

Artículo 1.° — Declárase exceptuado el Presupuesto del Anexo E, para el año 1933, de la disposición contenida en el párrafo 3.°, artículo 2.° de la Ley 11.671, salvo los casos de aumentos de sueldos, los que quedan sin efecto, no debiendo considerarse como tales, los cargos que por escalafón pasan de pesos 370.— a pesos 375.— y de pesos 224.— a pesos 225.—

Art. 2.° — El presente Decreto, será refrendado por los señores Ministros de los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública y de Hacienda.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase por intermedio del Ministerio de Hacienda, a la Contaduría General de la Nación.

JUSTO. — Manuel de Iriondo.— Alberto Hueyo.

Juzgado Federal de La Plata. — Aprobando contrato de locación

Buenos Aires, Febrero 21 de 1933.

17.390. — 76. — J. 2.447|932. — Vistas estas actuaciones;

El Presidente de la Nación Argentina—
Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase, en todas sus partes, el contrato de locación celebrado "ad-referéndum", entre el señor Juez Federal de La Plata, por el cual éste cede en arrendamiento, con destino al expresado Juzgado, la casa de su propiedad, sita en la calle 48 número 619, de La Plata, por el alquiler mensual de pesos 310.— moneda nacional (trescientos diez pesos moneda nacional de curso legal), término de dos años, y opción por parte del Ministerio a una prórroga de dos años más, debiendo empezar a regir desde el primero de Noviembre de 1932.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese, vuelva al Juzgado Federal de La Plata, para que, previa reposición del sellado de ley, notifique al interesado, cumplido, devuélvase al Ministerio para los trámites ulteriores.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Devolución de fondos de la Ley 6026

Buenos Aires, Febrero 21 de 1933.

17.391. — 77. — Expediente 13 — O — 1933. — Vistas las presentes actuaciones y teniendo en cuenta que por orden especial de pago número 31, el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, transfirió a favor de la Dirección General de Contabilidad, del Departamento de Obras Públicas, la suma de pesos 5.000.— moneda nacional, para atender el importe de las reparaciones que debían ser efectuadas, durante el año 1932, en los edificios expropiados con destino a la construcción del Policlínico "General José de San Martín", y atento que esas obras no han sido ejecutadas durante el ejercicio económico, en el cual se hizo la transferencia,

Decreta:

El Presidente de la Nación Argentina—

Artículo 1.° — La Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, depositará en la Tesorería General de la Nación, la suma de pesos 5.000.— moneda nacional (cinco mil pesos moneda nacional), en el Anexo E, Inciso 318, Item 1, Partida 18 del Presupuesto de 1932, y que le fueran transferidos por orden especial número 31, año 1932, por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, a fin de que la Dirección General de Arquitectura de aquél Departamento, procediera a la ejecución de diversas obras en las propiedades afectadas por la Ley número 6.026 y que no han sido llevadas a cabo en el ejercicio económico correspondiente al que se extendió la expresada orden de pago.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Obras Públicas a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Aprobando ordenanza sancionada por el Consejo S. de la Universidad Nacional de Buenos Aires

Buenos Aires, Febrero 23 de 1933.

17.603. — 79. — Expediente 46 — U — 1933. — Visto el presente cálculo de recursos y presupuesto de gastos para el año 1933, sancionado por el H. Consejo Superior de la Universidad Nacional de Buenos Aires, en su sesión de fecha 14 de Febrero de 1933, y

CONSIDERANDO:

Que el presupuesto de referencia, ha sido financiado con los siguientes recursos:

RECURSOS UNIVERSITARIOS—

	$ m|n.
1.°—Derechos de inscripción y matrícula	1.228.900.—
2.°—Derechos de exámenes	507.068.—
3.°—Derechos de reválida y habilitación de títulos	15.000.—
4.°—Derechos de certificación de exámenes, autenticación de documentos y copias de certificados	80.000.—
5.°—Derechos de expedición de diplomas	170.000.—
6.°—Derechos de libreta Universitaria	110.000.—
7.°—50 por ciento del producido de los derechos de los trabajos prácticos	225.000.—
8.°—50 por ciento del producido de los derechos de biblioteca	60.000.—
9.°—30 por ciento del producido de servicios hospitalarios en el Hospital de Clínicas e Institutos de Medicina Esperimental y Clínica Quirúrgica (Ordenanza de 1.° de Abril de 1932)	93.000.—
10.°—50 por ciento adicional del producido por servicios haspitalarios en el Hospital de Clínicas e Instituto de Clínica Quirúrgica	125.000.—
11.°—3 por ciento de los sueldos superiores a pesos 160.— del personal de la Universidad	[illegible]
	2.801.1[illegible]7.48

RECURSOS FISCALES—

	$ m/n.	
1.°—Subsidios universitarios, (incluído pesos 1.500.000.—, Art. 29, Ley 11.661)	4.483.284.52	
2.°—Para el Instituto Modelo de Clínica Médica, (Ley 8.206)	120.000.—	
3.°—Para el Instituto de Medicina Experimental, (para el estudio del cáncer)	260.000.—	
4.°—Para personal y gastos del Hospital de Clínicas	833.264.88	
5.°—Para personal y gastos del Instituto de Clínica Quirúrgica	170.932.80	5.867.482.20
Total de los recursos		8.668.659.68

Para atender erogaciones por el mismo monto, de conformidad al siguiente detalle:

Consejo Superior	198.600.—
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales	462.440.—
Facultad de Ciencias Médicas	1.814.752.—
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales	1.003.960.—
Facultad de Filosofía y Letras	437.340.—
Facultad de Agronomía y Veterinaria	725.080.—
Facultad de Ciencias Económicas	361.510.—
Escuela Superior de Comercio "Carlos Pellegrini"	860.940.—
Colegio Nacional de Buenos Aires	817.840.—
Hospital de Clínicas	833.264.88
Instituto de Medicina Experimental	260.000.—
Instituto Modelo de Clínica Médica	120.000.—
Instituto de Clínica Quirúrgica	170.932.80
Gastos	602.000.—
Total de gastos	8.668.659.68

Que, por razones de equidad, la Universidad Nacional de Buenos Aires, deberá aplicar a su personal, la escala de rebajas de sueldos que para los empleados de la Administración Nacional, establece el artículo 9.° de la Ley número 11.671, destinando este producido a Rentas Generales de la Nación;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la ordenanza sancionada por el H. Consejo Superior de la Universidad Nacional de Buenos Aires, relativo al cálculo de recursos y presupuestos de gastos correspondientes al año 1933, de conformidad al detalle que se menciona en el considerando de este Decreto.

Art. 2.° — La Universidad Nacional de Buenos Aires, aplicará a sus empleados, la escala de rebajas de sueldos que establece el artículo 9.° de la Ley 11.671, destinando el producido de la misma, a Rentas Generales de la Nación.

Art. 3.° — El presente Decreto, será refrendado por los señores Ministros de los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública y de Hacienda.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Alberto Hueyo

Escuela de Artes y Oficios de Bolívar. — Aprobando contrato de locación

Buenos Aires, Febrero 24 de 1933.

17.567. — Expediente 826 — M — 1932. — Vistas estas actuaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase en todas sus partes el contrato de locación celebrado "ad-referéndum", entre el señor Director de la Escuela de Artes y Oficios de Bolívar, debidamente autorizado por una parte, y por la otra, el señor José Choren, por el cual éste, cede en arrendamiento, con destino al expresado establecimiento, la casa de su propiedad, sita en la calle Bartolomé Mitre y 25 de Mayo, por el alquiler mensual de pesos 180.— moneda nacional (ciento ochenta pesos moneda nacional legal), término de dos años y opción a una prórroga de uno más, el que empezará a regir desde la entrega total de la casa, una vez que el propietario, haya terminado las obras a que se compromete.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese; vuelva a la *Dirección de la Escuela de origen* para que, previa reposición del sellado de ley, notifique al interesado, debiendo entregarle un ejemplar del contrato aprobado y otro quedar archivado en ese establecimiento, cumplido, devuélvase al Ministerio para los trámites ulteriores.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Determinando en qué forma se aplicará la R. F. número 166 de 1931, en las transferencias de materiales usados por empresas ferroviarias y en la importación temporal de efectos teatrales o automóviles.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1933.

Resolución N.° 51

D. G. de A. — Expediente 744-C-1933. — Visto que la Aduana de Concordia consulta si la resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 23 de Mayo de 1931 (R. F. número 166), es aplicable en los casos de que se soliciten transferencias de materiales usados introducidos por empresas ferroviarias o tranviarias, como así también en los de importación temporal de automóviles y efectos teatrales, para retornalos dentro del plazo legal; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución de 22 de Mayo de 1931 se dictó con el propósito de evitar que se sacaran de su partida propia en la Tarifa de Avalúos, mercaderías *que fueron manifestadas como usadas* a tal efecto, sin que esa condición resultara evidente;

Que ese peligro para la integridad de la renta no concurre en el caso de transferencias de materiales ferroviarios o tranviarios o en la introducción temporal de efectos teatrales, por cuanto la calidad de usados es de fácil apreciación y, por consiguiente, no existiendo presunción en contra, no debe aplicarse la resolución precitada;

Que en lo que respecta a los automóviles que se importen temporariamente, no hay mérito para excluirlos de la misma, por cuanto nada obsta para que *los interesados que quieran evitarse el trámite* que ella supone, afiancen los derechos como si el vehículo fuera nuevo, toda vez que éstos le serán reintegrados en el momento de efectuarse el retorno;

Por ello, y en uso de la facultad que le confiere el Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

En la transferencia de materiales usados de que se trata y en la importación temporal de efectos teatrales o automóviles, se procederá en la forma establecida en los considerandos.

Comuníquese por circular a las Aduanas y receptorías y pase a la de Concordia a sus efectos.

F. Agustín Pinedo

Dejando sin efecto la resolución número 10 de Enero 11 de 1932, por la que se dispuso se exigiera un parcial en papel simple de los permisos de exportación, reembarco o trasbordo, con destino a D. del Impuesto a los Réditos y a las Transacciones.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1933.

Resolución N.° 52

D. G. de A. — Expediente 149-D-1933. — Vista la nota que antecede de la Dirección General de los Impuestos a los Réditos y a las Transacciones, en la que comunica que han desaparecido las causas que motivaron su pedido de que se facilitase una copia de cada uno de los permisos de exportación, de los reembarcos y de los trasbordos, diligenciados en las Aduanas de la República, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz del pedido referido, esta Dirección General dispuso por resolución número 10, de fecha 11 de Enero último, que las Aduanas y Receptorías exigirán conjuntamente con los ejemplares determinados por las disposiciones vigentes, un parcial en papel simple con todos los detalles requeridos para los permisos de exportación, de reembarco o de trasbordo que se soliciten ante ellas; con destino a la Dirección peticionante;

Que, desaparecidas las causas que originaron el mismo, corresponde dejar sin efecto la resolución aludida;

Por ello;

El Director General de Aduanas,

RESUELVE:

Déjase sin efecto la resolución de esta Dirección General número 10, aludida, *de fecha 11 de Enero ppdo.*

Comuníquese a las Aduanas y Receptorías; hágase saber y cumplido; archívese.

F. Agustín Pinedo

RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE CLASIFICACIONES

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1933.

Folio N.° 5

Solicitud número 4982 —M— 1932. — Vista la presentación de la firma Manuel Mensaque, consultando la clasificación que corresponde a los impresos cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que, trátase de un artículo constituído por un impreso sobre papel, en colores, para avisos, sin que el empleo a que se destina pueda quitarle tal carácter;

Que, como informa la Junta del Ramo, y dictamina el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, ambas entidades, por resolución del Ministerio de Hacienda, de fecha 13 de Noviembre de 1919, los impresos como el consultado, se despachan desde el 14 de Febrero de 1920, por la partida número 2521, del Arancel de Aduana;

Que, en consecuencia, no es posible considerar para su clasificación, sin apartarse de la norma establecida, otras cualidades que las que imprimen a la mercadería la verdadera condición de "impreso sobre papel, en colores";

Por lo expuesto, y de conform... con lo establecido en el artículo ... Decreto de fecha 12 de Junio de ... El Administrador de la Aduana de ... Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribu... de Clasificaciones, que dispone el d... pacho de la mercadería consultada ... la partida número 2521, de la ... de Avalúos, a pesos 2 el kilo, m... por ciento al 40 por ciento.

Notifíquese, repóngase el sellado ... muníquese a la Dirección General ... Aduanas y al Boletín Oficial, y vue... a la Dirección de Vistas para sus e... tos y archivo.

Juan Gómez Acevedo

Aduana de la Capital. — Evacuando consulta.

Buenos Aires, Marzo 3 de 1933.

Folio N.° 5

Expte. 398 —M— 1933. — Visto ... pedido formulado por la firma M... y Compañía, con respecto a la clasi... *ción pertinente* a la *mercadería* ... muestras acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo, se ... de su anterior informe en lo que ... ta a la muestra número 2, por ... considera que es un papel blanco ... obras de cualquier tamaño, con ... de 193 gramos el metro cuadr... tificándose en lo que concierne ... demás muestras;

Que, por su parte, el Tribunal de ... sificaciones, por unanimidad de ... dictamina que ha existido error ... anterior dictamen, al considerar ... papel no mencionado al de la m... número 2, por cuanto se trata ... papel blanco común para obras ... partida 2597, A, debiendo quedar ... sistente la anterior resolución en ... a las demás muestras;

Por estas consideraciones y en ... de lo dispuesto por el artículo ... Decreto de fecha 12 de Junio de ... El Administrador de la Aduana ... Capital—

RESUELVE:

Disponer que el despacho de las ... tras en cuestión se efectúe en la ... siguiente: número 1, y 3, por la p... 2373, a pesos 0.20 el kilo, más ... ciento al 25 por ciento; muestra n... 2, por la número 2597, A, a peso... el kilo, más el 60 por ciento al ... ciento, y la número 4, por la ... 2369, a pesos 0,12 el kilo, más ... por ciento, con el derecho de ... ciento.

Notifíquese, repóngase el sellado ... muníquese a la Dirección General ... Aduanas y al Boletín Oficial y ... a la Dirección de Vitsas a los e... que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Camp...

Aduana de la Capital. — Evacuando consulta.

Buenos Aires, Febrero ... de 1...

Folio N.° 51

Sol. número 7626 —C— 1932. — ... to el pedido de consulta formulado ... la firma Copello y Pineda, con ... a la clasificación pertinente a la ... dería que menciona, y

Vistos:

Que la Junta del Ramo, informa ... el pelo de liebre no se encuentra ... prendido en partida alguna del A... por cuyo motivo corresponde des... se por su valor en depósito con ... cho de 10 por ciento, teniendo ... ta, para la adjudicación del ... similar de Tarifa, de acuerdo ... artículo 5.° del Superior Decreto ... cha Julio 21 de 1931;

Que, por su parte, el Tribunal ... Clasificaciones, por unanimidad ... tos, dictamina que en el presente ... se trata de pelos de liebre ... que no obstante no especificarse ... partida 94 del Arancel, corresp... numerarse dentro de la mism... que el conejo y la liebre perte... la misma especie, siendo simila... lor en plaza, habiéndose ... además, por Decreto número ... mismo aforo a las de ambas cl... considerárseles de la misma cal...

CONSIDERANDO:

Que los pelos de liebre no se hallan comprendidos en Tarifa, por cuya circunstancia su despacho corresponde efectuarse por su valor declarado, con el derecho de 10 por ciento, establecido en el Decreto de Septiembre 15 de 1931, para los pelos de conejo, liebre, castor, nutria y sus mezclas;

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931, el Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Disponer que el despacho de los pelos de liebre de que se trata, debe efectuarse por su valor declarado, con el derecho de 10 por ciento.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Marzo 1.° de 1933.

Folio N.° 11

Expte. 874 —V— 1932. — Vista la presente consulta formulada por la firma J. Vassallo, acerca de la clasificación pertinente a la mercadería cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que como lo establecen las informaciones producidas, se trata de una madera de olmo sin cepillar, que afecta la forma de tabla o tablón, y que, como lo informa la Dirección de Paseos de la Municipalidad de la Capital es originaria de Europa Central y meridional, norte de Africa, Asia Menor y Liberia;

Que dicha mercadería no se encuentra comprendida en partida alguna del Arancel, ni figura en el Decreto de fecha Marzo 16 de 1931, dado que dicha disposición afora entre otras maderas el olmo, y éste, como lo expresa la misma dependencia técnica, es exclusivamente de origen chileno, y completamente distinto a la mercadería en consulta;

Que, en consecuencia, su despacho debe efectuarse por su valor declarado, como se ha resuelto, por otra parte, en la consulta número 5109 C. 1929, además;

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931, el Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones, disponiendo que la mercadería en consulta se despache por su valor declarado, y con el derecho de ... por ciento.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Marzo 2 de 1933.

Folio N.° 6

Expte. 710 —M— 1933. — Visto el pedido formulado por la firma Malato y Compañía, con respecto a la clasificación pertinente a la mercadería cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo, teniendo en cuenta el análisis practicado por la Oficina Química Nacional, informa que en el presente caso se trata de un producto no comprendido en partida alguna del Arancel, debiendo efectuarse su despacho por su valor declarado, con el derecho de 25 por ciento;

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad, dictamina que el producto que se consulta denominado "Cachou La Janne", que vienen en pequeñas piezas cuadrangulares de cinco milímetros por lado y dos milímertos de altura, constituído por extracto de regaliz aromatizado, producto similar al Sen Sen, y que viene suelto en pequeñas cajitas de hojalata, no encontrándose especificado en partida alguna dle Arancel, corresponde despacharse por su valor declarado, con el derecho de 25 por ciento;

Por estas consideraciones, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931, El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por su valor declarado, con el derecho de 25 por ciento.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE VISTAS

Hilado de algodón crudo

Sumario N.° 302 -P- 1932. — Passeron Luis D. contra P. Lamuraglia S. A. Manifiestan hilado de algodón crudo para el telar, de la partida 61, kilo pesos 0.40 más el 60 o|o al 10 o|o valor, y les denuncian hilado de algodón de color para el telar de la partida 62, kilo pesos 0.50 más el 60 o|o al 10 o|o valor.

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Junta del Ramo teniendo en cuenta los resultados obtenidos del análisis practicado por la O. Q. N., se trata en el presente caso de hilado de algodón crudo para el telar que corresponde despacharse por la partida en que ha sido manifestado con el menor derecho del 10 o|o siempre que se compruebe su empleo y así lo vota el Tribunal.

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que pertenece a la partida 61, kilo pesos 0.40 más el 60 o|o al 10 o|o. Aprobada por el señor Administrador en Febrero 7 de 1933.

Guarniciones de hierro para fallebas

Sumario N.° 430 -G- 1932. — Gomez Darío contra Otto Motte y Cía. Manifiestan hierro trabajado no especificado en otras partidas, de la partida 1153 kilo pesos 0.10 más el 60 o|o al 25 o|o peso, y les denuncian hierro sin pintar ni barnizado para fallebas de la partida 1094 y 1099, kilo pesos 0.14 más el 60 o|o al 25 o|o peso.

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Junta del Ramo se trata en el presente caso de guarniciones de hierro sin pintar ni barnizar para fallebas, importadas por separadas, que corresponde despacharse con el doble del aforo establecido por la partida 1094 conforme a lo dispuesto por la 1099, como así ha sido resuelto en un caso igual por expediente 242 letra G de 1930.

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que pertenece a la partida 1094 y 1099, kilo pesos 0.14 más el 60 o|o al 25 o|o. Aprobada por el señor Administrador en Enero 20 de 1933.

Audiones o válvulas comunes de recepción para radio

Sumario N.° 217 -M- 1932. — Marino Pablo contra M. A. Rossi y Cía. Manifiestan audiones comunes de recepción para radiotelefonía de vidrio, del Inciso K. c|u pesos 0.80 al 25 o|o valor, rotura 5 o|o, y les denuncian audiones amplificadores para radiotelefonía del Inc. K c|u. pesos 4.00 al 25 o|o valor.

Considerando:

Que como lo informa la Junta del Ramo teniendo en cuenta lo establecido por la Sección Radiocomunicación de la Dirección Telégrafos, la válvula en discusión "Triad" T. 239, T. 551 y T. 46 corresponden a la categoría común de recepción, resultando por lo tanto que ha sido bien manifestada y así lo vota el Tribunal.

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que pertenecen al inciso K. cada una pesos 0.80 al 25 o|o. Aprobada por el señor Administrador en Febrero 7 de 1933.

Medidores de metal amarillo para agua corriente

Sumario N.° 189 -G- 1932. — Guerrieo Alejandro contra Ramírez F. Manifiestan piezas de respuesto de latón para maquinarias en general de aguas corrientes no comprendidas en otras partidas, de más de 1000 k. de la partida 1002, kilo pesos 0.90 más el 60 o|o al 25 o|o, y les denuncian medidores de aguas corrientes, pesando 570 kilos, de valor declarado al 25 o|o.

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Junta del Ramo se trata en el presente caso de medidores de metal amarillo para aguas corrientes que no encontrándose especificados en partida alguna del Arancel, su despacho corresponde hacerse como metal amarillo manufacturado en cualquier forma, por la partida 1002 como así ha sido resuelto en la solicitud 3503 C del año en curso, correspondiendo el derecho del 25 o|o por ser de metal amarillo.

Por lo expuesto y por unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que pertenece a la partida 1002, kilo $ 0.90 más el 60 o|o al 25 o|o. Aprobada por el señor Administrador en diciembre 21 de 1932.

Timbres Metálicos

Sumario N.° 405 -P- 1932. — Passeron Luis D. contra Efrén R. González Manifiestan timbres metálicos de hierro de la partida 2729, kilo $ 1.50 más el 60 o|o al 25 o|o valor, y les denuncian accesorios para bicicletas de hierro de la partida 1539, kilo $ 2.30 más el 60 o|o al 25 o|o valor.

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Junta del Ramo y ha podido establecerse con la muestra tenida a la vista, se trata en el presente caso de un timbre metálico que tiene partida propia en el Arancel, la 2729, no pudiendo desnaturalizar el artículo el uso a que se destina, siendo por otra parte el criterio sustentado por el Tribunal al resolver el expediente sumario número 38 A. de 1931 por mayoría de votos,

SE RESUELVE:

Que pertenecen a la partida 2729, kilo $ 1.50 más el 60 o|o al 25 o|o. Aprobada por el señor Administrador en Febrero 7 de 1933.

Juego eléctrico a pila seca, de preguntas y respuestas

Sumario N.° 127 -L- 1932. — López Gustavo V. contra Harrods Bs. As. Ltda. Manifiestan piquetes de toda otra clase no comprendidos en otras partidas de la partida 2539, y les denuncian piquetes mecánicos de la partida 2538.

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la minoría de la Junta del Ramo y ha podido establecerse con las muestras tenidas a la vista, los juguetes que se cuestionan carecen de movimiento combinado producido por cuerda, vapor, electricidad o resortes para poder considerárseles mecánicos, conforme a lo resuelto por resolución Administrativa de fecha 17 de diciembre de 1907, confirmado por el Ministerio de Hacienda en el expediente 4113 de 1909, B. O. 7728, por cuanto se trata de un juego eléctrico a pila seca, de preguntas y respuestas, correspondiendo por lo tanto considerárseles como un juguete común dentro de los términos de la partida 3129 A. conforme han sido manifestados y así lo vota el Tribunal.

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que pertenecen a la partida 2539, A., kilo $ 0.40 más el 60 o|o al 25 o|o. aprobada por el señor Administrador en Febrero 7 de 1933.

Cerclinol

Sumario N.° 179 -D- 1930. — Duburg Ernesto contra Américo Sammartino. Manifiestan solución medicinal no especificada, cerclinol mulford de la partida 3494, docena $ 4.00 más el 60 o|o al 25 o|o valor, y le denuncian jarabe no especificado de la partida 3424, docena $ 6.00 más el 60 o|o al 25 o|o valor y elixir no especificado de la partida 3395, docena $ 6.00 más el 60 o|o al 25 o|o.

CONSIDERANDO:

Que ha existido error de hecho en el dictámen de octubre 20 de 1930 al considerar al cerclinol compuesto como jarabe, y el cerclinol simple como elixir comprendidos en las partidas 3424 y 3395, respectivamente, por cuanto de los nuevos estudios practicados por el Departamento Nacional de Higiene, se llega a la conclusión que los productos que se cuestionan, en sus dos formas, simple y compuesto, deben ser clasificados, pertenecientes a las partidas 3494 del Arancel conforme han sido manifestados y así lo vota el Tribunal.

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Dejar sin efecto el dictamen del Tribunal de Vistas a que se ha hecho mención porque la mercadería pertenece a la partida 3494, docena $ 4.00 más el 60 o|o al 25 o|o, a la fecha de la presentación del despacho y con el derecho del 40 o|o en la actualidad. Aprobada por el señor Administrador en Febrero 7 de 1933.

Sardinas

Sumario N.° 179 -B- 1932. — Bosco Eduardo V. contra Fernández Viera y Cía., Manifiestan sardinas en aceite sin espinas de la partida 236, kilo $ 0.25 más el 60 o|o valor y les denuncian conserva de pescado filet de anchoas en aceite, de la partida 159, kilo $ 0.35 más el 60 o|o D. E. 0.50 más el 25 o|o valor D. 2 o|o.

CONSIDERANDO:

Que no obstante lo informado por la Junta del Ramo teniendo en cuenta las conclusiones a que llega la O. Q. N. y los rótulos correspondientes que en Español poseen las latas de la mercadería en denuncia que claramente dice "filete de sardinas" se trata de un caso igual al resuelto como comprendido en la partida 236 por el expediente sumario número 251 M. de 1927, correspondiendo, por lo tanto, declarar que la mercadería ha sido bien manifestada y así lo vota el Tribunal.

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que pertenece a la partida 236, kilo $ 0,25 más el 60 o|o al 25 o|o. Aprobada por el señor Administrador en Febrero 14 de 1933.

Carbon vegetal en paquetes

Sumario N.° 207 -S- 1932. — Schult Enrique contra Francisco Staffa. Manifiestan carbon vegetal en polvo para uso industrial en paquetes de la partida 2935 y les denuncian exceso.

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Junta del Ramo se trata, en el presente caso de carbon vegetal en polvo para uso industrial que viene en paquetes de papel dentro de un cajón de transporte que corresponde despacharse por la partida 2935 que afora esta clase de mercadería.

Que por otra parte así ha sido resuelto en la solicitud consulta número 413 ó 3518 S. del año 1928, razón por la que así, lo vota la mayoría.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Que pertenece a la partida 2935, kilo $ 0.20 más el 60 o|o al 25 o|o. La minoría de la Junta considera, en cambio, que se trata de bolsas de papel dado que teniendo en cuenta sus dimensiones no pueden considerarse paquetes, pues son para un contenido de 25 a 30 kilos aproximadamente y por lo tanto su despacho debe hacerse por la partida 2934 que afora el carbon vegetal en bolsas, sin establecer si han de ser de arpillera o de papel. Aprobada por el señor Administrador en Enero 10 de 1933.

Ministerio de Agricultura

Oficina Nacional de Pesas y Medidas

Buenos Aires, Febrero 15 de 1933.

Expediente N.° 60498|932. — Resolución N.° 2. — Vista la presentación de la firma A. Grimaldi, S. A. Comercial Casa Griensu, inscripta bajo el número 60, solicitando la aprobación de tipo de una cinta métrica de acero, con plomada; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las informaciones de la Oficina Nacional de Pesas y Medidas, dicha medida de longitud cumple con las especificaciones y tolerencias que le son aplicables,

El Director de Comercio e Industria, en uso de las atribuciones conferidas por Decreto de 27 de marzo de 1931—

RESUELVE:

1.° — Aprobar el tipo de cinta de acero graduada, con plomada de bronce graduada e inseparable, de quince metros de longitud total; marcas: "Chesterman-Sheffield-JC-England" del fabricante y "Griensu" de los solicitantes; autorizando su uso en el territorio de la República, así como las de igual tipo y construcción; registrándose bajo el número de serie L. 3003.

2.° — Expídase copia de la presente Resolución para las publicaciones establecidas en el artículo 6.° de la Resolución Ministerial de 9 de septiembre de 1926, y presentados que sean los ejemplares que la contengan, extiéndase el certificado de práctica.

3.° — Vuelva a la Oficina Nacional de Pesas y Medidas para su notificación y demás efectos, previa reposición de sellado.

Andrés Máspero Castro.

e-6 marzo N.° 55 v-8 marzo.

DIRECCION GENERAL DE MINAS GEOLOGIA E HIDROLOGIA

Buenos Aires, Marzo 6 de 1933.

Exptediente 102.617-1933. — "Buenos Aires, Marzo 2 de 1933. — Atento a la autorización solicitada a fojas 1 de este expediente, por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para constituir las servidumbres para la perforación de su pozo N. C. 2, ubicado dentro del lote 20 de la Sección VII del Departamento de Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Código de Minería, por ser de urgencia, y ....

.... Considerando:

.... que se han llenado los requisitos exigidos; que la constitución de *estas servidumbres son indispensables y de urgencia;* que están suficientemente afianzadas las indemnizaciones que pudieran dar lugar, ...

.... Se dispone: ....

Art. 1.°) — Acordar la constitución de las servidumbres solicitadas a fojas 1 por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para la perforación de su pozo N. C. 2, ubicado en el lote 20 de la Sección VII, Departamento Zapala, del Territorio Nacional del Neuquén, en la siguiente forma: ..

1.°— Superficie de una hectárea de terreno para la instalación del pozo, calderas, etc. ....

2. — Tendido de una cañería de agua entre el tanque actual y el pozo proyectado, con una longitud aproximada de 1.270 metros ....

Todo de acuerdo al plano de fojas 3 de Registro Gráfico e informes de la Inspección Minera, fojas 4, y servicio Minero fojas 4 vuelta, y conforme a lo establecido en el Capítulo II, Sección II, Título III del Código de Minería ....

Art. 2.°) — Declarar que por razones de urgencia y por ser suficiente la fianza, la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, queda facultada para la constitución, previa a toda fijación de indemnización, de las servidumbres solicitadas, de acuerdo con las prescripciones del artículo 55 del Código de Minería ....

Art. 3.°) — Publíquese, notifíquese a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, y al señor A. Ramaugé, domiciliado en la calle Maipú 545, de esta Capital, como propietario del suelo afectado; fecho, vuelva al Servicio Minero, a sus demás efectos. — Firmado: Franco Pastore, Director Interino. — Francisco B. Urtubey, Escribano adscripto

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires. — Construcción de galpón y modificación vías en la estación Trongé.

Buenos Aires, Enero 31 de 1933.

Expte. 029828 —C— 1930. — Visto este expediente y los informes en él producidos,

Se Resuelve:

Aprobar el plano N.° G. V. 6572, memoria descriptiva y presupuesto calculados, documentos de acuerdo a los cuales la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires proyecta llevar a cabo la construcción de un galpón y modificación de vías en la estación Trongé, *debiendo la Compañía General* a la terminación de los trabajos ajustarse a lo dispuesto en la Circular N.° 35 de 1923.

Comuníquese, tómese razón en Comercial, Técnica, fecho, pase a Construciones a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Nord Este Argentino. — Mejoras servicio de agua.

Buenos Aires, Enero 27 de 1933.

Exp. 010335 —N— 1929. — Visto este expediente y atento los informes producidos,

Se resuelve:

Estarse a las imputaciones fijadas por la Inspección General de Explotación Comercial en los informes agregados, en cuyo sentido deberá modificar la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino la liquidación final presentada, hasta tanto el P. E. se expida en el estudio de la cuenta Capital.

Comuníquese, tómese razón en Comercial, fecho, póngase en situación de vista por el término de 15 días.

M. M. García Torre

Ferrocarril Nord Este Argentino. — Supresión trenes de pasajeros.

Buenos Aires, Enero 27 de 1933.

Exp. 28851 —N— 1932. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino, somete a la aprobación el proyecto de horario de trenes, manifestando que en vista de las necesidades de introducir economías dada la situación económica por que atraviesa, se ha visto obligada a suprimir la corrida de algunos trenes, y

CONSIDERANDO:

Que siendo atendibles las razones de orden financiero invocadas por el Ferrocarril y atento la merma del tráfico que se experimenta, puede accederse a la supresión propuesta de los trenes 9 y 10, siempre que la Empresa proceda a restablecer dichos servicios en caso de justificarse su necesidad,

Que teniendo en cuenta lo convenido por la Empresa con respecto a la supresión de los trenes números 23, 24, 25, 26, 30, 31 y 32, en el recorrido comprendido entre Monte Caseros y Corrientes, los cuales serán reemplazados por los de carga números 165 y 167, puede accederse a lo solicitado, siempre que la Empresa agregue a los mismos los coches de primera y segunda clase que sean necesarios,

SE RESUELVE:

Aprobar con carácter precario el horario de que se trata y las salvedades precedentemente indicadas, autorizando a la Empresa para ponerlo en vigencia desde el 5 de Febrero próximo debiendo la misma efectuar las publicaciones reglamentarias como es de práctica.

Comuníquese, tómese razón en Técnica y Administrativa, fecho, archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril Nord Este Argentino. — Ampliación servicio de agua.

Buenos Aires, Enero 27 de 1933.

Exp. 031171 —N— 1929. — Visto este expediente y atento los informes producidos,

Se resuelve:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino, referente a la ampliación del servicio de agua para locomotoras en su estación Olavarría, obra autorizada por resolución de *31 de Enero de 1930 y cuyos importes* serán imputados en la siguiente forma:

Capital	$ 5.178,70 m/n.
Renovación	$ 110,00 m/n.
Explotación	$ 66,56 m/n.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y previo desglose del plano, archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Buenos Aires. — Proyecto de horario.

Buenos Aires, Enero 27 de 1933.

Exp. 001180 —C— 1932. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires, somete a la aprobación el proyecto de horarios de trenes, de acuerdo con el cual ha modificado el servicio de algunos de sus trenes locales a fin de que combinen con los de los Ferrocarriles de Entre Ríos, que tramita en expediente 031.8... P. 1932 y

CONSIDERANDO:

Que en vista de lo reducido del tráfico puede considerarse que el servicio proyectado suplirá las necesidades del mismo;

Que en cuanto a la modificación del horario de sus trenes 9 y 10, para que este último que transporta carne del frigorífico de Zárate, pueda llegar a mayor hora a la Capital, no hay observaciones que formular,

SE RESUELVE:

Aprobar el proyecto de horario de que se trata, autorizando a la Empresa para ponerlo en vigencia a partir del 5 de Febrero próximo, debiendo la misma efectuar las publicaciones reglamentarias como es de práctica.

Comuníquese, tómese razón en Técnica y Administrativa, fecho, archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central de Córdoba. — Tipos de señales [illegible]

Buenos Aires, Enero 27 de 1933

Exp. 018644 —C— 1928. — Visto que la *Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba,* somete a la aprobación el plano C° 33570, demostrativo del tipo de señales en uso en sus líneas, y

Atento lo informado precedentemente por la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano de que se trata, dejando establecido que los dispositivos en él demostrados, según números 10 y 12, deberán ser sustituídos paulatinamente por otro de tipo reglamentario.

Comuníquese y vuelva a Técnica a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. — Reemplazo motores.

Buenos Aires, Enero 27 de 1933.

Exp. 024617 —C— 1932. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, somete a la aprobación la memoria descriptiva y presupuesto, referente a la instalación de cuatro motores eléctricos de 220 voltios, 25 períodos para el servicio de bombeo de agua en las estaciones Tigre R. Bartolomé Mitre, Miguelete y Villa Ballester, distribuídos 2 de 4 H. P. en las dos primeras estaciones indicadas y 2 H. P. en las demás, en reemplazo de los motores a combustión interna existentes, y

Atento los informes producidos,

SE RESUELVE:

Aprobar la memoria descriptiva y presupuesto de que se trata, debiendo la Empresa dar cumplimiento a lo dispuesto en la Circular 35 de 1923.

Comuníquese, tómese razón en Comercial, fecho, pase a Técnica a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. — Instalación telefónica.

Buenos Aires, Enero 27 de 1933.

Exp 031146 —C— 1932. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, somete a la aprobación el plano número T. D. 252, memoria descriptiva y presupuesto, referente a la instalación telefónica en los [illegible] de maniobras Cadenas y Balanza [illegible] de su estación Rosario; y

Atento los informes producidos,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano T. D. 252, memoria descriptiva y presupuesto de que se trata, debiendo la Empresa dar cumplimiento a lo dispuesto en la Circular 35 de 1923.

Comuníquese, tómese razón en Comercial, fecho, pase a Técnica a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. — Construcción furgones.

Buenos Aires, Enero 27 de 1933.

Exp. 012201 —C— 1929. — Visto este expediente y atento los informes producidos,

SE RESUELVE:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril *Central Argentino, referente* a la adquisición de siete triciclos de [illegible] que han sido equipados los furgones cuya construcción fué autorizada por resolución de 4 de Junio de 19[illegible], cuyo importe de ($ 1.766,45 m/n.) mil setecientos sesenta y seis pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional, será imputado a la cuenta Capital.

Comuníquese, tómese razón en Comercial, fecho, archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. — Campana de alarma en paso a nivel.

Buenos Aires, Enero 27 de 1933.

Exp. 011121 —C— 1932. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, somete a la aprobación la memoria descriptiva, plano número T. D. 2[illegible]2 y presupuesto, referente a la instalación de una campana automática de alarma combinada con luces a destello en el paso a nivel del Km. [illegible], estación [illegible] Pedro y

Atento los informes producidos,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano T. D. 2[illegible], memoria descriptiva y presupuesto máxima de que se trata, debiendo la Empresa dar cumplimiento a lo dispuesto en la Circular 35 de 1923 y fijar a la Empresa un plazo de [illegible] meses para la ejecución de las obras indicadas.

Comuníquese, tómese razón en Técnica y Comercial, fecho, pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. — Modificación paso a nivel Km [illegible]

Buenos Aires, Enero 27 de 1933.

Exp. 019249 —C— 1931. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, con motivo de [illegible] dilaciones dispuestas en la resolución de 16 de Mayo ppdo., que le fija un plazo de 60 días para la presentación

...cto relativo a la instalación de ...as dobles en el paso a nivel ...ente en el Km. 1/218, se dirige la Dirección General manifestando ...mérito a las razones de escaso ...que expone, que la obra ordenaria superflua, y en tal ...sugiere el levantamiento de ...rreras actuales y colocación de ...standar, dejando la pro... de la calle a cargo de un cam...

CONSIDERANDO:

...bien el tráfico ferroviario ...concurre manifiesta la Em... tenerse en cuenta la im... del que se opera frente al ...ferrocarril lo que de suyo acon... necesidad de adoptar alguna ...para asegurar el máximo apro... de la calzada;

...tal virtud procede acceder al ...de las instalaciones exis... de desobstruir el camino ...el paso en cuestión de la ...consiguiente, mediante la ...de una campanilla automá... alarma combinada con luces ...stello,

SE RESUELVE:

...r a la Empresa un plazo de 3... para que someta a la aprobación ...proyecto que contempla la solución ...precedentemente.

...uníquese, tómese razón en Ad...trativa, fecho, vuelva a Técnica a ...fectos.

M. M. García Torre

...carril de Buenos Aires al Pací... — Conexión agua en [illegible]

...nos Aires, Enero 27 de 1933. ... —P— 1930. — Visto ...expediente y atento los informes ...cidos,

Se resuelve:

...obar la liquidación final presen... por la Empresa del Ferrocarril ...ico, referente a la colocación de ...cañería para agua en las [illegible] ...ras Garat números 281/953, au... por resolución de 13 de Fe... de 1931 y cuyo importe que ...de a la suma de ($ 5.088, 2 m/n) ...mil ochenta y ocho pesos con ...y dos centavos moneda na...) ...stará imputado a la cuenta Ca...

...uníquese, tómese razón en Co...cial y previo desglose del plano ...vese.

M. M. García Torre

...carril de Buenos Aires al Pací...fico. — Servicio trenes.

...nos Aires, Enero 27 de 1933. ... 63.933 —P— 1932. — Visto ...Empresa del Ferrocarril Pací... somete a la aprobación el aviso ...número 5/2, referente al ...io de trenes entre las estaciones ...oza y Lagunita, que propone es...er durante la temporada de ve... y a partir del 2 del corriente ...

...nto los informes producidos,

SE RESUELVE:

...obar el aviso de que se trata, ...dose establecido que el mantenimiento ...del servicio indicado se auto...con carácter de ensayo.

...uníquese, tómese razón en Téc... y Administrativa, fecho, archí...

M. M. García Torre

...carril de Buenos Aires al Pací... — Construcción edificio para ...ajeros en estación Laboulaye.

...nos Aires, Enero 27 de 1933. ... 63.689 —P— 1930. — Visto ...expediente y los informes en el ...cidos,

Se resuelve:

...obar los planos Nos. C° 1/923 ...930, 1/930. 936 y 936 A, memoria ...riptiva y presupuesto de máxi... documentos de acuerdo a los cua... Empresa del Ferrocarril de Bu...Aires al Pacífico proyecta llevar ...la construcción de un nuevo ...para pasajeros, puente para ...es, edificio para guarda, lam... etc., debiendo la Empresa ...minación de los trabajos ajus... a lo dispuesto en la Circular nú...35 de 1923.

...uníquese, tómese razón en Co... y Técnica, fecho, pase a Cons...ciones a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico. — Construcción coche.

Buenos Aires, Enero 27 de 1933.

Exp. 61448 —P— 1932. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Pacífico somete a la aprobación el plano número 6268-3 G., memoria descriptiva y presupuesto, referente a la conversión del coche de segunda clase número 953 B. A. P. en coche mixto número 1111, para destinarlo al servicio de sus ramales, y

Atento los informes producidos,

Se resuelve:

Aprobar el plano número 26865 G., memoria descriptiva y presupuesto de que se trata, debiendo la Empresa dar cumplimiento a lo dispuesto en la Circular 35 de 1923.

Comuníquese, tómese razón en Comercial fecho, pase a Técnica a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico. — Adquisición vagones.

Buenos Aires, Enero 27 de 1933.

Exp. 033693 —P— 1930. — Visto este expediente y atento los informes producidos,

SE RESUELVE:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril Pacífico, referente a la adquisición de vagones estanques atmosféricos números 2997 G. O. A. y 2258/330 B. A. P., autorizada por resolución de 3 de Enero de 1932 y cuyos importes serán imputados en la siguiente forma:

Capital G. O. A. $ 11.371,20 m/n
Capital B. A. P. $ 34.106,22 m/n

Comuníquese, tómese razón en Comercial y previo desglose del plano archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril Oeste de Buenos Aires. — Pasos a nivel calles Campana, Helguera y San Nicolás.

Buenos Aires, Enero 27 de 1933.

Exp. 06620 —O— 1928. — Visto de nuevo este expediente y considerando que al dictarse la resolución de fecha Noviembre 10 de 1932, se omitió la aprobación de los documentos de las obras de que en él trata, y

Atento los informes producidos,

Se resuelve:

Aprobar el plano número E. D. 1339 memoria descriptiva correspondiente y presupuesto de máxima, documentos de acuerdo a los cuales la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, proyecta llevar a cabo la apertura de los pasos a nivel de las calles Campana, Helguera y San Nicolás, de esta Capital; debiendo la Empresa tener en cuenta lo resuelto por Decreto de fecha 13 de Octubre de 1930 y comunicado por Circular número 41 del mismo año, en lo que respecta al gasto de las obras a ejecutarse.

Fijar a la citada Empresa un plazo de 90 días para la terminación de los trabajos de referencia.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y Técnica, fecho, pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarriles del Estado, (Central Norte Argentino.) — Ampliación tarifas C. V. 45 y 46.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1933.

Expte. 6135 —C— 1933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado propone agregar en las tarifas especiales C. V. 45 y C. V. 46 la estación «Las Peñas», en competencia con «Sarmiento» C. C.; y atento el informe que precede,

Se Resuelve:

Aprobar la propuesta de que se trata, debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarriles del Estado. — Agregado a los libros 1 y 3 del C. N. A.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1933.

Expte. 032081 —C— 1932. — Visto este expediente y atento lo informado precedentemente,

Se Resuelve:

Aprobar el siguiente agregado propuesto por la Administración de los Ferrocarriles del Estado para los libros 1 y 3 del F. C. Central Norte Argentino, en la parte referente a «Maquinaria de agricultura armada»:

«Recolector de cereales 4a clase, mínimo 500 Kgs. «Doble peso», con la observación: «Cuando el peso por medida resulte menor, se aplicará éste en lugar del mínimo establecido», debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. — Ampliación cañería desagüe en el cruce con vías F. C. C. Córdoba línea a Pérez.

Buenos Aires, Enero 31 de 1933.

Expte. 07772 —C— 1932. — Visto este expediente en el que la Municipalidad de Rosario, solicita se le ordene a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino para que lleve a cabo, la ampliación de la cañería de desagüe existente en el cruce de sus vías con las del Ferrocarril Central de Córdoba. frente a la cabina 8 de la línea a Pérez, y

CONSIDERANDO:

Que el desagüe de que se trata es insuficiente para evacuar las aguas pluviales que se acumulan en la zona S. O. de las vías de ambos ferrocarriles, debido a que los terraplenes de éstas, impiden su paso normal, con lo que se contraría lo dispuesto por el artículo 5 inciso 10 de la Ley 2873, y

Atento los informes producidos,

Se Resuelve:

Fijar a las Empresas de los Ferrocarriles Central Argentino y Central de Córdoba, en plazo de 60 días para que presenten un proyecto de obras de desagües en el punto mencionado.

Comuníquese, tómese razón en Comercial, fecho, resérvese en Construcciones por el término fijado para la agregación e informe que corresponda.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. — Boletería auxiliar en plataforma ascendiente en estación Coghlan.

Buenos Aires, Enero 31 de 1933.

Expte. 031017 —C— 1932. — Visto este expediente y los informes en él producidos,

Se Resuelve:

Aprobar el plano N.° T. 16897, memoria descriptiva y el presupuesto de máxima, documentos de acuerdo a los cuales la Empresa del Ferrocarril Central Argentino proyecta llevar a cabo la conversión en boletería adicional la actual pieza para peones de su estación Coghlan, debiendo la Empresa a la terminación de los trabajos ajustarse a lo dispuesto en la Circular N.° 35 de 1932.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y en Técnica, fecho, pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. — Construcción desagüe en los kilómetros 107/510.53 y 108/139.53 ramal Las Rosas a Villa del Rosario.

Buenos Aires, Enero 31 de 1933.

Expte. 031148 —C— 1932. — Vistos este expediente y los informes en él producidos,

Se Resuelve:

Aprobar el plano número T. 16925 memoria descriptiva y presupuesto calculado, documentos de acuerdo a los cuales la Empresa del Ferrocarril Central Argentino proyecta llevar a cabo la construcción de desagües en los Kms. 107/510.53 y 108/139.53 del ramal de Las Rosas a Villa del Rosario; debiendo la Empresa a la terminación de los trabajos ajustarse a lo dispuesto en la Circular número 35 de 1923.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. — Autorización para efectuar cargas estación Medellín.

Buenos Aires, Enero 31 de 1933.

Expte 031237 —C— 1932. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino solicita autorización para efectuar transporte de cargas por intermedio de la estación Medellín, ubicada en el Km. 430 (progresiva de James Craik) de la línea de Villa del Rosario a Forres; y

CONSIDERANDO:

Que las instalaciones de la citada estación se encuentran en condiciones que permiten el tráfico solicitado, en la misma forma que se [illegible] para otras estaciones de la Línea [illegible]

Atentas las facultades con[illegible] esta Dirección General [illegible] tos de 27 de Octubre d[illegible] Octubre de 1907,

Se Resuelve:

Autorizar a la Empresa [illegible] carril Central Argentino [illegible] servicio condicional de [illegible] el tramo de línea [illegible] las estaciones Atahualpa y M[illegible].

Comuníquese [illegible] Inspecciones Generales, fecho [illegible] se.

M. M. García Torre

Compañía General [illegible] — Prorroga tarifas especiales y modificación de la C. 117.

Buenos Aires, Enero 31 de 1933.

Expte. 0335 —C— 1933. — Visto este expediente y atento el informe que precede,

Se Resuelve:

Aprobar el proyecto de Suplemento presentado por la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, por medio del cual se prorroga hasta el 30 de Junio próximo la vigencia de las tarifas especiales combinadas con los FF. CC. del Estado, que indica, y además, se modifica en la forma en él consignada, el inciso I del artículo (Rebajas) de la tarifa especial C. 117, debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. — Construcción furgones.

Buenos Aires, Enero 27 de 1933.

Exp. 035645 —C— 1930 — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, somete a la aprobación el diagrama D. C. 14, memoria descriptiva y presupuesto, de acuerdo con los cuales propone construir, para el servicio de sus líneas, 15 furgones semi-acero, para trenes de pasajeros, serie F. números 1312 al 1326, del tipo a que se refiere el plano C. G. 1923, aprobado por resolución de 4 de Junio de 1930, y

Atento lo informado al respecto por la Inspección General de Explotación Comercial,

SE RESUELVE:

Aprobar el diagrama, memoria descriptiva y presupuesto de que se trata, con las imputaciones propuestas sin perjuicio de reconsiderarlas en oportunidad el P. E. establezca normas definitivas en el Exp. 023750 V. 1930, en lo referente a la imputación de obras relacionadas con el material rodante.

Comuníquese, tómese razón en Comercial, fecho, pase a Técnica a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Nord Este Argentino. — Renovación parcial y aumento de durmientes entre Santo Tomé y Posadas.

Buenos Aires, Enero 31 de 1933.

Expte. 024806 —N— 1931. — Vistos este expediente y los informes en el producidos,

Se Resuelve:

Aprobar la memoria descriptiva y el presupuesto de máxima, documentos de acuerdo a los cuales la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino proyecta llevar a cabo la renovación parcial y aumento de durmientes en las curvas de radio de 700 m. entre Santo Tomé y Posadas, debiendo la

Empresa a la terminación de los trabajos ajustarse a lo dispuesto en lo dispuesto en la Circular N.º 35 de 1923.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

F. C. C. A. — Señalización estación Campana

Buenos Aires, Enero 30 de 1933.

Expte. 028850 —C— 1928. — Visto que la Empresa del F. C. Central Argentino, somete a la aprobación la liquidación final, referente a la modificación efectuada en la señalización de la estación «Campana», con motivo del levantamiento del desvío de la fábrica de cerámica, obra autorizada por resolución de 23 de Enero de 1930, y

Atento los informes producidos,

Se Resuelve:

Aprobar la liquidación final de que se trata con las siguientes imputaciones:

Capital Crédito,	$ m/n. 3.153.13
Renovación Débito,	$ m/n. 2.698.87
Explotación *Débito.*	*$ m/n.* 571.94

Haciéndole saber a la Empresa que debe presentar la liquidación final del levantamiento del desvío de que se trata, dentro del término de 30 días.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

F. C. C. A. — Diagrama servicio estación Río IV Norte

Buenos Aires, Enero 30 de 1933.

Expte. 011638 —C— 1932. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino en el deseo de solucionar la disidencia planteada con los vecinos de la estación Río IV a raíz de sus gestiones para clausurar la referida estación, se dirige a esta Dirección General manifestándose dispuesta a retirar el Jefe y peón cambista nombrando un encargado para que atienda la misma, el que considera suficiente para ofrecer al público el mismo servicio con que cuenta actualmente, dado su escaso movimiento, acompañando a tal efecto el diagrama correspondiente, y

Atento los informes producidos,

Se Resuelve:

Aprobar el diagrama de presencia de personal de que se trata.

Comuníquese, tómese razón en Técnica y Administrativa, fecho, vuelva a la Sección Control del Trabajo Ferroviario a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. — Ampliación paso a nivel calle Congreso S/Municipalidad.

Buenos Aires, Enero 30 de 1933.

Exptes. 03645 —C— 1930. — 8379 —M— 1930. — Visto este expediente en el que la Municipalidad de la Capital, solicita se ordene a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino se pavimente con granito el paso a nivel ubicado en la intersección de sus vías con la calle Congreso (línea a Tigre R.), y

Considerando:

1.º) Que si bien es cierto que no existe prescripción expresa que obligue a las empresas a realizar una pavimentación de granito como lo sugiere la Municipalidad de la Capital, no es posible que pueda consentirse ni autorizar un trabajo como el que se ha efectuado ya que la calle citada, que no ofrece la suficiente garantía para el tráfico dando lugar a que la Intendencia Municipal renueve sus gestiones en tal sentido.

2.º) Que en las líneas de intenso tráfico ferroviario las empresas deben eliminar de sus pasos a nivel las camas de rieles y el relleno con material disgregable al menos en los que correspondan a calles de mucha circulación de vehículos dado que ese tipo de pavimento se deteriora fácilmente dificultando la circulación precisamente en lugares donde lógicamente debe ser facilitada para mayor seguridad, y

Atento los informes producidos,

Se Resuelve:

Fijar a la Empresa un plazo de 90 días para que proceda a pavimentar con granito el paso a nivel de la calle Congreso o en su efecto proponga dentro del plazo indicado la clase de pavimentación adecuada al tráfico que soporta el paso a nivel referido.

Comuníquese, tómese razón en Comercial, fecho, vuelva a Técnica a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. — Renovación de vías segundas en los ramales de Firmat a Chucul y línea principal a Rosario.

Buenos Aires, Enero 30 de 1933.

Expte. 029075 —C— 1930. — Vistos este expediente y los informes en él producidos,

Se Resuelve:

Aprobar la memoria descriptiva y la liquidación final, documentos de acuerdo a los cuales la Empresa del Ferrocarril Central Argentino ha llevado a cabo la renovación de las vías segundas de los ramales de Firmat a Chucul y línea principal a Tucumán, cuyos importes que ascienden a la suma de $ 92.319.69 m/n. y $ 131.510.94 m/n., lo imputará la Empresa en la siguiente forma:

Ramal Firmat a Chucul

	$ m/n.
Débito a Capital,	13.984,54
Débito a Renovación,	78.335,15
Total	92.319,69

Línea principal a Tucumán

	$ m/n.
Débito a Capital.	23.837,48
Débito a Renovación,	107.673,46
Total	131.510,94

Comuníquese, tómese razón en Comercial y pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

F. C. Central de Córdoba. — Aparatos sopla tubos.

Buenos Aires, Enero 30 de 1933.

Expte. 024908 —C— 1928. — Visto este expediente y atento lo informado al respecto por la inspección General de Explotación Comercial,

Se Resuelve:

Estarse a las imputaciones fijadas en las resoluciones de 20 de Noviembre de 1928 y 26 de Febrero de 1929, en el sentido de que el costo de instalaciones de aparatos sopla-tubos *Parry* en locomotoras, debe cargarse a la cuenta de Explotación, debiendo en consecuencia la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba presentar la liquidación final de acuerdo a los puntos de vista sustentados.

Comuníquese a la Empresa, fecho vuelva a Comercial a sus efectos.

M. M. García Torre

F. C. N. E. A. Instalaciones hilos telefónicos

Buenos Aires, Enero 20 de 1933.

Expte. 025766 —N— 1931 — Visto que la Empresa del Ferrocarril Nord-Este Argentino comunica que con motivo de dificultades surgidas entre el señor Pablo R. Bertoni y la Compañía Entrerriana de Teléfonos, se ha visto en la necesidad de desistir de llevar a cabo la instalación de los hilos telefónicos que fué autorizada por resolución de 21 de Marzo último proponiendo en cambio *instalar un* solo hilo telefónico en los postes de esa Empresa entre Concordia y Km. 25/429 de la línea a Uruguay; y

Atento los informes producidos,

Se resuelve:

Dejar sin efecto la resolución de que se trata.

Comuníquese y previa reposición de sellos tómese razón en Comercial y Construcciones, fecho archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarriles del Estado. — Proyecto de tarifa especial para azúcar

Buenos Aires, Enero 30 de 1933.

Expte. 032082 —C— 1932. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, somete a la aprobación un proyecto de tarifa especial para azúcar, de las estaciones indicadas del Ferrocarril Central Norte Argentino, con destino a la ciudad de Paraná (entrega a domicilio); por vía Puerto Santa Fe y Paraná; tarifa que reemplaza a la especial número C. 73/A, que caducó el 31/12/932; y atento el informe que precede,

Se Resuelve:

Aprobar el proyecto de tarifa de que se trata, pudiendo entrar a regir de inmediato, y debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus efectos.

M. M. García Torre

F. C. Oeste. — Renovación parcial de cabriadas.

Buenos Aires, Enero 30 de 1933.

Expte. 03135 —O— 1928. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Oeste somete a la aprobación la liquidación final de los gastos originados con motivo de la renovación parcial de las cabriadas del galpón de transbordo de la estación «Mecha», que fué autorizada por resolución de 4 de Junio de 1928, cuyo importe de $ 6.718,06 m/n. propone imputar al Fondo de Renovación; y

Considerando:

Que tratándose de obras de renovación parcial, corresponde modificar el criterio sostenido en oportunidad de considerar el presupuesto de máxima ya que la experiencia y otros factores aconsejan modificar dicha teoría en el sentido de que el costo de tales obras debe ser soportado por la cuenta Explotación, temperamento que por otra parte, encuadra dentro de las normas establecidas por el decreto de 23 de Octubre de 1930.

Se Resuelve:

Aprobar la liquidación final de que se trata dejando establecido que el importe de los gastos *originados que* asciende a la suma de $ 6.718.06 m/n debe ser imputado a la cuenta Explotación.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y previo desglose del plano, archívese.

M. M. García Torre

F. C. Pacífico. — Renovación alambrado

Buenos Aires, Enero 30 de 1923

Expte. 024837 —P— 1930. — Visto que la Empresa del F. C. Pacífico solicita autorización para renovar el alambrado del costado de la vía, entre las estaciones Sampacho y Río IV, de acuerdo al presupuesto y memoria que acompaña; y

Considerando:

Que no procede aceptar la imputación propuesta por la Empresa, desde que la misma no tiene Fondos de Renovación, por lo que corresponde que todo el costo gravite sobre la cuenta Explotación.

Se Resuelve:

Aprobar la memoria descriptiva y presupuesto de que se trata, con imputación de los gastos originados a la cuenta indicada.

Comuníquese, tómese razón en Comercial, fecho vuelva a Construcciones a sus efectos.

M. M García Torre

F. C. Pacífico. — Colocación calefacción.

Bueno Aires, Enero 27 de 1933.

Expte. 016772 —P— 1930. — Visto este expediente y atento los informes producidos.

Se Resuelve:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril Pacífico, referente a la instalación de radiadores en los coches mixto N.º 484/92 y 489/92 G. O. A., autorizada por resolución de 19 de Diciembre de 1930 y cuyo importe de ($ 1.485 m/n.) un mil cuatrocientos ochen... ta y cinco pesos con setenta centavos m/n., será imputado a la cuenta Capital.

Comuníquese, tómese razón en Comercial, fecho archívese.

M. M. García Torre

F. C. Pacífico. — Colocación calefacción coches.

Buenos Aires, Enero 27 de 1933.

Expte. 016773 —P— 1930. — Visto este expediente y atento los informes producidos,

Se Resuelve:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril Pacífico, referente a la instalación de radiadores en los coches mixtos N.º 4095 a 509 G. O. A., autorizada por resolución de 20 de Octubre de 1930 y cuyo importe de ($ 4.896,22 m/n.) cuatro mil ochocientos noventa y seis pesos con veintidós centavos m/n., será imputado a la Cuenta Capital.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril de Santa Fe. — Ampliación y modificación en los galpones en la estación Santa Fe.

Buenos Aires, Enero 30 de 1933.

Expte. 0224375 —P— 1932. — Visto este expediente y los informes en él producidos,

Se Resuelve:

Aprobar el plano N.º 12019, memoria descriptiva y presupuesto de máxima, documentos de acuerdo a los cuales la Empresa del Ferrocarril de Santa Fe proyecta llevar a cabo la ampliación y modificación en los galpones para depósito de maderas, afectados a los Talleres de Vehículos del servicio de Material y Tracción en la estación Santa Fe, debiendo la Empresa a la terminación de los trabajos ajustarse a lo dispuesto en Circular N.º 35 de 19923.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y en Técnica, fecho, pase... Circular N.º 35 de 1923

M. M. García Torre

FF. CC. Entre Ríos. — Clausura paso a nivel público.

Buenos Aires, Enero 30 de 193...

Expte. 033387 —P— 1929. — Visto que la Empresa de los FF. CC. Entre Ríos somete a la aprobación la liquidación final referente a la clausura y levantamiento del paso a nivel público de Km. 165/400, del ramal ... Victoria, solicitando que se reserve el presente expediente hasta tanto el P. E. resuelva lo referente a los puntos doctrinarios sometidos a su dictamen, y

Considerando:

Que dado el carácter preventivo de las declaraciones que formula esta Dirección General y teniendo en cuenta que el criterio sustentado en estas actuaciones consulta las buenas normas de contabilidad ferroviaria, corresponde estarse a lo resuelto hasta la oportunidad en que el P. E. formule las consideraciones del caso al estudiar las inversiones hechas por la Empresa en cada ejercicio, conforme lo establece el Decreto de 28 de Septiembre de 1929;

Que consecuente con ello corresponde de rezachar la liquidación final presentada por la Empresa por no ajustarse a los requisitos exigidos por la Dirección General,

Se Resuelve:

Estarse a lo resuelto.

Comuníquese a la Empresa, fecho vuelva a la Inspección General de Explotación Comercial a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Oeste de Buenos Aires. — Paso a nivel calle Santamarina, estación Ciudadela.

Buenos Aires, Enero 31 de 193...

Expte. 027179 —O— 1925. — Visto que hasta el día de la fecha la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires no ha dado cumplimiento...

resolución de 30 de Septiembre de 1932 sometiendo a consideración los documentos correspondientes a la apertura del paso a nivel público en la intersección de sus vías don la calle Santamarina, próxima a la estación Ciudadela, para cuyo efecto se le concedió un último plazo de 90 dias; y

Atento lo informado precedentemente,

Se Resuelve:

Poner este expediente en Secretaría por el termino de 6 (seis) dias habiles a disposición de la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires o de su Abogado, a los efectos del Decreto de 23 de Enero de 1899, que reglamenta el procedimiento a seguir en la aplicación de multas a las Empresas Ferroviarias.

Comuníquese y resérvese.

M. M. García Torre

Ferrocarril de Santa Fe. — Construcción obras de arte en línea de Nelson a San Cristobal.

Buenos Aires, Enero 31 de 1933.

Expte. 013040 —P— 1932. — Vistos este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril de Santa Fe, somete a la aprobación el plano N.° 11815, memoria descriptiva correspondiente y presupuesto calculado, como asimismo los planos Nros. 5173 bis y 5801 ter. (cálculos justificativos) éstos últimos en sustitución de los Nros. 5801 y 5173, anteriormente aprobados por resoluciones de fechas Abril 11 de 1916 y Diciembre 13 de 1917 (expedientes números 04198—P—1916 y 5544—P 1915 respectivamente), documentos de acuerdo a los cuales se propone llevar a cabo, la construción de varias obras de arte en su línea de Nelson a San Cristobal; y

Atento los informes producidos,

Se Resuelve:

Aprobar los planos números 11815, 5173 bis y 5801 ter. y demás documentos anteriormente citados, relativos a las obras de que se trata, debiendo la Empresa a la terminación de los trabajos ajustarse a lo dispuesto en la Circular N.° 35 de 1923, como tambien deberá adoptar los planos Nros. 5173 bis y 5801 ter. en carácter de tipos,

Anular los planos Nros. 5801 y 5173 aprobados por las resoluciones a que se ha hecho referencia.

Comuníquese, tómese razón en Comercial, fecho, pase a Construcción.

M. M. García Torre

Tranway a vapor de Rafaela. — Modificaciones en estación Rafaela Oeste

Buenos Aires, Enero 31 de 1933.

Expte. 019039 —C— 1925. — Visto que la Empresa de Tranway a Vapor de Rafaela se presenta solicitando se modifique la resolución de 21 de Julio de 1932 en la que se le aprobaron los documentos definitivos y referentes a las mejoras a realizarse en la estación Rafaela Oeste, pidiendo se la autorice a imputar las sumas a invertirse en la forma que propone; y

CONSIDERANDO:

Que las obras nuevas a ejecutarse, consistentes en plataforma, abrigo, casilla para oficina, depósito de equipajes y 184 m. lineales de vía, son de carácter permanente y forman una parte definitiva del esquema futuro del desarrollo de la estación, y

Atento los informes producidos,

Se Resuelve:

Modificar la resolución de 21 de Julio de 1932, autorizando a la Empresa a imputar las sumas de que se trata en la siguiente forma,

Capital $ 6.081.01 m/n.

Explotación $ 767.60 m/n

Comuníquese, tómese razón en Comercial, fecho, vuelva a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

FF. CC. del Estado. — Cruce cañerías agua corrientes.

Buenos Aires, Enero 31 de 1933.

Expte. 01062 —C— 1932. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado solicita autorización para permitir al Departamento de Hidráulica, Obras Públicas e Industrias de la Provincia de Tucumán cruzar sus vías con una cañería para agua, a la altura del Km. 811,731 C. de la línea a La Quiaca; y

Atento los informes producidos,

Se Resuelve:

Conceder la autorización que se solicita.

Comuníquese, tómese razón en Comercial, fecho pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

FF. CC. del Estado. — proyecto de tarifa para azúcar.

Buenos Aires, Febrero 1.° de 1933.

Expte. 02181 —C— 1933. — Visto este expediente y atento lo informado precedentemente,

Se Resuelve:

Aprobar el proyecto de tarifa especial del F. C. Central Norte Argentino, en combinación con la Cía. Arg. de Navegación (Mihanovich Ltda.) presentado por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, para el tráfico de azúcar, de las estaciones indicadas de dicho Ferrocarril, al Puerto de la Capital, por vía Puerto Formosa y Barranqueras, pudiendo entrar a regir desde el día de la fecha de esta resolución, y debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarriles del Estado. — Proyecto tarifa especial para trigo destinado a molienda.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1933.

Expte. 0136 —C— 1933. — Visto este expediente y atento el informe que precede,

Se Resuelve:

Aprobar el proyecto de tarifa especial del F. C. de Puerto Diamante a Curuzú Cuatiá, presentado por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, para el transporte de trigo destinado a molienda, de estaciones de esa línea a los molinos existentes sobre la misma, estableciendo rebajas progresivas de 20, 25 y 30 %; debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. — Modificación vías y señales Estación Tortugas.

Buenos Aires, Enero 24 de 1933.

Expte. 016912 —C— 1931. — Vistos este expediente y los informes en él producidos,

Se resuelve:

Aprobar el plano número T. 15672, diagrama de señales S. D. 7452, con su cuadro de enclavamientos, memoria descriptiva y presupuesto máxima de acuerdo a los cuales la Empresa del F. C. Argentino, proyecta llevar a cabo la ampliación de vías y mejoras en la señalización de su estación Tortugas, debiendo la Empresa a la terminación de los trabajos ajustarse a lo dispuesto en la Circular número 35 de 1932.

Comuníquese, tómese razón en Comercial, Técnica, fecho, pase a Construciones a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. — Tinglado para depósito de cables en estación Victoria.

Buenos Aires, Enero 21 de 1933.

Expte. 031941 —C— 1931. — Vistos este expediente y los informes en él producidos,

Se resuelve:

Aprobar el plano número T. 16325, memoria descriptiva y presupuesto de máxima, documentos de acuerdo a los cuales la Empresa del Ferrocarril Central Argentino proyecta llevar a cabo la construcción de un tinglado destinado para depósito de cables, estación Victoria, con la saveldad de que si cambiara de destino deberá construirse el piso de conformidad al Decreto de fecha 19/11/1928; y a la terminación presentar la liquidación final respectiva.

Comuníquese, tómese razón en Comercial, Técnica, fecho, pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. — Libras al servicio público de pasajeros y proyecto de horario, Sección Comechingones, Obispo Trejo de la línea de Villa del Rosario a Forres.

Buenos Aires, Enero 24 de 1933.

Expte. 029592 —C— 1931. — Visto este expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino presenta a la aprobación un nuevo proyecto de horario de los trenes 153, 154|153 A y 1554, a regir desde el 12 de Febrero del corriente año, como asimismo un servicio adicional de pasageros entre Villa del Rosario y Comechingones y atento los informes producidos,

Se resuelve:

1.°) Habilitar al servicio de pasajeros con carácter provisorio la Sección de Comechingones, Obispo Trejo de la línea Villa del Rosario a Forres.

2.°) Aprobar el proyecto de horario de los trenes 153, 154, 153 A y 154 A.

Comuníquese, tómese razón en Comercial, Técnica y Administrativa, fecho, pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

F. C. C. Argentino. — Coches motores de segunda clase

Buenos Aires, Enero 21 de 1933.

Expte. 025127 —C— 1921. — Visto este expediente y atento los informes producidos,

Se resuelve:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, referente a la construcción de seis coches motores de segunda clase para el servicio eléctrico urbano, obra autorizada por resolución de 29 de Diciembre de 1921 y cuyo importe que asciende a la suma de ($ 443.275.96 m/n.), cuatrocientos cuarenta y tres mil doscientos setenta y cinco pesos con noventa y seis centavos moneda nacional, será imputado a la cuenta Capital.

Comuníquese, tómese razón en Comercial, fecho archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarriles de Entre Ríos. — Construcción vagón

Benos Aires, Enero 27 de 1933.

Expte. 025778 —P— 1930. — Visto este expediente y atento los informes producidos,

Se resuelve:

Aprobar la liquidación final presentada por la empresa de los Ferrocarriles de Entre Ríos, referente a la construcción de un vagón de dos pisos para transporte de automóviles, obra autorizada por resolución de 29 de Agosto de 1932 y cuyo importe que asciende a la suma de ($ 5.963.10 m/n.), cinco mil novecientos sesenta y tres pesos con diez centavos moneda nacional, será imputado a la cuenta Capital.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y previo desglose del plano, archívese.

M. M. García Torre

CRONICA ADMINISTRATIVA

TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902

Desde el 3 de Noviembre, inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899 o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos a oro.

LICITACIONES

Ministerio de Hacienda

CREDITO PUBLICO NACIONAL

Licitación de Bonos Municipales

Se hace saber a los interesados que el día 21 del corriente, a las 14 y 30 horas, tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento 1.° de Marzo y 1.° de Abril respectivamente de los siguientes empréstitos:

Vencimiento Marzo 1.° de 1933—

Empréstito Pavimentación 1910, Ley 7091, 3a. Serie, con cupón Sept. 1933, pesos 206.900.— m|n., v|nominal.

Empréstito Pavimentación 1910, Ley 7091, 4a. Serie, con cupón Sept. 1933, pesos 216.700.— m|n., v|nominal.

Vencimiento Abril 1.° de 1933—

Empréstito Pavimentación 1910, Ley 7091, con cupón Octubre 1933, 5a. Serie, pesos 402.600.— m|n., v|nominal.

6a. Serie, pesos 367.200.— m|n., v|nominal.

9a. Serie, pesos 316.800.— m|n., v|nominal.

10a. Serie, pesos 277.000.— m|n., v|. nominal.

Empréstito Pavimentación 1904, Ley 4391, con cupón Julio 1933, $ 76.400.— m|n., v|nominal.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el día y horas señalados debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuere aceptado se efectuará durante los treinta días subsiguientes a la aceptación de las propuestas.

La Junta se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente, toda propuesta así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en aquellas que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1933.

El Secretario Gerente.

v-21 marzo

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Licitación pública para el aprovisionamiento de la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez" de Marcos Paz.

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, a partir de la fecha, para la provisión de los artículos de uso y consumo y materiales diversos necesarios en la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez" de Marcos Paz, durante el segundo semestre del año 1933.

PARTIDA 1

Almacén—

2.300 kilog. aceite de oliva en latas de 2½ y 5 kgs.
3.000 kilog. arvejas enteras.
2.000 kilog. arvejas partidas.
6.000 kilog. arroz glacé.
1.400 kilog. avena arrollada (Quacker).
1.000 cápsulas azafrán.
13.000 kilog. azúcar Tucumana, molida, seca.
600 kilog. bacalao sin espinas.
1.000 kilog. café tostado, en grano.
15 kilog. canela Ceylán, en rama.